



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023\_dic\_29\_al25\_52


Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

---

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 710 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 3

---

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 711 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Pisaflores, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 77

---

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 712 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 97

---

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 713 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 126

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 710**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>269,150,880.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>4,743,090.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	4,697,090.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	46,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>263,892,378.00</b>
1. Impuesto predial	158,925,329.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	104,967,049.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>515,412.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>143,851,373.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>36,732,792.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	21,297,600.00
2. Derechos por servicios de agua potable	242,040.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	7,380.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	243,108.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	7,352,184.00
6. Derechos por el servicio de limpieza	7,590,480.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>43,675,435.00</b>
1. Derechos por registro familiar	1,833,766.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	10,207,649.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	12,457,323.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	10,151,305.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	8,223,432.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	801,960.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>55,062,275.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	1,022,926.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	12,095,691.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	25,605,848.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	12,968,206.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	145,278.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	52,782.00



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	1,101,761.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	1,197,317.00
1. Concurso o licitación	18,400.00
2. Supervisión de obra pública	1,178,917.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	866,038.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	6,428.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>6,845,365.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	6,845,365.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>1,535,506.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>11,605,294.94</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>11,605,294.94</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	5,342,441.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,500,593.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,388,898.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	2,372,916.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	80,034.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	4,548,752.00
5. Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre Endémica y Exótica de México	340,961.94
6. Instituto Municipal para Prevención de Adicciones	39,968.00
7. Instituto Municipal de Investigación y Planeación	5,567.00
8. Instituto Municipal de la Juventud	30,940.00
9. Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca	123,560.00
10. Instituto Municipal del Deporte	290,675.00
11. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	824,076.00
12. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	53,354.00
13. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
14. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>37,839,153.00</b>
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	34,078,322.00
4. Multas federales no fiscales	808,212.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	350.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	2,168,317.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	362,783.00
12. Rezagos	0.00
13. Gastos de Operación	277,396.00
14. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	143,191.00
15. Otros servicios.	582.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>739,710,433.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>403,712,429.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	263,064,081.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	105,879,960.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	2,326,510.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	4,049,441.00



5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	11,357,558.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	9,127,628.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	396,840.00
8. Fondo de Compensación.	7,510,411.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>335,998,004.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	53,829,420.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	282,168,584.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>28,734,029.00</b>
<b>1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención</b>	<b>0.00</b>
<b>2. Empréstitos o financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal</b>	<b>28,734,029.00</b>
Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	28,734,029.00
<b>4. Impuestos y derechos extraordinarios</b>	<b>0.00</b>
<b>5. Las aportaciones para obras de beneficencia social</b>	<b>0.00</b>
<b>6. Expropiaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>7. Otras participaciones extraordinarias</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>1,230,891,162.94</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10% , con excepción de los circos y teatros, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados

En el caso de diversiones o espectáculos, juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas o fichas que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10% ; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 10%

El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

	<b>Cuota fija \$</b>
Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	7,136.00
Explotación comercial de juegos permitidos.	725.00

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 10% ; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%

En caso de no existir boletaje o boleto de cortesía el impuesto cobrable aplicará: cuota por evento o temporada por diversiones, juegos o espectáculos según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
<b>1.Exposiciones:</b>	
a) Culturales	644.00
b) Comerciales	3,725.00
2.Obras de teatro (por evento)	10,791.00
3.Recitales	639.00
4.Conferencias	639.00
5.Presentación y actuación de artistas	14,717.00
<b>Deportivos</b>	
1.Funciones de box y lucha libre	4,967.00
2.Charrería	12,755.00
<b>3. Fútbol profesional en el Estadio Hidalgo</b>	
a) Juegos ordinarios	62,102.00
b) Juegos premier	124,201.00
4.Jarypeos y Rodeos	5,248.00
5.Deportes en general	6,867.00

Se entenderá por juegos ordinarios: aquellos donde el costo por boleto de entrada sea menor o igual a 166.41; así como juegos premier: aquellos donde el costo por boleto de entrada sea mayor a la cantidad antes referida.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	37,155.00
2. Desfiles	N/A
3. Tardeadas, disco	4,238.00
4. Corridas de Toros	12,756.00
5. Bailes sonideros	2,794.00
6. Bailes públicos	58,864.00
7. Circos	3,925.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,765.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	12,755.00
12. Concierto (en teatro o palenque)	117,729.00
13. Degustaciones	745.00
14. Promociones y aniversarios	745.00
15. Música en vivo	N/A
16. Juegos permitidos (temporales)	745.00
17. Otros	745.00
18. Juegos mecánicos	9,936.00
19. Pelea de gallos	18,621.00
<b>Fiestas Patronales y Conmemoraciones</b>	
1. Fiestas Patronales	N/A
2. Juegos Mecánicos	N/A
3. Jarypeos, Rodeos y Charreadas gratuitas sin venta de alcohol.	N/A
4. Baile popular gratuito sin venta de alcohol	N/A
Cuando se efectúen Jarypeos, Rodeos, Charreadas y Baile Popular en Fiestas Patronales y Conmemoraciones con venta alcohol se aplicará la cuota señalada en el presente artículo.	



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 244.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de Predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	40% de su valor catastral	0.338243 %
Pedios urbanos no edificados	70% de su valor catastral	0.241601 %
Pedios urbanos de uso comercial	60% de su valor catastral	0.338243 %
Pedios rústicos edificados Con un valor catastral a razón de \$ 66.00 por metro cuadrado	40% de su valor catastral	0.261701 %
Pedios rústicos no edificados Con un valor catastral a razón de \$ 66.00 por metro cuadrado	60% de su valor catastral	0.261672 %
Pedios sujetos al régimen ejidal y rústicos con fines agrícolas, ganaderos y forestales		
▪ Tierra de riego Con un valor catastral a razón de \$ 50.00 por metro cuadrado	60% de su valor catastral	0.268903 %
▪ Tierra temporal Con un valor catastral a razón de \$ 32.00 por metro cuadrado	60% de su valor catastral	0.268903 %
▪ Cerril y agostadero Con un valor catastral a razón de \$ 16.00 por metro cuadrado	60% de su valor catastral	0.268903 %
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	75% de su valor catastral	0.338243 %

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial del ejercicio vigente durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, para el impuesto predial, son los siguientes:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN						
Zona	Clave de Colonia y Sector	Tipo de asentamiento	Nombre del asentamiento	Clasificación de Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado de Terreno	Valor unitario en pesos por metro cuadrado de Construcción
4	373	Fraccionamiento	15 de Septiembre	Interés Social	\$ 999.00	\$ 4,173.00
4	441	Fraccionamiento	15 de Septiembre Segunda Sección	Interés Social	\$ 999.00	\$ 4,173.00
7	54	Fraccionamiento	18 de Marzo	Interés Medio	\$ 1,472.00	\$ 2,261.00
4	226	Colonia	20 de Noviembre	Interés Social	\$ 700.00	\$ 1,766.00
1	251	Fraccionamiento	2ª. Rinconada de Santiago	Interés Medio	\$ 2,186.00	\$ 3,013.00
8	460	Fraccionamiento	Abbondanza	Residencial Medio	\$ 2,621.00	\$ 6,898.00
12	468	Ejido	Acayuca	Ejido	\$ 840.00	\$ 1,642.00
7	130	Colonia	Adolfo López Mateos	Interés Medio	\$ 1,155.00	\$ 1,508.00
8	151	Colonia	Aeropuerto	Interés Medio	\$ 631.00	\$ 2,261.00
8	423	Fraccionamiento	Ag Residencial	Residencial Medio	\$ 4,557.00	\$ 5,791.00
3	333	Fraccionamiento	Alborada	Interés Medio	\$ 1,442.00	\$ 4,356.00
11	452	Fraccionamiento	Altara 164	Residencial Alto	\$ 3,297.00	\$ 7,381.00
9	471	Fraccionamiento	Altara 164 2ª Etapa	Interés Medio	\$ 3,297.00	\$ 7,381.00
4	410	Colonia	Amazonas	Interés Social	\$ 721.00	\$ 4,173.00
2	82	Colonia	Ampliación Felipe Angeles	Interés Social	\$ 700.00	\$ 1,442.00
3, 8	122	Colonia	Ampliación Santa Julia	Interés Medio	\$ 1,406.00	\$ 2,261.00
1	95	Colonia	Anáhuac	Interés Social	\$ 700.00	\$ 1,442.00
3	131	Fraccionamiento	Antal Condominios	Interés Medio	\$ 1,242.00	\$ 2,513.00
4	79	Colonia	Antonio del Castillo	Interés Social	\$ 807.00	\$ 1,442.00
3	63	Fraccionamiento	Aquiles Serdán	Interés Social	\$ 1,492.00	\$ 2,261.00
12	448	Fraccionamiento	Arboledas de San Francisco	Residencial Medio	\$ 3,957.00	\$ 7,381.00
10	158	Fraccionamiento	Arboledas de San Javier	Residencial Medio	\$ 2,766.00	\$ 2,621.00
2	147	Fraccionamiento	Arboledas de Santa Elena	Residencial Medio	\$ 2,766.00	\$ 3,669.00
5	264	Fraccionamiento	Arrayanes	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 3,768.00
3	35	Fraccionamiento	Articulo 123	Interés Social	\$ 1,242.00	\$ 2,261.00
10	380	Fraccionamiento	Bosque Real	Residencial Medio	\$ 2,766.00	\$ 5,101.00
8	300	Fraccionamiento	Bosques	Residencial Medio	\$ 2,766.00	\$ 6,119.00
7	56	Fraccionamiento	Bosques del Peñar	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
1	50	Colonia	Boulevares de San Francisco	Interés Medio	\$ 1,472.00	\$ 2,513.00





1	94	Colonia	Buenos Aires	Interés Medio	\$ 745.00	\$ 1,442.00
4	314	Colonia	Bugambilias	Interés Social	\$ 700.00	\$ 1,442.00
4	191	Fraccionamiento	Campo de Tiro	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 1,442.00
4	246	Fraccionamiento	Campo de Tiro II	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
1	114	Colonia	Canutillo	Interés Medio	\$ 1,190.00	\$ 2,402.00
8	157	Colonia	Carlos Rovirosa	Interés Medio	\$ 1,242.00	\$ 1,508.00
1, 4	1	Colonia	Centro	Interés Medio	\$ 4,673.00	\$ 3,768.00
6	113	Unidad Habitacional	Centro Minero	Interés Medio	\$ 1,242.00	\$ 3,768.00
2	44	Colonia	Cerro de Cubitos	Popular	\$ 700.00	\$ 1,442.00
4	195		Cerro de San Cristóbal	Popular	\$ 1,104.00	\$ 2,164.00
2	22	Colonia	Céspedes Reforma	Interés Medio	\$ 1,874.00	\$ 2,513.00
9	335	Fraccionamiento	Cihuatl	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 2,513.00
9	376	Fraccionamiento	Cihuatl II	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 2,513.00
9	434	Fraccionamiento	Cihuatl II 2sa sección	Interés Social	\$ 1,166.00	\$ 2,612.00
9	458	Fraccionamiento	Cihuatl III	Interés Social	\$ 1,166.00	\$ 4,978.00
6	75	Fraccionamiento	Club de Golf	Residencial Alto	\$ 3,576.00	\$ 3,934.00
2	111	Fraccionamiento	Colonial	Residencial Medio	\$ 6,173.00	\$ 3,146.00
6	353	Fraccionamiento	Colonial Santa Fe	Interés Medio	\$ 1,556.00	\$ 5,011.00
6	140	Colonia	Colonias	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 2,513.00
4	256	Colonia	Colonos de Ampliación San Bartolo	Interés Social	\$ 700.00	\$ 2,882.00
3, 10	185	Fraccionamiento	Colosio I	Interés Social	\$ 1,194.00	\$ 2,261.00
4	205	Fraccionamiento	Colosio II	Interés Social	\$ 700.00	\$ 1,508.00
8	440	Fraccionamiento	Complejo Altea	Residencial Alto	\$ 4,926.00	\$ 10,476.00
10	299	Fraccionamiento	Conjunto Arboledas I	Residencial Medio	\$ 2,766.00	\$ 3,934.00
10	304	Fraccionamiento	Conjunto Arboledas II	Residencial Medio	\$ 2,766.00	\$ 3,934.00
2	365	Fraccionamiento	Conjunto Habitacional Acueducto	Interés Medio	\$ 2,261.00	\$ 4,798.00
3	27	Fraccionamiento	Constitución	Residencial Medio	\$ 2,346.00	\$ 3,146.00
4	389	Colonia	Crisol	Interés Social	\$ 599.00	\$ 3,068.00
1	98	Barrio	Cruz de los Ciegos	Interés Medio	\$ 700.00	\$ 1,442.00
4	26	Colonia	Cuauhtémoc	Interés Medio	\$ 943.00	\$ 2,261.00
2	23	Colonia	Cubitos	Interés Social	\$ 1,190.00	\$ 1,442.00
7	167	Fraccionamiento	De los Maestros	Residencial Medio	\$ 1,406.00	\$ 2,261.00



4	12	Barrio	Del Atorón	Interés Social	\$ 807.00	\$ 1,442.00
4	89	Colonia	Del Castillo	Interés Medio	\$ 700.00	\$ 1,442.00
4	312	Colonia	Diamante	Interés Social	\$ 901.00	\$ 2,164.00
10	446	Fraccionamiento	Dioon Residencial	Residencial Alto	\$ 6,222.00	\$ 8,057.00
1, 2	5	Colonia	Doctores	Interés Medio	\$ 2,023.00	\$ 3,013.00
10	234	Ejido	Ejido Cerezo	Ejido	\$ 531.00	\$ 1,145.00
6	72	Ejido	Ejido Pachuquilla	Ejido	\$ 800.00	\$ 2,504.00
5 y 9	231	Ejido	Ejido San Antonio el Desmonte	Ejido	\$ 760.00	\$ 1,643.00
10	187	Ejido	Ejido Santa Julia	Ejido	\$ 878.00	\$ 1,718.00
5 y 9	229	Ejido	Ejido Santa Matilde	Ejido	\$ 840.00	\$ 1,643.00
4, 8 y 11	230	Ejido	Ejido Santiago Tlapacoya	Ejido	\$ 612.00	\$ 1,643.00
6, 7, 8 y 12	232	Ejido	Ejido Venta Prieta	Ejido	\$ 840.00	\$ 1,643.00
4	233	Ejido	Ejido Villa Aquiles Serdán	Ejido	\$ 531.00	\$ 1,643.00
4	14	Barrio	El Arbolito	Popular	\$ 960.00	\$ 1,442.00
4	110	Fraccionamiento	El Carmen	Interés Medio	\$ 1,041.00	\$ 2,261.00
12	374	Fraccionamiento	El Dorado	Interés Social	\$ 1,004.00	\$ 4,356.00
5	193	Fraccionamiento	El Hidalguense	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 2,261.00
1	20	Barrio	El Lobo	Popular	\$ 700.00	\$ 1,442.00
1	17	Barrio	El Mosco	Popular	\$ 960.00	\$ 1,442.00
3	80	Fraccionamiento	El Palmar	Económico	\$ 1,094.00	\$ 2,261.00
4	67	Barrio	El Porvenir	Popular	\$ 700.00	\$ 1,442.00
8	391	Fraccionamiento	El Reencuentro Residencial	Residencial Alto	\$ 3,934.00	\$ 7,274.00
4	295	Fraccionamiento	El Rosario	Interés Social	\$ 999.00	\$ 3,603.00
11	387	Colonia	El Tecolote (Asentamiento Humanos)	Popular	\$ 765.00	\$ 3,068.00
8	199	Fraccionamiento	Electricistas	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 2,261.00
2, 6, 7	59	Colonia	Ex Hacienda de Coscotitlan	Residencial Medio	\$ 1,721.00	\$ 3,013.00
2, 6, 7	476	Plaza	Ex Hacienda de Coscotitlan (Plaza Gran Patio)	Residencial Medio	\$ 5,915.00	\$ 5,296.00
2, 6, 7	477	Plaza	Ex Hacienda de Coscotitlan (Tuzo Plaza)	Residencial Medio	\$ 5,915.00	\$ 5,296.00
2	287	Unidad Habitacional	Ex Hacienda de Cuesco	Residencial Medio	\$ 2,923.00	\$ 3,934.00
1	4	Colonia	Ex Hacienda de Guadalupe	Residencial Medio	\$ 3,733.00	\$ 2,513.00



12	176	Fraccionamiento	Ex Hacienda de Pitahayas	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
8	236	Fraccionamiento	Ex-Hacienda de la Luz	Residencial Alto	\$ 3,027.00	\$ 3,934.00
5	281	Fraccionamiento	Ex-Hacienda las Torres	Interés Medio	\$ 1,155.00	\$ 3,013.00
2	36	Colonia	Explanada Cerro de Cubitos	Popular	\$ 700.00	\$ 1,442.00
2	86	Colonia	Explanada Felipe Ángeles	Interés Social	\$ 700.00	\$ 1,442.00
5	447	Fraccionamiento	Explanada Sur	Interés Medio	\$ 2,062.00	\$ 7,381.00
2	81	Colonia	Felipe Ángeles	Interés Social	\$ 901.00	\$ 1,442.00
3	29	Fraccionamiento	Flores Magón	Interés Social	\$ 1,371.00	\$ 2,261.00
1	69	Colonia	Francisco I. Madero	Interés Medio	\$ 1,242.00	\$ 2,513.00
9	348	Fraccionamiento	Fuentes del Valle	Interés Medio	\$ 1,874.00	\$ 5,865.00
12	465	Fraccionamiento	GEMA	Residencial Medio	\$ 3,027.00	\$ 4,953.00
6	172	Fraccionamiento	Geovillas de Nuevo Hidalgo	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 2,261.00
8	339	Fraccionamiento	Grand Residencial Diamante	Residencial Medio	\$ 2,487.00	\$ 3,768.00
1	96	Colonia	Guadalupe	Interés Medio	\$ 841.00	\$ 1,442.00
8	347	Fraccionamiento	Habitat Arauco	Residencial Medio	\$ 2,766.00	\$ 6,119.00
9	414	Fraccionamiento	Habitat Sur	Residencial Medio	\$ 2,621.00	\$ 5,101.00
10	341	Fraccionamiento	Hacienda	Interés Medio	\$ 2,487.00	\$ 3,013.00
12	154	Fraccionamiento	Hacienda la Herradura	Residencial Medio	\$ 1,874.00	\$ 3,013.00
12	165	Fraccionamiento	Haciendas de Hidalgo	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 3,013.00
3	73	Fraccionamiento	Hidalgo Unido (Parque de Poblamiento)	Interés Medio	\$ 1,371.00	\$ 2,261.00
2	192	Fraccionamiento	Hilaturas Pachuca	Económico	\$ 1,143.00	\$ 2,882.00
9	459	Fraccionamiento	Horus	Interés Medio	\$ 2,487.00	\$ 6,898.00
12	183	Colonia	Huixmi	Interés Social	\$ 807.00	\$ 1,442.00
6	66	Fraccionamiento	I.S.S.S.T.E.	Interés Medio	\$ 1,242.00	\$ 3,768.00
10	307	Colonia	Independencia	Interés Social	\$ 745.00	\$ 1,442.00
7	47	Fraccionamiento	Industrial La Paz	Industrial	\$ 1,094.00	\$ 2,513.00
8	74	Fraccionamiento	Infonavit Venta Prieta	Económico	\$ 1,242.00	\$ 2,261.00
4	320	Fraccionamiento	Jacarandas	Interés Social	\$ 700.00	\$ 1,442.00
8	344	Fraccionamiento	Jade Residencial	Residencial Medio	\$ 2,593.00	\$ 6,119.00
8	371	Fraccionamiento	Jade Residencial 2da Sección	Residencial Medio	\$ 2,164.00	\$ 5,101.00
6	203		Jales Sur	Interés Medio	\$ 1,104.00	\$ 2,164.00



1	2	Colonia	Jardín Colon	Interés Medio	\$ 3,733.00	\$ 2,513.00
10	323	Colonia	Jardines de Colosio	Interés Social	\$ 745.00	\$ 3,378.00
11	430	Fraccionamiento	Jardines de Santa Martha	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 4,328.00
6	436	Fraccionamiento	Jardines Residencial	Residencial Alto	\$ 3,787.00	\$ 7,191.00
6	117	Fraccionamiento	Juan C. Doria	Económico	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
1	16	Barrio	La Alcantarilla	Popular	\$ 700.00	\$ 1,442.00
9	303	Fraccionamiento	La Antigua	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 2,513.00
1	308	Fraccionamiento	La Cabaña	Interés Medio	\$ 1,256.00	\$ 2,261.00
1	55	Fraccionamiento	La Cabañita	Interés Medio	\$ 960.00	\$ 2,402.00
4	178	Barrio	La Camelia	Popular	\$ 700.00	\$ 1,442.00
4	92	Fraccionamiento	La Canoa	Interés Medio	\$ 700.00	\$ 1,442.00
12	398	Fraccionamiento	La Cantera	Interés Medio	\$ 2,129.00	\$ 5,101.00
12	421	Fraccionamiento	La Cartuja	Residencial Medio	\$ 3,027.00	\$ 4,953.00
9	445	Fraccionamiento	La Cascada	Interés Medio	\$ 1,874.00	\$ 7,381.00
4	108	Barrio	La Cruz	Popular	\$ 700.00	\$ 1,442.00
4	266	Unidad Habitacional	La Cruz	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
1	102	Barrio	La Española	Interés Social	\$ 700.00	\$ 1,442.00
10	406	Fraccionamiento	La Esperanza	Interés Medio	\$ 1,636.00	\$ 4,356.00
8	276	Fraccionamiento	La Residencial Excelencia	Residencial Alto	\$ 2,906.00	\$ 3,934.00
1	21	Colonia	La Hacienda	Interés Medio	\$ 1,406.00	\$ 2,513.00
9	412	Fraccionamiento	La Isla	Interés Medio	\$ 1,155.00	\$ 4,173.00
2	149	Fraccionamiento	La Moraleja	Residencial Medio	\$ 2,593.00	\$ 3,146.00
5	390	Fraccionamiento	La Noria	Interés Social	\$ 999.00	\$ 2,164.00
4	13	Barrio	La Palma	Popular	\$ 901.00	\$ 1,442.00
9	133	Colonia	La Palma	Interés Social	\$ 807.00	\$ 1,442.00
9	455	Fraccionamiento	La Palma	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 5,326.00
7	40	Colonia	La Paz	Interés Medio	\$ 943.00	\$ 2,513.00
2	146	Colonia	La Raza	Interés Social	\$ 700.00	\$ 1,442.00
1	19	Colonia	La Surtidora	Interés Social	\$ 1,190.00	\$ 2,164.00
10	429	Fraccionamiento	La Toscana	Residencial Medio	\$ 2,766.00	\$ 2,546.00
8	407	Fraccionamiento	Lagos Residencial	Residencial Alto	\$ 3,297.00	\$ 5,101.00
5	223	Fraccionamiento	Las Aves I	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
5	224	Fraccionamiento	Las Aves II	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
6	136	Fraccionamiento	Las Fuentes	Económico	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
1	62	Barrio	Las Lajas	Popular	\$ 700.00	\$ 1,442.00
2	109	Colonia	Las Lanchitas	Interés Medio	\$ 1,345.00	\$ 2,882.00



5	217	Fraccionamiento	Las Palmas	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 3,013.00
9	402	Fraccionamiento	Las Teresitas III	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
5	291	Fraccionamiento	Las Torres	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 2,513.00
9	444	Fraccionamiento	Lomas de la Plata	Interés Medio	\$ 1,155.00	\$ 5,803.00
9	466	Fraccionamiento	Lomas de la Plata Segunda Etapa	Interés Social	\$ 1,118.00	\$ 5,618.00
5	174	Fraccionamiento	Lomas de Nueva Airosa	Económico	\$ 1,041.00	\$ 2,261.00
9	350	Fraccionamiento	Lomas de Santa Matilde	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 5,191.00
4	43	Fraccionamiento	Lomas de Vista Hermosa	Interés Medio	\$ 1,672.00	\$ 2,513.00
7	90	Fraccionamiento	Lomas Residencial Pachuca	Interés Medio	\$ 2,801.00	\$ 3,013.00
4	41	Fraccionamiento	López Portillo	Interés Medio	\$ 1,472.00	\$ 2,513.00
4	313	Colonia	Los Ángeles	Interés Social	\$ 700.00	\$ 1,442.00
6	150	Fraccionamiento	Los Arcos	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 2,261.00
3	65	Fraccionamiento	Los Cedros	Interés Social	\$ 1,492.00	\$ 2,261.00
9	222	Fraccionamiento	Los Girasoles	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 2,513.00
6	170	Fraccionamiento	Los Prismas	Interés Social	\$ 1,472.00	\$ 2,261.00
2	134	Fraccionamiento	Los Rosales	Interés Medio	\$ 2,261.00	\$ 2,261.00
8	419	Fraccionamiento	Madeleine	Residencial Medio	\$ 3,297.00	\$ 4,953.00
3	24	Colonia	Maestranza	Interés Medio	\$ 1,995.00	\$ 2,513.00
1	15	Barrio	Malinche	Popular	\$ 960.00	\$ 1,442.00
1	399	Fraccionamiento	María Guadalupe	Interés Medio	\$ 1,155.00	\$ 4,356.00
4	238	Colonia	Mariano Otero	Interés Social	\$ 700.00	\$ 1,442.00
1	132	Fraccionamiento	Maribel	Interés Social	\$ 943.00	\$ 2,261.00
4	260	Colonia	Mártires del 18 de Agosto	Interés Social	\$ 901.00	\$ 1,442.00
4	168	Colonia	Miguel Hidalgo y Costilla	Interés Social	\$ 700.00	\$ 1,442.00
4	259	Colonia	Miguel Ramos Arizpe	Interés Social	\$ 700.00	\$ 3,378.00
8	439	Fraccionamiento	Misión de Santiago	Interés Medio	\$ 1,873.00	\$ 4,716.00
2	48	Fraccionamiento	Misiones de Cuesco	Residencial Medio	\$ 2,593.00	\$ 3,146.00
4	235	Colonia	Monte Carmelo	Interés Social	\$ 700.00	\$ 1,442.00
4	432	Fraccionamiento	Monte (Residencial) Olimpo	Interés Medio	\$ 1,966.00	\$ 5,998.00
3	25	Colonia	Morelos	Interés Medio	\$ 1,874.00	\$ 2,513.00
10	364	Fraccionamiento	Municipio Libre	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 3,530.00
4	33	Barrio	Nueva Estrella	Popular	\$ 700.00	\$ 1,442.00



1	71	Colonia	Nueva Francisco I. Madero	Interés Medio	\$ 1,242.00	\$ 3,267.00
3	45	Fraccionamiento	Nuevo Hidalgo	Interés Social	\$ 1,371.00	\$ 2,261.00
4	46	Fraccionamiento	Nuevo Plutarco	Interés Social	\$ 841.00	\$ 1,508.00
4	93	Fraccionamiento	Nuevo San Bartolo	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
9	461	Fraccionamiento	Oasis	Interés Medio	\$ 2,164.00	\$ 3,992.00
5	433	Fraccionamiento	Olivenza	Interés Medio	\$ 1,951.00	\$ 5,998.00
6	310	Fraccionamiento	Oyamel	Interés Medio	\$ 1,874.00	\$ 2,261.00
6	135	Fraccionamiento	Pachoacan	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
4	255	Fraccionamiento	Palestina	Interés Social	\$ 943.00	\$ 3,768.00
3	219	Fraccionamiento	Palmar I	Interés Social	\$ 2,766.00	\$ 2,261.00
3	220	Fraccionamiento	Palmar II	Interés Social	\$ 2,766.00	\$ 2,261.00
2	88	Colonia	Palmitas	Interés Medio	\$ 1,046.00	\$ 1,442.00
8	159	Fraccionamiento	Parque Esmeralda	Interés Medio	\$ 2,487.00	\$ 3,768.00
1	3	Colonia	Parque Hidalgo	Residencial Medio	\$ 3,733.00	\$ 2,513.00
5	139	Fraccionamiento	Parque Urbano San Antonio	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 1,508.00
8	186	Fraccionamiento	Paseo de las Camelinas	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 2,261.00
4	31	Fraccionamiento	Paseo de las Montañas (Ant. Pachuca 88)	Interés Social	\$ 700.00	\$ 2,164.00
4	290	Fraccionamiento	Paseo de los Solares	Interés Social	\$ 1,181.00	\$ 4,798.00
4	361	Fraccionamiento	Paseo de los Solares (Etapa 3)	Interés Social	\$ 1,181.00	\$ 4,798.00
4	397	Fraccionamiento	Paseos de la Concepción	Interés Medio	\$ 1,966.00	\$ 5,101.00
12	392	Fraccionamiento	Paseos de la Herradura	Residencial Medio	\$ 2,621.00	\$ 5,101.00
12	338	Fraccionamiento	Paseos de la Plata	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
12	379	Fraccionamiento	Paseos de la Plata II	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 4,356.00
1	270	Fraccionamiento	Pedral de las Haciendas	Interés Medio	\$ 1,155.00	\$ 3,768.00
4	78	Barrio	Peña y Peña	Interés Social	\$ 807.00	\$ 1,442.00
2	10	Colonia	Periodistas	Residencial Medio	\$ 2,487.00	\$ 2,513.00
2	475	Plaza	Periodistas (Construplaza)	Residencial Medio	\$ 5,915.00	\$ 5,296.00
8	155	Plaza	Perisur	Interés Medio	\$ 5,915.00	\$ 5,296.00
3	124	Fraccionamiento	Piracantos	Interés Social	\$ 1,094.00	\$ 2,261.00
4	257	Colonia	Pirules	Interés Social	\$ 700.00	\$ 3,378.00



8	202	Fraccionamiento	Pitahayas	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
12	273	Fraccionamiento	Pitahayas-Huixmi	Interés Social	\$ 841.00	\$ 2,261.00
2	196	Plaza	Plaza Bella	Interés Medio	\$ 5,915.00	\$ 5,296.00
8	152	Fraccionamiento	Plaza las Torres	Residencial Medio	\$ 2,023.00	\$ 3,768.00
3	49	Fraccionamiento	Plutarco Elías Calles	Interés Medio	\$ 1,492.00	\$ 2,261.00
2	311	Fraccionamiento	Privada Arconada Residencial	Residencial Medio	\$ 2,593.00	\$ 3,146.00
9	425	Fraccionamiento	Privada Campo de Tiro	Interés Medio	\$ 2,164.00	\$ 3,992.00
5	378	Fraccionamiento	Privada Cantábrico	Interés Medio	\$ 1,934.00	\$ 4,356.00
7	243	Fraccionamiento	Privada Colonial San José	Interés Medio	\$ 1,874.00	\$ 3,013.00
9	286	Fraccionamiento	Privada de los Ángeles	Interés Social	\$ 1,508.00	\$ 3,013.00
7	211	Fraccionamiento	Privada de San Sebastián	Interés Medio	\$ 1,194.00	\$ 3,013.00
7	57	Fraccionamiento	Privada del Bosque	Interés Medio	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
5	275	Fraccionamiento	Privada Diamante I Y II	Interés Medio	\$ 1,194.00	\$ 5,263.00
5	265	Fraccionamiento	Privada Don Javier II	Interés Medio	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
5	282	Fraccionamiento	Privada El Castillo	Interés Medio	\$ 1,194.00	\$ 3,768.00
9	278	Fraccionamiento	Privada El Pedregal	Interés Medio	\$ 1,095.00	\$ 5,042.00
5	289	Fraccionamiento	Privada Esmeralda	Interés Medio	\$ 2,487.00	\$ 3,013.00
6	336	Fraccionamiento	Privada Jardín del Sur	Interés Medio	\$ 1,874.00	\$ 2,513.00
1	370	Fraccionamiento	Privada Las Angelitas	Interés Medio	\$ 2,366.00	\$ 5,101.00
5	268	Fraccionamiento	Privada las Perlas	Interés Medio	\$ 1,194.00	\$ 4,798.00
9	274	Fraccionamiento	Privada las Teresitas (1ra. Etapa)	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
9	401	Fraccionamiento	Privada Las Teresitas (2ª. Etapa)	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
3	248	Fraccionamiento	Privada los Ángeles	Residencial Medio	\$ 1,659.00	\$ 3,768.00
9	283	Fraccionamiento	Privada Los Cantos	Interés Medio	\$ 1,155.00	\$ 2,513.00
4	160	Fraccionamiento	Privada Los Olivos	Interés Social	\$ 1,004.00	\$ 3,768.00
1	301	Fraccionamiento	Privada María	Interés Medio	\$ 2,186.00	\$ 3,768.00



8	424	Fraccionamiento	Privada Mina Real	Residencial Medio	\$ 4,557.00	\$ 5,791.00
6	302	Fraccionamiento	Privada Misión de la Luz	Residencial Alto	\$ 3,576.00	\$ 6,119.00
6	285	Fraccionamiento	Privada Oasis de Doria	Interés Medio	\$ 1,041.00	\$ 3,013.00
9	368	Fraccionamiento	Privada Punta Diamante 2	Interés Medio	\$ 1,556.00	\$ 5,011.00
1	250	Fraccionamiento	Privada Quinta los Reyes	Interés Medio	\$ 2,186.00	\$ 3,013.00
4	366	Fraccionamiento	Privada Real de Medinas	Interés Medio	\$ 1,472.00	\$ 5,011.00
5	240	Fraccionamiento	Privada Real de San Antonio	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 3,013.00
3	261	Fraccionamiento	Privada Real de Santa Julia	Interés Social	\$ 1,659.00	\$ 3,768.00
8	245	Fraccionamiento	Privada Real del Sur	Interés Medio	\$ 1,492.00	\$ 6,218.00
4	385	Fraccionamiento	Privada Regiumm Queens	Interés Medio	\$ 1,419.00	\$ 4,356.00
3	267	Fraccionamiento	Privada Residencial Bugambilias	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
5	408	Fraccionamiento	Privada Residencial La Escondida	Interés Medio	\$ 1,556.00	\$ 5,101.00
5	340	Fraccionamiento	Privada Residencial Villa California	Interés Medio	\$ 1,556.00	\$ 2,513.00
4	252	Fraccionamiento	Privada Rincón de las Lomas I Y II	Interés Social	\$ 943.00	\$ 3,013.00
5	242	Fraccionamiento	Privada Rinconada de San Antonio	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 3,013.00
5	435	Fraccionamiento	Privada Rinconadas del sur	Interés Social	\$ 1,202.00	\$ 4,275.00
5	325	Fraccionamiento	Privada Rubí	Interés Medio	\$ 1,004.00	\$ 2,261.00
2	382	Fraccionamiento	Privada San Antonio	Residencial Medio	\$ 2,593.00	\$ 5,101.00
8	294	Fraccionamiento	Privada San Carlos	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 3,013.00
3	297	Fraccionamiento	Privada San José	Interés Medio	\$ 1,659.00	\$ 3,768.00
4	367	Fraccionamiento	Privada San Luis	Interés Medio	\$ 1,041.00	\$ 5,011.00
9	330	Fraccionamiento	Privada San Miguel	Interés Medio	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
8	363	Fraccionamiento	Privada Santa Mónica	Residencial Medio	\$ 2,009.00	\$ 5,865.00
5	244	Fraccionamiento	Privada Santa Prisca	Interés Medio	\$ 1,194.00	\$ 3,768.00





5	228	Fraccionamiento	Privada Santa Teresa	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
5	318	Fraccionamiento	Privada Valle de Cristal	Interés Medio	\$ 1,052.00	\$ 2,261.00
5	386	Fraccionamiento	Privada Valle del Roble	Interés Medio	\$ 2,185.00	\$ 4,356.00
9	415	Fraccionamiento	Privada Valle Diamante Plus	Interés Medio	\$ 2,294.00	\$ 4,356.00
5	426	Fraccionamiento	Privada Valle las Perlas	Interés Medio	\$ 2,062.00	\$ 3,992.00
5	449	Fraccionamiento	Privada Valle Zirconias	Interés Medio	\$ 2,185.00	\$ 5,805.00
6	319	Fraccionamiento	Privada Victoria	Interés Medio	\$ 1,242.00	\$ 3,013.00
8	200	Fraccionamiento	Privada Villa de León	Interés Medio	\$ 1,874.00	\$ 3,768.00
5	453	Fraccionamiento	Privada Villa Esmeralda	Interés Medio	\$ 2,185.00	\$ 7,381.00
9	403	Fraccionamiento	Privada Villa Magna	Interés Medio	\$ 1,856.00	\$ 5,101.00
5	263	Fraccionamiento	Privada Villa San Ángel	Interés Medio	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
5	241	Fraccionamiento	Privada Villas de San Antonio	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 3,013.00
9	352	Fraccionamiento	Privada Villas Regina	Interés Medio	\$ 1,556.00	\$ 5,865.00
9	413	Fraccionamiento	Privada Vista Real	Interés Medio	\$ 2,294.00	\$ 4,356.00
5	349	Fraccionamiento	Privadas Coral	Interés Medio	\$ 1,556.00	\$ 5,011.00
12	162	Fraccionamiento	Privadas de la Hacienda	Interés Social	\$ 1,194.00	\$ 3,013.00
12	269	Fraccionamiento	Privadas de la Herradura	Residencial Medio	\$ 2,282.00	\$ 2,360.00
9	329	Fraccionamiento	Privadas Diamante Punta	Interés Medio	\$ 1,556.00	\$ 2,261.00
5	345	Fraccionamiento	Privadas Esmeralda Punta	Interés Medio	\$ 1,556.00	\$ 4,784.00
5	404	Fraccionamiento	Privadas Turquesa Valle	Interés Medio	\$ 2,185.00	\$ 4,356.00
1	37	Fraccionamiento	Progreso	Interés Medio	\$ 1,556.00	\$ 2,513.00
4	315	Fraccionamiento	Prosperidad	Interés Social	\$ 700.00	\$ 1,442.00
8	394	Fraccionamiento	Provenza Residencial Club	Residencial Medio	\$ 3,297.00	\$ 5,101.00
6	225	Fraccionamiento	Puerta de Hierro	Residencial Medio	\$ 1,205.00	\$ 2,360.00
6	482	Plaza	Puerta de Hierro	Residencial Medio	\$ 5,915.00	\$ 5,296.00
1	438	Fraccionamiento	Puerta del Real	Interés Medio	\$ 2,194.00	\$ 4,716.00
3	125	Fraccionamiento	Punta Azul	Interés Social	\$ 1,492.00	\$ 2,261.00
4	405	Fraccionamiento	Punta Krystal	Interés Social	\$ 943.00	\$ 4,173.00



4	428	Fraccionamiento	Punta Krystal 2da secc.	Interés Social	\$ 943.00	\$ 4,173.00
3	409	Fraccionamiento	Punta Poniente	Interés Medio	\$ 1,747.00	\$ 4,356.00
12	288	Fraccionamiento	Quinta Real	Residencial Medio	\$ 2,282.00	\$ 3,146.00
9	470	Fraccionamiento	Quinta Victoria	Interés Medio	\$ 1,154.00	\$ 5,268.00
8	346	Fraccionamiento	Quinta Zafiro	Residencial Medio	\$ 1,625.00	\$ 5,229.00
5	221	Fraccionamiento	Rancho la Colonia	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
9	296	Fraccionamiento	Real de la Loma	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 3,013.00
6	171	Fraccionamiento	Real de la Plata	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
4	39	Fraccionamiento	Real de Medinas	Interés Medio	\$ 1,472.00	\$ 2,513.00
4	393	Fraccionamiento	Real de Medinas 2ª Sección	Interés Medio	\$ 1,472.00	\$ 4,356.00
2	7	Colonia	Real de Minas	Interés Medio	\$ 2,023.00	\$ 2,513.00
6	277	Fraccionamiento	Real de Pachuca	Interés Social	\$ 1,242.00	\$ 2,513.00
8	450	Fraccionamiento	Real de San Miguel	Residencial Medio	\$ 2,621.00	\$ 7,381.00
6	161	Fraccionamiento	Real del Valle	Residencial Medio	\$ 2,593.00	\$ 3,934.00
12	422	Fraccionamiento	Real Madeira Fase I	Interés Medio	\$ 1,934.00	\$ 4,233.00
11	442	Fraccionamiento	Real Madeira Fase II	Residencial Medio	\$ 1,934.00	\$ 5,803.00
11	454	Fraccionamiento	Real Madeira Fase III	Interés Medio	\$ 1,934.00	\$ 5,805.00
11	467	Fraccionamiento	Real Madeira Fase IV	Interés Medio	\$ 1,872.00	\$ 5,618.00
11	463	Fraccionamiento	Real Madeira Fase VI	Interés Medio	\$ 1,934.00	\$ 5,805.00
5	284	Fraccionamiento	Real Toledo Fase I	Interés Medio	\$ 1,934.00	\$ 5,011.00
5	355	Fraccionamiento	Real Toledo Fase II	Interés Medio	\$ 1,934.00	\$ 5,011.00
5	356	Fraccionamiento	Real Toledo Fase III	Interés Medio	\$ 1,934.00	\$ 5,011.00
5	357	Fraccionamiento	Real Toledo Fase IV	Interés Medio	\$ 1,934.00	\$ 5,011.00
5	362	Fraccionamiento	Real Toledo Fase IX	Interés Medio	\$ 1,934.00	\$ 5,011.00
5	358	Fraccionamiento	Real Toledo Fase V	Interés Medio	\$ 1,934.00	\$ 5,011.00
5	354	Fraccionamiento	Real Toledo Fase VI	Interés Medio	\$ 1,934.00	\$ 5,011.00
5	359	Fraccionamiento	Real Toledo Fase VII	Interés Medio	\$ 1,934.00	\$ 5,011.00
5	360	Fraccionamiento	Real Toledo Fase VIII	Interés Medio	\$ 1,934.00	\$ 5,011.00
5	369	Fraccionamiento	Real Toledo Fase X	Interés Medio	\$ 1,934.00	\$ 5,011.00



5	381	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XI	Interés Medio	\$ 1,934.00	\$ 5,011.00
5	388	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XII	Interés Medio	\$ 1,934.00	\$ 4,356.00
5	396	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XIII	Interés Medio	\$ 1,934.00	\$ 4,356.00
5	416	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XIII, Etapa 2	Interés Medio	\$ 1,934.00	\$ 5,011.00
4	316	Fraccionamiento	Renacimiento	Interés Social	\$ 943.00	\$ 1,508.00
3	64	Fraccionamiento	República del Perú	Económico	\$ 1,242.00	\$ 2,261.00
8	437	Fraccionamiento	Residencial Cardell	Interés Medio	\$ 3,325.00	\$ 5,998.00
7	198	Fraccionamiento	Residencial del Bosque	Interés Medio	\$ 1,406.00	\$ 2,261.00
1	249	Fraccionamiento	Residencial Diamante	Residencial Medio	\$ 2,186.00	\$ 2,261.00
3	254	Fraccionamiento	Residencial Diamante	Interés Medio	\$ 1,155.00	\$ 3,013.00
8	342	Fraccionamiento	Residencial Hacienda Dolores	Residencial Medio	\$ 3,957.00	\$ 3,934.00
5	427	Fraccionamiento	Residencial Escondida la	Interés Medio	\$ 1,826.00	\$ 4,673.00
8	372	Fraccionamiento	Residencial Los Ángeles	Residencial Medio	\$ 3,297.00	\$ 5,101.00
6	279	Fraccionamiento	Residencial Nuevo Hidalgo	Interés Medio	\$ 1,242.00	\$ 2,513.00
3	298	Fraccionamiento	Residencial Platina	Interés Medio	\$ 1,659.00	\$ 3,768.00
8	351	Fraccionamiento	Residencial Platino	Residencial Medio	\$ 4,557.00	\$ 7,156.00
5	377	Fraccionamiento	Residencial Platinum	Residencial Medio	\$ 2,185.00	\$ 4,356.00
5	395	Fraccionamiento	Residencial Punta las Torres (Pva.)	Interés Social	\$ 1,155.00	\$ 4,356.00
12	431	Fraccionamiento	Residencial Real de Catorce	Interés Medio	\$ 2,282.00	\$ 5,998.00
9	239	Fraccionamiento	Residencial San Antonio	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 2,261.00
3	332	Fraccionamiento	Residencial San Carlos	Interés Medio	\$ 2,593.00	\$ 3,934.00
3	8	Colonia	Revolución	Residencial Medio	\$ 2,923.00	\$ 3,146.00
8	337	Fraccionamiento	Rincón de la Plata	Interés Medio	\$ 1,721.00	\$ 2,513.00
1	42	Fraccionamiento	Rincón del Real	Interés Medio	\$ 1,874.00	\$ 2,513.00
2	38	Fraccionamiento	Rincón del Valle	Residencial Alto	\$ 4,875.00	\$ 3,146.00
8	457	Fraccionamiento	Rincón Esmeralda	Residencial Medio	\$ 4,259.00	\$ 6,898.00
4	462	Fraccionamiento	Rincón Maya	Interés Medio	\$ 2,261.00	\$ 5,267.00



5	213	Fraccionamiento	Rinconada de San José	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 2,261.00
1	107	Fraccionamiento	Rinconada de Santiago	Interés Medio	\$ 2,186.00	\$ 2,513.00
6	184	Fraccionamiento	Rinconada del Sur	Interés Medio	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
5	210	Fraccionamiento	Rinconada Concepción	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 2,261.00
6	306	Fraccionamiento	Rinconada Real de Pachuca	Interés Medio	\$ 1,242.00	\$ 2,261.00
5	317	Fraccionamiento	Rinconadas San Francisco	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 2,261.00
4	334	Colonia	Rincones de San Antonio	Interés Social	\$ 700.00	\$ 2,164.00
1	60	Fraccionamiento	Rio de La Soledad	Interés Medio	\$ 1,261.00	\$ 2,261.00
3	28	Colonia	Rojo Gómez	Interés Medio	\$ 1,556.00	\$ 2,261.00
5	469	Fraccionamiento	Rosso	Interés Medio	\$ 2,061.00	\$ 6,698.00
8	417	Fraccionamiento	S.P.A.U.A.H	Interés Medio	\$ 2,023.00	\$ 3,768.00
1	9	Colonia	San Antonio Buenos Aires	Interés Social	\$ 1,104.00	\$ 2,164.00
1	115	Colonia	San Antonio Cabañitas	Interés Medio	\$ 745.00	\$ 2,164.00
5, 9	121	Colonia	San Antonio El Desmonte	Interés Medio	\$ 1,067.00	\$ 2,164.00
5	480	Plaza	San Antonio El Desmonte (Plaza Explanada Sur)	Interés Medio	\$ 5,914.00	\$ 8,830.00
4	70	Colonia	San Bartolo	Interés Medio	\$ 901.00	\$ 2,164.00
8	215	Fraccionamiento	San Carlos	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 3,013.00
3, 8	87	Colonia	San Cayetano	Interés Medio	\$ 1,492.00	\$ 2,261.00
9	420	Fraccionamiento	San Francisco	Interés Medio	\$ 1,508.00	\$ 4,233.00
4	116	Barrio	San Juan Pachuca	Interés Social	\$ 700.00	\$ 1,442.00
9	418	Fraccionamiento	San Miguel Arcángel	Interés Medio	\$ 1,966.00	\$ 4,233.00
4	181	Localidad	San Miguel Cerezo	Popular	\$ 700.00	\$ 1,442.00
1	173	Barrio	San Nicolás	Interés Social	\$ 700.00	\$ 1,442.00
8	126	Colonia	San Pedro Nopancalco	Interés Medio	\$ 841.00	\$ 1,508.00
4	271	Barrio	San Rafael	Popular	\$ 700.00	\$ 1,442.00
1	68	Barrio	Santa Apolonia	Popular	\$ 1,104.00	\$ 2,164.00
11	247	Colonia	Santa Gertrudis	Interés Social	\$ 807.00	\$ 2,164.00
3	32	Colonia	Santa Julia	Interés Medio	\$ 1,492.00	\$ 2,261.00
5, 9	177	Colonia	Santa Matilde	Interés Social	\$ 901.00	\$ 2,164.00
1	18	Barrio	Santiago	Popular	\$ 1,190.00	\$ 1,442.00
1	142	Colonia	Santiago Jaltepec	Interés Medio	\$ 943.00	\$ 2,261.00



11	175	Colonia	Santiago Tlapacoya	Interés Medio	\$ 841.00	\$ 2,261.00
4	443	Colonia	Santo Domingo	Interés Social	\$ 700.00	\$ 3,256.00
8	97	Colonia	Sector Primario	Interés Medio	\$ 2,023.00	\$ 3,746.00
5	272	Fraccionamiento	Sendero de los Pinos	Interés Medio	\$ 1,205.00	\$ 2,360.00
12	383	Fraccionamiento	Terranova Residencial	Interés Medio	\$ 2,009.00	\$ 4,356.00
2	34	Fraccionamiento	Terrazas	Interés Medio	\$ 2,287.00	\$ 2,513.00
8	76	Colonia	Tezontle	Interés Medio	\$ 841.00	\$ 1,508.00
5	100	Fraccionamiento	Tiro Tula	Interés Medio	\$ 2,023.00	\$ 5,803.00
8	464	Fraccionamiento	Torres Barcelona	Residencial Medio	\$ 4,926.00	\$ 8,032.00
5	212	Fraccionamiento	Unidad Administrativa	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 3,013.00
5	123	Fraccionamiento	Unidad Habitacional San Antonio	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 2,261.00
4	258	Colonia	Unión Antorchista	Interés Social	\$ 700.00	\$ 1,442.00
4	104	Colonia	Unión Popular	Popular	\$ 700.00	\$ 1,442.00
5	411	Fraccionamiento	Valle Blanco	Residencial Medio	\$ 2,294.00	\$ 5,101.00
8	343	Fraccionamiento	Valle de Albar	Interés Medio	\$ 1,556.00	\$ 2,513.00
9	375	Fraccionamiento	Valle de las Flores	Interés Medio	\$ 1,954.00	\$ 5,101.00
2, 6	106	Fraccionamiento	Valle de San Javier	Residencial Medio	\$ 2,923.00	\$ 3,934.00
2, 6	479	Plaza	Valle de San Javier (Plaza de las Américas)	Residencial Medio	\$ 5,915.00	\$ 5,296.00
8	227	Fraccionamiento	Valle del Mayab	Residencial Medio	\$ 1,205.00	\$ 2,360.00
8	262	Fraccionamiento	Valle del Palmar	Interés Social	\$ 745.00	\$ 2,882.00
12	293	Fraccionamiento	Valle del Sol	Interés Medio	\$ 1,155.00	\$ 3,013.00
12	384	Fraccionamiento	Valle del Sol 2ª Sección	Interés Medio	\$ 1,874.00	\$ 5,101.00
6	280	Fraccionamiento	Valle Dorado	Interés Social	\$ 1,041.00	\$ 2,261.00
5	400	Fraccionamiento	Valle Manantial	Interés Medio	\$ 1,556.00	\$ 4,356.00
6	77	Colonia	Venta Prieta	Interés Medio	\$ 1,041.00	\$ 2,261.00
4	30	Colonia	Venustiano Carranza	Interés Medio	\$ 1,242.00	\$ 2,261.00
8	451	Fraccionamiento	Vía Dorada	Residencial Alto	\$ 6,710.00	\$ 8,851.00
8	331	Fraccionamiento	Villa Elisa	Residencial Medio	\$ 2,766.00	\$ 3,146.00
3	326	Fraccionamiento	Villa Guadalupe	Interés Medio	\$ 2,487.00	\$ 3,013.00
1	148	Fraccionamiento	Villa Miguel Ángel	Interés Medio	\$ 2,487.00	\$ 3,013.00
9	324	Fraccionamiento	Villanova	Interés Medio	\$ 1,041.00	\$ 3,013.00
12	322	Fraccionamiento	Villarreal	Interés Medio	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00



5	118	Fraccionamiento	Villas de Pachuca	Económico	\$ 1,155.00	\$ 2,261.00
4	321	Fraccionamiento	Villas del Sol	Interés Social	\$ 1,190.00	\$ 2,164.00
1	456	Fraccionamiento	Viscup Lizardi	Interés Medio	\$ 3,447.00	\$ 5,326.00
8	216	Fraccionamiento	Zona Plateada	Residencial Alto	\$ 3,249.00	\$ 5,243.00
8	481	Plaza	Zona Plateada (Plaza Galerías)	Residencial Alto	\$ 5,915.00	\$ 8,830.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tipo de Vialidad	Nombre de la Vialidad	Inicia Tramo	Termina Tramo	Valor unitario en pesos por metro cuadrado de Terreno
Avenida	2	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,332.00
Avenida	4	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,332.00
Avenida	5	Ave. 2	Ave. 8	\$2,332.00
Avenida	6	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,332.00
Avenida	7	Ave. 2	Ave. 8	\$2,332.00
Avenida	8	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,332.00
Avenida	9	Ave. 2	Ave. 8	\$2,332.00
Calle	5 de Mayo	Blv. Felipe Ángeles	Ave. Constituyentes	\$4,244.00
Calle	Abasolo	Cal. Doria	Cal. Gómez Pérez	\$4,931.00
Calle	Abasolo	Cal. Gómez Pérez	Cal. Camerino Mendoza	\$2,891.00
Camino	Al Venado	Cal. Río Papaloapan	Blv. Nuevo Hidalgo	\$2,319.00
Calle	Alfonso Alarcón	Cal. José Báez	Ave. Francisco I. Madero	\$3,128.00
Calle	Arista	Vto. Nuevo Hidalgo	Cal. José Báez	\$4,888.00
Avenida	Ayuntamiento	Cal. Lirio	Cal. Guerrero	\$2,587.00
Calle	Camerino Mendoza	Cal. Abasolo	Cal. José Luis Mora	\$2,891.00
Avenida	Camino Real de la Plata	Blv. Felipe Ángeles	Blv. Ramón G. Bonfil	\$6,088.00
Calle	Campo de Tiro	Car. México - Pachuca	Blv. de la Plata	\$2,444.00
Calle	Carrillo Puerto	Cal. Gómez Pérez	Cal. 3	\$2,224.00
Avenida	Cerezo	Cal. Esmeralda	Ave. Federalismo	\$1,503.00
Avenida	Cofre de Perote	Pro. Rojo Gómez	Ave. Ferrocarril Central	\$2,332.00
Avenida	Constituyentes	Cal. Diamante	Cal. 9	\$2,891.00
Avenida	Constituyentes	Glorieta Insurgentes	Cal. Campo Deportivo	\$4,244.00
Avenida	Cuauhtémoc	Cal. Covarrubias	Ave. Constituyentes	\$4,915.00
Avenida	Cuauhtémoc Prolongación	Cal. R. del Salvador	Ave. Constituyentes	\$4,915.00



Avenida	Del Álamo	Blv. Ramón G. Bonfil	Blv. Felipe Ángeles	\$3,178.00
Calle	Eliseo Ramírez Ulloa	Ave. Rio de las Avenidas	Cal. Ixmiquilpan	\$3,022.00
Boulevard	Everardo Márquez	Glorieta Insurgentes	Ave. Rio de las Avenidas	\$6,088.00
Boulevard	Everardo Márquez	Ave. Rio de Las Avenidas	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$4,449.00
Avenida	Federalismo	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,332.00
Boulevard	Felipe Ángeles	Cal. 5 de Mayo	Blv. Nuevo Hidalgo	\$6,088.00
Calle	Fernández de Lizardi	Cal. Arista	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$3,128.00
Avenida	Ferrocarril Central	Ave. Constituyentes	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$3,088.00
Avenida	Ferrocarril Central	Ave. Camino Real de la Plata	Ave. Pirules	\$6,088.00
Avenida	Ferrocarril Central	Blv. Luis Donaldo Colosio	Ave. Camino Real de la Plata	\$1,889.00
Avenida	Ferrocarril Hidalgo	Blv. Las Torres	Blv. Nuevo Hidalgo	\$2,346.00
Avenida	Ferrocarril Hidalgo	Blv. Las Torres	Cal. Vialidad Principal	\$2,346.00
Avenida	Fierro	Cal. Rodolfo Neri Vela	Límite de Colonia	\$3,107.00
Avenida	Francisco I. Madero	Ave. Universidad	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$3,108.00
Avenida	Francisco I. Madero	Ave. Juárez	Ave. Universidad	\$6,088.00
Calle	Francisco Sarabia	Blv. Felipe Ángeles	Cal. Hélice	\$3,107.00
Calle	Galeana	Cal. Félix Gómez	Cjn. La Zorra	\$1,502.00
Calle	Gómez Pérez	Cal. Abasolo	Ave. Juárez	\$4,915.00
Calle	Guerrero	Félix Gómez	Ave. Juárez	\$6,088.00
Calle	Ignacio Allende	Cal. Julián Villagrán	Cal. Bravo	\$6,088.00
Calle	Ignacio Allende	Vto. Nuevo Hidalgo	Cal. G. Barreda	\$6,088.00
Calle	Ignacio Zaragoza	Cal. Julián Villagrán	Cal. Melchor Ocampo	\$6,088.00
Avenida	Insurgentes	Cal. Dac Mosel	Ave. 2	\$2,332.00
Boulevard	Javier Rojo Gómez	Blv. Felipe Ángeles	Blv. Panorámico	\$5,129.00
Avenida	Juárez	Cal. Matamoros	Glorieta Insurgentes	\$6,088.00
Prolongación	Juárez	Glorieta Insurgentes	Cal. 5 de Mayo	\$6,088.00
Boulevard	Las Palmas	Cal. Gardenia	Car. México	\$1,923.00
Boulevard	Las Torres	Car. México - Pachuca	Limite Municipio	\$2,151.00
Boulevard	Luis Donaldo Colosio	Car. Pachuca - Actopan	Acceso Fraccionamiento Bosques del Peñar	\$6,088.00
Boulevard	Luis Donaldo Colosio	Ave. Francisco I. Madero	Car. Libramiento a Tampico	\$3,108.00
Calle	Matamoros	Cal. G. Barreda	Ave. Juárez	\$6,088.00
Avenida	México	Cal. Yucatán	Cal. Oaxaca	\$2,891.00
Carretera	México - Pachuca	Blv. Nuevo Hidalgo	Blv. Las Torres	\$3,548.00
Carretera	México - Pachuca	Blv. Las Torres	Cal. Lindero	\$3,108.00
Boulevard	Minero	Cal. José Ma. Luis Mora	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$3,653.00
Boulevard	Nuevo Hidalgo	Blv. Felipe Ángeles	Car. Vieja a la Paz	\$3,548.00
Avenida	Nuevo Pachuca	Blv. Felipe Ángeles	Ave. Javier Rojo Gómez	\$2,309.00
Avenida	Pachuca	Ave. Nicolás Flores	Blv. Nuevo Hidalgo	\$2,309.00
Carretera	Pachuca - Actopan	Blv. Luis Donaldo Colosio	Blv. Santa Catarina	\$1,990.00
Boulevard	Panorámico	Blv. Everardo Márquez	Blv. Rojo Gómez	\$3,422.00
Calle	Parque Hidalgo	Ave. Francisco I. Madero	Cal. Hidalgo	\$4,915.00
Calle	Paseo Toltecas	Ave. Del Palmar	Ave. Pino	\$2,332.00
Calle	Pino Suarez	Ave. Francisco I. Madero	Car. Las Bombas	\$3,022.00
Avenida	Piracantos	Cal. Ferrocarril Hidalgo	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,891.00



Calle	Plaza Independencia	Cal. Ignacio Allende	Cal. Ignacio Zaragoza	\$6,088.00
Calle	Plaza Independencia	Cal. G. Barreda	Cal. Melchor Ocampo	\$6,088.00
Calle	Plaza Independencia	Cal. G. Barreda	Cal. Bravo	\$6,088.00
Avenida	Porfirio Díaz	Ave. Principal	Ave. Francisco I. Madero	\$1,319.00
Avenida	Principal	Cal. Benito Juárez	Ave. Porfirio Díaz	\$1,319.00
Calle	Prolongación Delegación Agraria	Cal. 3	Cal. Emiliano Zapata	\$1,461.00
Boulevard	Ramón G. Bonfil	Cal. Campo Deportivo	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$4,244.00
Boulevard	Ramón G. Bonfil	Blv. Luis Donaldo Colosio	Car. Pachuca Actopan	\$5,890.00
Calle	Reforma Agraria	Cal. Cinturón de Seguridad	Car. México - Pachuca	\$1,502.00
Avenida	Revolución	Cal. Allende	Glorieta Insurgentes	\$6,088.00
Calle	Revolución 1910	Car. Vieja a la Paz	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$5,890.00
Avenida	Rio de las Avenidas	Ave. Francisco I. Madero	Blv. Rojo Gómez	\$6,088.00
Calle	Rio Papaloapan	Blv. Felipe Ángeles	Cam. Al Venado	\$2,319.00
Avenida	Rojo Gómez	Blv. Luis Donaldo Colosio	Ave. Ferrocarril Central	\$3,088.00
Viaducto	Rojo Gómez	Ave. Universidad	Ave. Rio de las Avenidas	\$3,108.00
Boulevard	Santa Catarina	Car. México - Pachuca	Blv. Ramón G. Bonfil	\$4,277.00
Boulevard	Santa Catarina	Blv. Ramón G. Bonfil	Car. Pachuca - Actopan	\$1,128.00
Avenida	Solidaridad	Cal. 9	Ave. 2	\$2,891.00
Avenida	Terroristas	Cal. Benito Juárez	Cal. Miguel Barragán	\$1,319.00
Avenida	Universidad	Vto. Rojo Gómez	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$3,108.00
Boulevard	Valle de San Javier	Blv. Javier Rojo Gómez	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$5,482.00
Calzada	Veracruz	Cal. Abasolo	Cal. Yucatán	\$2,891.00
Avenida	Vicente Segura	Ave. Francisco I. Madero	Ave. Revolución	\$4,915.00
Carretera	Vieja a la Paz	Blv. Felipe Ángeles	Blv. Nuevo Hidalgo	\$3,088.00
Carretera	Vieja a la Paz	Blv. Nuevo Hidalgo	Blv. Rio de las Avenidas	\$5,890.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones								
Antiguo Habitacional			Moderno Habitacional			Moderno Comercial		
Clave	Vida Económica	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>	Clave	Vida Económica	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>	Clave	Vida Económica	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
111 1	30	\$3,141.00	211 1	30	\$2,954.00	231 1	30	\$3,490.00
111 2	40	\$3,786.00	211 2	40	\$3,826.00	231 2	40	\$4,096.00
111 3	50	\$4,619.00	211 3	50	\$4,833.00	231 3	50	\$4,966.00
112 1	50	\$5,930.00	212 1	60	\$5,267.00	232 1	60	\$5,427.00
112 2	60	\$6,873.00	212 2	70	\$6,697.00	232 2	60	\$6,922.00
112 3	70	\$8,190.00	212 3	80	\$7,312.00	232 3	70	\$7,337.00
113 1	70	\$8,872.00	213 1	80	\$8,032.00	233 1	70	\$8,279.00
113 2	80	\$9,435.00	213 2	80	\$9,059.00	233 2	80	\$9,190.00
113 3	80	\$11,012.00	213 3	80	\$10,087.00	233 3	90	\$10,419.00
Moderno Habitacional Suburbano								
214 1	20	\$1,274.00	214 2	20	\$1,783.00	214 3	30	\$2,268.00
Moderno Industrial			Moderno Provisional			Prefabricados Habitacional		





Clave	Vida Económica	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>	Clave	Vida Económica	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>	Clave	Vida Económica	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2411	40	\$1,895.00	2511	10	\$360.00	2151	20	\$2,910.00
2412	40	\$2,289.00	2512	15	\$1,051.00	2152	25	\$3,616.00
2413	40	\$2,444.00	2513	20	\$1,218.00	2153	40	\$4,349.00
2421	60	\$2,536.00	2521	20	\$1,611.00	2161	45	\$4,410.00
2422	60	\$2,626.00	2522	25	\$2,011.00	2162	50	\$5,045.00
2423	60	\$2,847.00	2523	30	\$2,648.00	2163	55	\$6,241.00
2431	80	\$3,658.00				2171	60	\$7,037.00
2432	80	\$4,505.00				2172	65	\$8,005.00
2433	80	\$5,672.00				2173	70	\$8,882.00
Tanques de Almacenamiento			Moderno Elevadores			Moderno Silos		
Clave	Vida Económica	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>	Clave	Vida Económica	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>	Clave	Vida Económica	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2061	60	\$2,305.00	2051	40	\$1,344,986.00	2081	60	\$5,883.00
2062	50	\$3,021.00	2052	30	\$947,884.00	2082	80	\$6,903.00
2064	80	\$5,661.00				2083	80	\$7,473.00
2065	80	\$13,736.00				2084	80	\$12,609.00

Construcciones Especiales				
Descripción	Unidad	Clave	Vida Económica	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
Pavimento de Concreto Bajo	M <sup>2</sup>	2011	15	\$399.00
Pavimento de Concreto Medio	M <sup>2</sup>	2012	20	\$448.00
Pavimento de Concreto Alto	M <sup>2</sup>	2013	25	\$632.00
Pavimento de Asfalto Bajo	M <sup>2</sup>	2014	15	\$98.00
Pavimento de Asfalto Medio	M <sup>2</sup>	2015	20	\$157.00
Pavimento de Asfalto Alto	M <sup>2</sup>	2016	25	\$196.00
Pavimento de Adoquín Bajo	M <sup>2</sup>	2017	15	\$198.00
Pavimento de Adoquín Medio	M <sup>2</sup>	2018	20	\$298.00
Pavimento de Adoquín Alto	M <sup>2</sup>	2019	25	\$424.00
Pavimento Empedrado	M <sup>2</sup>	2010	15	\$182.00
Muro de Cont. Mampostería	MI	2021	25	\$3,255.00
Muro de Cont. Concreto	MI	2022	25	\$3,793.00
Barda de Block / Tabique	MI	2023	20	\$1,805.00
Cerca de Malla Ciclónica	MI	2024	15	\$186.00
Cancha Deportiva Arcilla o Asfalto	M <sup>2</sup>	2031	20	\$864.00
Cancha Deportiva de Concreto	M <sup>2</sup>	2032	20	\$1,078.00
Chapoteadero	M <sup>3</sup>	2041	20	\$2,061.00
Alberca Baja	M <sup>3</sup>	2042	25	\$2,568.00
Alberca Media	M <sup>3</sup>	2043	30	\$2,806.00
Alberca Alta	M <sup>3</sup>	2044	35	\$3,111.00

Alberca Olímpica	M <sup>3</sup>	2045	40	\$3,214.00
------------------	----------------	------	----	------------

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Venta de Agua en pipa</b>	
Suministro de 8 m <sup>3</sup> de agua potable en pipa	329.06
Suministro de 8 m <sup>3</sup> de agua tratada en pipa	136.55

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



La aplicación del beneficiario del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidades y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A
Limpieza de fosa séptica con maquinaria especializada de succión (por servicio)	208.00
Sondeo de línea de drenaje con maquinaria especializada de succión (por servicio)	104.00

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Porcino	N/A
Ovino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino	252.00
Porcino	105.00
Ovino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día y kilogramo	0.18
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
<b>Resello de matanza:</b>	
Toros de lidia	491.00
Bovino	97.00
<b>Resello de matanza en otros rastros:</b>	
Bovino	245.00
Porcino	215.00
Ovino	30.00
Visceras por kilogramo	N/A
Guía por salida de pieles	64.00
Aves de corral	3.25
Inspección y desnaturalización de aves de combate caídas (por ave)	48.00
Inspección y desnaturalización de bovino	245.00



Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación y exhumación de cadáveres y restos</b>	
<b>Primera Sección del Panteón:</b>	
Refrendos por inhumación por año	197.00
Uso o disposición de nicho o Restero	7,310.00
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	971.00
Exhumación	669.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	669.00
Refrendos de nicho o Restero	119.00
<b>Inhumación y exhumación de cadáveres y restos</b>	
<b>Segunda Sección del Panteón</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años incluye losas y trabajos para sepulturas	2,060.00
Exhumación	669.00
Re inhumación en fosa, capilla y cripta	669.00
Refrendo por inhumación por 7 años	981.00
Uso o disposición de gaveta individual por 10 años para ataúd	7,368.00
Inhumación de cadáveres en gaveta individual por 10 años	971.00
<b>Construcción o instalación de monumentos o criptas:</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	588.00
Permiso para construcción de capilla individual	1,031.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,472.00
Permiso para construcción o colocación de redondel	343.00
Permiso para construcción de cada gaveta	148.00
<b>Horno crematorio</b>	
Permiso de cremación	971.00
Servicio de cremación	2,496.00
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado (cuota anual).</b>	
Hasta 2,000 m <sup>2</sup>	33,455.00
De 2,001 a 5,000 m <sup>2</sup>	44,640.00
De más de 5,000 m <sup>2</sup>	55,824.00
<b>Servicios Adicionales</b>	
Uso de Nicho o Restero	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	22.00

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recolección a domicilio. Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos generados en establecimientos mercantiles, de servicios Públicos o privados por un día de recolección semanal (previo contrato con el solicitante, tarifa mensual)</b>	
Recolección a domicilio. Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos generados en establecimientos mercantiles, de servicios Públicos o privados por un día de recolección semanal (previo contrato con el solicitante, tarifa mensual).	903.00 por tonelada
Se aplicará un	30% adicional, en caso de que el servicio se solicite en días diferentes a los asignados en la logística establecida, para la colonia o fraccionamiento correspondiente.
Recolección a domicilio. Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos. (por m <sup>3</sup> )	361.00
Recolección de residuos generados por la jardinería (ramas, hojas, pasto, hierba). (Por m <sup>3</sup> )	130.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m<sup>2</sup></b>	
Limpieza (únicamente papeleo y embolsado de residuos sólidos urbanos)	16.31
<b>Costo adicional por m<sup>2</sup></b>	
Desmalezado (no arboles)	48.00
Acarreo de escombros (levantamiento de material pétreo m <sup>3</sup> )	151.00
<b>Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y disposición final de residuos derivado de la jardinería)</b>	
Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y disposición final residuos derivados de la jardinería) 200 m <sup>2</sup>	641.00
Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y disposición final de residuos derivados de la jardinería) 201-500 m <sup>2</sup>	1,601.00
Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y disposición final de residuos derivados de la jardinería) 501-1000 m <sup>2</sup> .	3,201.00
<b>Retiro, recolección, traslado y disposición final de pendones publicitarios, poster y gallardetes colocados en vía pública. (el cobro se realizará al contribuyente que no retire sus publicaciones)</b>	
Hasta 10 piezas	322.00
De 11 a 30 piezas	537.00
De 30 a 50 piezas	1,074.00
Más de 51 piezas	2,149.00

Por permiso a personas físicas o morales para prestar el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de manera ambulatoria o permanente se cobrará de conformidad con el contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	981.00
Reconocimiento de hijo	686.00
Registro de matrimonio	1,128.00
Registro de emancipación	97.00
Registro de concubinatos	785.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	1,128.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	883.00
Registro de defunción	213.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
<b>Registro de matrimonios:</b>	
Lunes a Viernes	2,208.00
Sábado y Domingo	2,650.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos</b>	
Certificación y expedición de actas del Registro Familiar.	97.00
Copia fiel certificada del libro del Registro Familiar (por foja).	125.00
Certificación y expedición de copias proveniente de la Secretaría General (por foja).	15.00
Certificación de documentos contenidos en medios magnéticos provenientes de la Secretaría General.	294.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales.	294.00
Expedición de constancias en general.	122.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	588.00
Certificado de no adeudo fiscal.	491.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	123.00
Copia simple de documento digitalizado.	123.00
Impresión de planos en plotter 60 x 90.	442.00
Expedición de copia certificada de documentos Catastrales.	249.00
Actas informativas por actos o hechos de la oficina conciliadora de la Dirección Jurídica.	119.00
Cédula Catastral	246.00

La primera copia certificada de acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Los establecimientos comerciales e industriales ordinarios pagaran conforme las siguientes cuotas:



Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Ha sta 30	31 - 120	121 - 200	Ha sta 30	31 - 120	121 - 200	Ha sta 30	31 - 120	121 - 200	Ha sta 30	31 - 120	121 - 200	Ha sta 30	31 - 120	121-200
Establecimientos fuera de plaza comercial	Aper tura	940.00	1,129.00	1,316.00	1,035.00	1,316.00	1,597.00	1,129.00	1,409.00	1,692.00	1,316.00	1,597.00	1,882.00	7,337.00	12,607.00	19,569.00
	Ren ovación	469.00	563.00	846.00	563.00	658.00	940.00	658.00	752.00	1,035.00	658.00	846.00	1,129.00	3,574.00	6,491.00	9,972.00
Establecimientos dentro de plaza comercial	Aper tura	1,035.00	1,503.00	4,328.00	1,316.00	1,787.00	4,609.00	1,597.00	2,069.00	4,891.00	1,882.00	2,352.00	5,173.00	N/A	N/A	N/A
	Ren ovación	658.00	1,129.00	2,069.00	847.00	1,316.00	2,258.00	1,035.00	1,505.00	2,445.00	1,222.00	1,692.00	2,633.00	N/A	N/A	N/A

GIROS ORDINARIOS
Acuarios
Abarrotes y Misceláneas
Agencia de Modelos
Agencia de Publicidad
Agencias Automotrices
Agencias de Viajes
Aluminio y Acabados
Aparatos y Artículos Ortopédicos
Artículos de belleza y uso personal
Artículos Deportivos
Artículos Fotográficos
Artículos para Fiestas
Auditorio
Auto lavado
Bazar
Bisutería
Bonetería y Mercería
Boutique
Cafeterías
Calzado por catálogo
Cambios de Aceite
Carnicerías y pollerías
Carpinterías
Casa de Empeño
Casas de cambio, compañías de seguros, afianzadoras, afores y similares
Centro cultural y artísticos
Centro de Acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)
Centro de Copiado
Cerrajería
Cocinas económicas y Restaurantes sin venta de alcohol
Compra y Venta de Autos
Consultorios médicos
Cristalería
Depósito o almacenaje en general
Despachos y de servicios profesionales
Dulcerías
Editorial
Elaboración de alimentos
Embotelladora o purificadora de agua
Escritorio Público
Escuelas del sector privado



Estudio de baile
Estudio Fotográfico
Farmacias
Ferretería y Tlapalerías
Florerías y plantas de ornato
Funerarias
Herrería
Imprenta
Joyería y relojería
Juguetería
Lavandería y Tintorerías
Librería
Llantera
Locales de internet
Mensajería y Paquetería
Minisúper
Molino y tortillería
Mueblería
Óptica
Paleterías y Heladerías
Panaderías y pastelerías tradicionales
Papelería
Paquetería
Peletería
Perfumería
Pescadería
Pinturas e Impermeabilización
Refaccionaría
Renta de autos
Reparación de bicicletas
Reparaciones de artículos en general
Salón de belleza, peluquerías y estéticas
Sanitarios y boquerías
Sastrería
Servicios de telecomunicaciones y celulares
Servicios de Transporte
Servicios y productos de limpieza, jarcería y de plástico
Sombrerería
Taller de bicicletas
Taller mecánico y otros servicios automotrices
Talleres de Hojalatería
Telas y similares
Tienda de arte
Tienda de artesanías
Tienda de Regalos y Novedades
Tienda Naturista
Venta de Alfombras, Pisos y Recubrimientos
Venta de artículos para la decoración de Interiores y Exteriores y servicios de decoración
Venta de Blancos y Electrodomésticos
Venta de Computadoras y accesorios
Venta de discos, casetes de audio y video
Venta de instrumentos Musicales
Venta de maquinaria para la construcción y de otras industrias
Veterinaria, venta de accesorios para mascotas o medicamentos veterinarios
Vidriería
Vulcanizadora
Zapatería

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m2, se cobrará 2.50 , por cada metro cuadrado excedente.

Los establecimientos comerciales e industriales especiales pagaran conforme las siguientes cuotas:





Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Ha sta 30	31 - 120	121 - 200	Ha sta 30	31 - 120	121 - 200	Ha sta 30	31 - 120	121 - 200	Ha sta 30	31 - 120	121 - 200	Ha sta 30	31 - 120	121 - 200
Establecimientos fuera de plaza comercial	Aper tura	6,1 15. 00	9,8 77. 00	10, 818 .00	6,5 85. 00	10, 818 .00	11, 290 .00	6,5 85. 00	12, 230 .00	13, 641 .00	11, 477 .00	14, 299 .00	18, 156 .00	11, 759 .00	14, 583 .00	20, 698 .00
	Ren ovación	2,7 28. 00	5,1 73. 00	6,1 15. 00	2,9 16. 00	5,6 44. 00	6,5 85. 00	3,2 92. 00	6,1 15. 00	7,0 56. 00	6,1 15. 00	7,0 56. 00	9,8 77. 00	6,1 15. 00	7,0 56. 00	10, 348 .00
Establecimientos dentro de plaza comercial	Aper tura	12, 230 .00	16, 934 .00	17, 123 .00	13, 172 .00	17, 874 .00	18, 063 .00	14, 112 .00	18, 816 .00	19, 001 .00	15, 052 .00	19, 756 .00	19, 945 .00	N/A	N/A	N/A
	Ren ovación	5,6 44. 00	5,9 26. 00	8,9 39. 00	6,1 15. 00	6,3 98. 00	9,4 08. 00	6,5 85. 00	6,8 67. 00	9,8 77. 00	7,0 56. 00	7,3 37. 00	10, 348 .00	N/A	N/A	N/A

GIROS ESPECIALES
Billares y Boliches
Base de Transporte privado
Bodegas de distribución o comercializadora
Casa de materiales
Centro de juegos y espacios recreativos
Centro recreativo y deportivo
Cajas de ahorro, casas de empeño, casas de préstamo y similares
Criaderos de ganado y pollos
Depósito o almacenaje de material reciclable
Empresas de recolección y/o tratamiento de residuos
Fábricas en general
Guarderías
Industria del Aluminio
Laboratorios especializados
Maderería
Minería
Panificación Industrial
Parques acuáticos
Salones de fiesta, canchas deportivas
Servicio de Blindaje
Venta de telas

**Otros Giros Especiales:**

Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200
Gasolinerías y gaseras	Aper tura	24,46 1.00	24,46 1.00	24,46 1.00	24,46 1.00	24,46 1.00	24,46 1.00	24,46 1.00	24,46 1.00	24,46 1.00	24,46 1.00	24,46 1.00	24,46 1.00	N/A	N/A	N/A
	Ren ovación	12,70 0.00	12,70 0.00	12,70 0.00	12,70 0.00	12,70 0.00	12,70 0.00	12,70 0.00	12,70 0.00	12,70 0.00	12,70 0.00	12,70 0.00	12,70 0.00	N/A	N/A	N/A
Bancos	Aper tura	143,3 31.00	149,2 86.00	155,2 41.00	143,3 31.00	149,2 86.00	155,2 41.00	143,3 31.00	149,2 86.00	155,2 41.00	143,3 31.00	149,2 86.00	155,2 41.00	143,3 31.00	149,2 86.00	155,2 41.00
	Ren ovación	34,21 3.00	35,40 5.00	38,97 7.00	34,21 3.00	35,40 5.00	38,97 7.00	34,21 3.00	35,40 5.00	38,97 7.00	34,21 3.00	35,40 5.00	38,97 7.00	34,21 3.00	35,40 5.00	38,97 7.00
Tiendas Departamentales	Aper tura	143,3 31.00	149,2 86.00	155,2 41.00	143,3 31.00	149,2 86.00	155,2 41.00	143,3 31.00	149,2 86.00	155,2 41.00	143,3 31.00	149,2 86.00	155,2 41.00	143,3 31.00	149,2 86.00	155,2 41.00



mentales	Renovación	50,17 6.00	51,36 8.00	53,74 9.00	50,17 6.00	51,36 8.00	53,74 9.00	50,17 6.00	51,36 8.00	53,74 9.00	50,17 6.00	51,36 8.00	53,74 9.00	50,17 6.00	51,36 8.00	53,74 9.00
Salas de cine sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	98,98 2.00	98,98 2.00	98,98 2.00	98,98 2.00	98,98 2.00	98,98 2.00	98,98 2.00	98,98 2.00	98,98 2.00	98,98 2.00	98,98 2.00	98,98 2.00	98,98 2.00	98,98 2.00	98,98 2.00
	Renovación	22,61 8.00	22,61 8.00	22,61 8.00	22,61 8.00	22,61 8.00	22,61 8.00	23,29 7.00	23,29 7.00	23,29 7.00	23,29 7.00	23,29 7.00	23,29 7.00	23,29 7.00	23,29 7.00	23,29 7.00
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	90,04 9.00	96,00 4.00	101,9 60.00	90,04 9.00	96,00 4.00	101,9 60.00	90,04 9.00	96,00 4.00	101,9 60.00	90,04 9.00	96,00 4.00	101,9 60.00	90,04 9.00	96,00 4.00	101,9 60.00
	Renovación	15,83 2.00	15,83 2.00	15,83 2.00	15,83 2.00	15,83 2.00	15,83 2.00	16,30 7.00	16,30 7.00	16,30 7.00	16,30 7.00	16,30 7.00	16,30 7.00	16,30 7.00	16,30 7.00	16,30 7.00
Clínicas Médicas, hospitales e internados privados	Apertura	179,0 61.00	196,6 27.00	205,9 21.00	179,0 61.00	196,6 27.00	205,9 21.00	179,0 61.00	196,6 27.00	205,9 21.00	179,0 61.00	196,6 27.00	205,9 21.00	179,0 61.00	196,6 27.00	205,9 21.00
	Renovación	26,58 4.00	30,80 8.00	37,00 8.00	26,58 4.00	30,80 8.00	37,00 8.00	26,58 4.00	30,80 8.00	37,00 8.00	26,58 4.00	30,80 8.00	37,00 8.00	26,58 4.00	30,80 8.00	37,00 8.00

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m2, se cobrará 2.52 , por cada metro cuadrado excedente.

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Tiendas de abarrotes, misceláneas o tendejón y otros giros no contemplados en el presente artículo que venden bebidas alcohólicas, conforme las siguientes cuotas:

Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200
Establecimientos comerciales fuera de plaza comercial	Apertura	23,050.00	38,102.00	47,510.00	38,009.00	47,510.00	57,012.00	47,510.00	57,012.00	66,515.00	66,515.00	94,551.00	235,673.00	66,326.00	94,551.00	235,673.00
	Renovación	3,010.00	4,214.00	6,303.00	3,104.00	5,832.00	7,056.00	3,386.00	6,210.00	7,245.00	5,173.00	6,210.00	7,245.00	5,173.00	6,210.00	7,245.00
Establecimientos comerciales dentro de plaza comercial	Apertura	94,551.00	141,593.00	282,715.00	94,551.00	141,593.00	282,715.00	94,551.00	141,593.00	282,715.00	94,551.00	141,574.00	282,715.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	7,245.00	9,314.00	11,759.00	7,245.00	9,314.00	11,759.00	7,245.00	9,314.00	11,759.00	7,245.00	9,314.00	11,759.00	N/A	N/A	N/A

Cantina, Cervecería o Pulquería, conforme las siguientes cuotas:

Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200
Establecimientos comerciales fuera de plaza comercial	Apertura	26,789.00	44,285.00	55,220.00	44,176.00	55,220.00	66,265.00	55,220.00	66,265.00	77,310.00	77,310.00	109,895.00	273,916.00	77,090.00	109,895.00	273,916.00
	Renovación	3,498.00	4,900.00	7,326.00	3,609.00	6,779.00	8,200.00	3,936.00	7,218.00	8,421.00	6,014.00	7,218.00	8,421.00	6,014.00	7,218.00	8,421.00



Establecimientos comerciales dentro de plaza comercial	Apertura	109,89 5.00	164,56 9.00	328,59 0.00	109,89 5.00	164,56 9.00	328,59 0.00	109,89 5.00	164,56 9.00	328,59 0.00	109,89 5.00	164,56 9.00	328,59 0.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	8,421.00	10,825.00	13,668.00	8,421.00	10,825.00	13,668.00	8,421.00	10,825.00	13,668.00	8,421.00	10,825.00	13,668.00	N/A	N/A	N/A

**Restaurante, fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquerías, taquerías, café cantante, peña, o similares, con venta de bebidas alcohólicas, conforme las siguientes cuotas:**

Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200
Establecimientos comerciales fuera de plaza comercial	Apertura	26,789.00	44,285.00	55,220.00	44,176.00	55,220.00	66,265.00	55,220.00	66,265.00	77,310.00	77,310.00	109,895.00	273,916.00	77,090.00	109,895.00	273,916.00
	Renovación	3,498.00	4,900.00	7,326.00	3,609.00	6,779.00	8,200.00	3,936.00	7,218.00	8,421.00	6,014.00	7,218.00	8,421.00	6,014.00	7,218.00	8,421.00
Establecimientos comerciales dentro de plaza comercial	Apertura	109,895.00	164,569.00	328,590.00	109,895.00	164,569.00	328,590.00	109,895.00	164,569.00	328,590.00	109,895.00	164,569.00	328,590.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	8,421.00	10,825.00	13,668.00	8,421.00	10,825.00	13,668.00	8,421.00	10,825.00	13,668.00	8,421.00	10,825.00	13,668.00	N/A	N/A	N/A

**Depósito de cerveza, vinatería, bodega o almacén de cerveza, vinos y licores, tienda de autoservicio, o similares, con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, conforme las siguientes cuotas:**

Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200
Establecimientos comerciales fuera de plaza comercial	Apertura	25,625.00	42,359.00	52,820.00	42,256.00	52,820.00	63,384.00	52,820.00	63,384.00	73,947.00	73,947.00	105,117.00	262,007.00	73,738.00	105,117.00	262,007.00
	Renovación	3,347.00	4,686.00	7,006.00	3,451.00	6,483.00	7,844.00	3,765.00	6,904.00	8,053.00	5,752.00	6,904.00	8,053.00	5,752.00	6,904.00	8,053.00
Establecimientos comerciales dentro de plaza comercial	Apertura	105,117.00	157,412.00	314,303.00	105,117.00	157,412.00	314,303.00	105,117.00	157,412.00	314,303.00	105,117.00	157,412.00	314,303.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	8,053.00	10,354.00	13,075.00	8,053.00	10,354.00	13,075.00	8,053.00	10,354.00	13,075.00	8,053.00	10,354.00	13,075.00	N/A	N/A	N/A

**Club social, discotecas, bar, centro nocturno, centro social, salón de fiestas, otros similares con venta de bebidas alcohólicas conforme las siguientes cuotas:**

Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200
Establecimientos comerciales fuera de plaza comercial	Apertura	30,284.00	50,061.00	62,422.00	49,939.00	62,422.00	74,908.00	62,422.00	74,908.00	87,393.00	87,393.00	124,229.00	309,643.00	87,146.00	124,229.00	309,643.00
	Renovación	3,954.00	5,538.00	8,282.00	4,079.00	7,663.00	9,270.00	4,450.00	8,159.00	9,517.00	6,800.00	8,159.00	9,519.00	6,800.00	8,159.00	9,519.00
Establecimientos comerciales dentro de plaza comercial	Apertura	124,229.00	186,033.00	371,451.00	124,229.00	186,033.00	371,451.00	124,229.00	186,033.00	371,451.00	124,229.00	186,033.00	371,451.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	9,519.00	12,238.00	15,452.00	9,519.00	12,238.00	15,452.00	9,519.00	12,238.00	15,452.00	9,519.00	12,238.00	15,452.00	N/A	N/A	N/A

**Salas de cine con venta de bebidas alcohólicas fuera y dentro de plaza comercial, conforme las siguientes cuotas:**

Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200
Salas de cine con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	118,779.00	118,779.00	118,779.00	118,779.00	118,779.00	118,779.00	118,779.00	118,779.00	118,779.00	118,779.00	118,779.00	118,779.00	118,779.00	118,779.00	118,779.00
	Renovación	27,956.00	27,956.00	27,956.00	27,956.00	27,956.00	27,956.00	27,956.00	27,956.00	27,956.00	27,956.00	27,956.00	27,956.00	27,956.00	27,956.00	27,956.00

**Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas fuera y dentro de plaza comercial, conforme las siguientes cuotas:**

Giro	Cuota fija \$	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIA
------	---------------	---------	----------------	---------------	-------------	-----------



	Cuota fija \$	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	108,059.00	108,059.00	108,059.00	108,059.00	108,059.00	108,059.00	108,059.00	108,059.00	108,059.00	108,059.00	108,059.00	108,059.00	108,059.00	108,059.00	108,059.00
	Renovación	19,000.00	19,000.00	19,000.00	19,000.00	19,000.00	19,000.00	19,570.00	19,570.00	19,570.00	19,570.00	19,570.00	19,570.00	19,570.00	19,570.00	19,570.00

**Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.**

Para establecimientos con más de 200 m<sup>2</sup>, se cobrará \$2.52, por cada metro cuadrado excedente

	Tasa %
Por adecuación al horario de funcionamiento del establecimiento mercantil a petición del interesado se cobrará del monto total de la cuota de renovación del giro correspondiente de manera anual:	10%

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Cantina, cervecería y pulquería**

**Consumo de alimentos con venta de bebidas alcohólicas**

- Restaurante, fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería, taquerías, café cantante, peña

**Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado**

- Depósito de cerveza, vinatería, bodega o almacén de cerveza, vinos y licores, tienda de autoservicio

**Oferta de alimentos con venta de bebidas alcohólicas**

- Club social, discoteca, bar, centro nocturno, centro social o salón de fiestas, otros similares
- Salas de cine con venta de bebidas alcohólicas
- Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportado de menos de 63 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup> (periodo anual).	367.04	342.71
Publicidad espectacular en anuncios auto soportados de más de 63 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup> (periodo anual).	392.05	366.93
Publicidad en anuncios adosados de menos de 20 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup> (Periodo anual).	196.08	147.07
Publicidad en anuncios adosados de más de 20 m <sup>2</sup> hasta 63 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup> (Periodo anual).	366.98	342.71
Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup> ) (Periodo anual).	392.05	367.04
Publicidad con perifoneo móvil semifijo o fijo (Por día).	175.12	N/A
Publicidad con perifoneo móvil semifijo o fijo (de 5 a 15 días).	681.55	N/A
Publicidad con perifoneo móvil semifijo o fijo (de 5 a 30 días).	1,050.00	N/A



Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas por m <sup>2</sup> (Periodo anual).	147.07	96.69
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie por m <sup>2</sup> (Periodo anual).	196.08	147.07
Publicidad Temporal en anuncios pintados por m <sup>2</sup> (por mes y no más de 90 días).	244.77	N/A
Publicidad en elementos inflables (por día).	294.04	N/A
Publicidad en vehículos sin perifoneo (por mes).	1,766.18	N/A
Publicidad temporal en anuncios adosados por m <sup>2</sup> (por mes y no más de 90 días).	244.77	N/A
Publicidad en muros en relieve por m <sup>2</sup> (Periodo anual).	147.07	98.84
Distribución de volantes en vía pública (por cada 1000 volantes, máximo media carta).	294.04	N/A
Distribución de folletos en vía pública por cada 1000 folletos (tamaño carta).	931.43	N/A
Colocación de Propaganda Publicitaria impresa, en vía pública por 100 piezas (un mes).	297.48	N/A
Calcomanía de publicidad vehicular por pieza (anual).	48.98	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes por pieza (por mes).	58.01	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos por m <sup>2</sup> (Periodo anual).	446.83	416.83
Publicidad en anuncios de neón de menos de 63 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> (periodo anual).	294.01	268.58
Publicidad en anuncios de neón de más de 63 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup> (periodo anual).	342.71	318.00
Publicidad de proyección óptica (por día).	294.04	N/A
Publicidad en anuncios de techo sobre loza de menos de 20 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> (Periodo anual).	196.08	147.07
Publicidad en anuncios de techo sobre loza de más de 20 m <sup>2</sup> hasta 63 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> (periodo anual).	367.04	342.71
Publicidad en anuncios de techo sobre loza de más de 63 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> (periodo anual).	392.05	367.04



Publicidad en anuncios en marquesinas de menos de 20 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> (periodo anual).	196.09	147.07
Publicidad en anuncios en marquesinas de más de 20 m <sup>2</sup> hasta 63 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup> (periodo anual).	366.93	342.71
Publicidad en anuncios en marquesinas de más de 63 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> (periodo anual).	392.05	367.04
Publicidad en anuncios en tapias por m <sup>2</sup> (periodo anual).	392.09	367.04
Publicidad en anuncios en vallas publicitarias de menos de 9 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> (periodo anual).	347.57	297.44
Publicidad en anuncios en vallas publicitarias de más de 9 m <sup>2</sup> hasta 15 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> (Periodo anual).	392.05	337.33
Publicidad en anuncios en vallas publicitarias de más de 15 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> (periodo anual).	406.88	357.75
Publicidad con bicicletas o triciclos por unidad (por mes).	943.25	N/A
Publicidad en anuncios pantallas electrónicas de menos de 15 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> (periodo anual).	893.55	844.96
Publicidad en anuncios pantallas electrónicas de más de 15 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> (periodo anual).	1,043.16	993.53
Publicidad portada por personas (por persona y por mes).	770.29	N/A
Publicidad en anuncios en toldos por m <sup>2</sup> (periodo anual).	185.75	139.66
Emisión de nuevo documento que revoca o modifica las condiciones o supuestos de la autorización emitida.	792.48	N/A
Reimpresión del documento emitido previamente.	396.24	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Por apertura	Por renovación
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría hasta 80 cajones, cobrándolo por cajón.	340.00	173.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda	220.00	112.00



categoría hasta 80 cajones cobrándolos por cajón.		
------------------------------------------------------	--	--

En aquellos establecimientos que excedan a los 80 cajones se cobrará el 30% adicional al costo de la apertura o renovación según sea el caso (por cada cajón).

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancia de alineamiento y número oficial (sin verificación de medidas)	148.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades. (Por metro cuadrado del predio involucrado) sin que el cobro sea menor a \$500.00 y sin que exceda de \$22,833.00.	30.00
Por la práctica de deslinde, verificación de medidas de predios por metro cuadrado. (Sin levantamiento topográfico) sin que el cobro sea menor a \$300.00 y sin que exceda de \$22,833.00.	3.65
Georreferenciación con GPS	265.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,962.25
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,942.79
De 1 a 2 has	3,138.90 por ha
De más de 2 a 5 has	2,158.36 por ha
De más de 5 a 10 has	1,570.06 por ha
De más de 10 a 20 has	1,275.28 por ha
De más 20 a 50 has	883.07 por ha
De más 50 a 100 has	588.10 por ha
De más de 100 has	490.87 por ha

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	9.98 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	9.98 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	7.49 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	6.18 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.99 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.68 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.68 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.50 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.50 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.68 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.50 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	2.50 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	1.19 por m <sup>2</sup>



	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	294.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	687.00 por predio
Asignación de clave catastral	284.00

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
A. Realización de avalúos catastrales.	1,397.00
B. Expedición de avalúos catastrales	591.00
C. Por otros servicios vinculados con la realización de avalúos.	
a. Por cada visita subsecuente para avalúo catastral	495.00
b. Por reposición de avalúo catastral vigente.	495.00
c. Visita técnica para comprobar datos proporcionados para el contribuyente.	349.00

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	1,962.48
Reexpedición de constancias de uso de suelo	294.32
Por expedición de constancia de derecho de preferencia	3,398.29

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.**

<b>Uso habitacional (por lote)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Habitacional de urbanización progresiva	490.88
Habitacional económico	294.32
Habitacional popular	294.32
Habitacional de interés social	490.88
Habitacional de interés medio	686.40
Habitacional de tipo residencial medio	882.96
Habitacional de tipo residencial alto	1,130.48
Habitacional campestre	882.96
<b>Régimen de Propiedad en Condominio (Por metro cuadrado):</b>	
Habitacional	22.88
Comercial o de servicios	27.04
Industrial	31.20
<b>Fraccionamientos, Subdivisiones o Fusión</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	1,962.48
Subdivisión sin trazo de calles	4,906.72





Subdivisión con trazo de calles	6,867.12
Subdivisión familiar Cualquier número subdivisiones, siempre y cuando acredite legalmente que sea procedente.	2,452.32
Fraccionamiento de urbanización progresiva (por lote)	126.36
Fraccionamiento habitacional económico (por lote)	126.36
Fraccionamiento habitacional popular (por lote)	126.36
Fraccionamiento de interés social (por lote)	156.00
Fraccionamiento de interés medio (por lote)	187.20
Fraccionamiento de tipo residencial medio (por lote)	218.40
Fraccionamiento de tipo residencial alto y campestre (por lote)	249.60
Industrial	4,917.12
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Urbanización progresiva</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup>	686.40
De 31 a 120 m <sup>2</sup>	980.72
De más de 120 m <sup>2</sup>	980.72 + 2.50 por cada m <sup>2</sup> adicional
<b>Urbanización económica</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup>	686.40
De 31 a 120 m <sup>2</sup>	980.72
De más de 120 m <sup>2</sup>	980.72 + 2.50 por cada m <sup>2</sup> adicional
<b>Popular</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup>	686.40
De 31 a 120 m <sup>2</sup>	980.72
De más de 120 m <sup>2</sup>	980.72 + 2.50 por cada m <sup>2</sup> adicional
<b>Interés Social</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup>	882.96
De 31 a 120 m <sup>2</sup>	1,177.28
De más de 120 m <sup>2</sup>	1,177.28 + 2.50 por cada m <sup>2</sup> adicional
<b>Interés Medio</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup>	980.72
De 31 a 120 m <sup>2</sup>	1,275.04
De más de 120 m <sup>2</sup>	1,275.00 + 2.50 por cada m <sup>2</sup> adicional
<b>Residencial medio</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup>	1,382.08
De 31 a 120 m <sup>2</sup>	1,678.75
De más de 120 m <sup>2</sup>	1,678.75 + 5.04 por cada m <sup>2</sup> adicional



<b>Residencial alto</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup>	1,585.31
De 31 a 120 m <sup>2</sup>	1,796.16
De más de 120 m <sup>2</sup>	1,796.16 + 5.74 por cada m <sup>2</sup> adicional
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	4,906.72
Pequeña Industria	9,811.36
Mediana Industria	19,621.68
Gran Industria	29,433.04

<b>Prorrogas:</b>	<b>Tasa fija</b>
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	54,400.87
Antena de telefonía celular o torre de telecomunicaciones	48,597.12
Centro comercial	81,382.18
Plaza comercial	81,382.18
Central de abastos	81,382.18
Centros dedicados a cultos religiosos	48,597.12
Hotel – Motel	48,597.12
Balneario	48,597.12
Terminal de base de auto transporte	48,597.12
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	54,400.87
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	54,400.87
Bodega de cilindros de gas L.P.	54,400.87
Estación de gas de carburación	54,400.87
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	54,400.87
Antenas de comunicación	48,597.12
Otros segregados	48,597.12
<b>Prorrogas:</b>	<b>Tasa fija</b>
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados



Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	50% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
-----------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones y/o fusiones sin trazo de calles	1,471.60
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de interés social	294.32
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	294.32
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo residencial medio	294.32
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo residencial alto	294.32
Subdivisiones y/o fusiones para industria y comercio	294.32
Subdivisiones y/o fusiones con trazos de calles de uso mixto	294.32
Fraccionamiento de urbanización progresiva	5,887.44
Fraccionamiento habitacional económico	5,887.44
Fraccionamiento habitacional popular	5,887.44
Fraccionamiento habitacional de interés social	5,887.44
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6,867.12
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,830.64
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,332.40
Fraccionamiento industrial	8,830.64
Fraccionamiento campestre	5,887.44
<b>Prorrogas:</b>	<b>Tasa fija</b>
Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión, fusión, autorización de fraccionamientos	10% del valor pagado por la licencia original
Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión y autorización de fraccionamientos	50% del valor pagado por la autorización original

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	Cuota fija \$ o Tasa fija
Económico popular, de interés social y de Interés medio:	
Con servicios, por lote	4,906.72
Sin servicios, por lote	3,433.04



Residencial medio, residencial alto, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1,230.32
<b>Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos</b>	El 30% del valor de la licencia por el porcentaje de superficie a relotificar
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1,340.56

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	19.73
Fraccionamiento habitacional económico	19.73
Fraccionamiento habitacional popular	19.73
Fraccionamiento habitacional de interés social	33.06
Fraccionamiento habitacional de interés medio	38.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	49.02
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.43
Fraccionamiento campestre	33.06
<b>Comercial y/o servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	33.06
Fraccionamiento habitacional popular	33.06
Fraccionamiento habitacional de interés social	33.06
Fraccionamiento habitacional de interés medio	38.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	58.14
Fraccionamiento habitacional residencial alto	58.14
Fraccionamiento campestre	49.02
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	96.89
Fraccionamiento habitacional popular	96.89
Fraccionamiento habitacional de interés social	147.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio	196.03
Fraccionamiento habitacional residencial medio	244.84
Fraccionamiento habitacional residencial alto	294.05
<b>Rural</b>	196.03
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación, torres o estructura de telecomunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	70,147.00
Fraccionamiento habitacional popular	70,147.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	76,029.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	81,920.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	93,203.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	93,203.00
<b>Rural</b>	70,147.00



Industriales	
Microindustria.	29.63
Pequeña Industria.	33.06
Mediana Industria.	38.73
Gran Industria.	38.50

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	17.83 por m <sup>2</sup>
En caso de remodelaciones se pagará el:	30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	443.00
Interés medio y rural turístico	540.00
Residencial alto, medio y campestre	686.00
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

	Cuota fija \$
Reimpresión o emisión de nueva licencia por cambios:	
Reimpresión de licencia emitida	396.00
Emisión de nueva licencia que modifica la licencia previa en la que consta el cambio del Director Responsable de Obra y avance de obra al momento de su emisión	595.00
Emisión de nueva licencia que modifica la licencia previa en la que se precisan nuevas características del proyecto autorizado	792.00



En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 m de altura y de 1.00 a 12 m de longitud (por metro lineal).	9.46
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 m de altura y de más de 12 m de longitud (por metro lineal).	14.26
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m de altura y de 1 a 12 m de longitud (por metro lineal).	19.01
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m de altura y de más de 12 m de longitud (por metro lineal).	28.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	29.63

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
De 1 a 6 metros cúbicos	29.63
De 6.1 a 12 metros cúbicos	49.02
De 12.1 a 18 metros cúbicos	68.38
De más de 18.1 metros cúbicos	96.89
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Construcción de banquetas (por metro cuadrado).</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.91
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.74
Fraccionamiento campestre	9.91
Comercial e industrial	11.74
<b>Construcción de guarniciones (por metro lineal).</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.12
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.37
Fraccionamiento campestre	9.12
Comercial e industrial	10.37
<b>Construcción de pavimento (por metro cuadrado).</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.42



Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.91
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.74
Comercial e industrial	10.46

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por metro lineal	
De 1 a 100 metros (por metro lineal).	35.34
De 100.01 a 200 metros (por metro lineal)	42.05
De 200.01 a 500.00 metros (por metro lineal)	49.02
De 500.01 a 1,000.00 metros (por metro lineal)	56.99
De 1,000.01 a 1,500.00 metros (por metro lineal)	75.22
De 1,500.01 a 5,000.00 (por metro lineal)	83.21
De 5,000.01 en adelante (por metro lineal)	90.04
Canalización por metro cúbico	
De 1 a 6 metros cúbicos	13.28
De 6.1 a 12 metros cúbicos	28.50
De 12.1 a 18 metros cúbicos	42.05
De más de 18.1 metros cúbicos	56.99
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados	981.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	785.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	491.00

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,962.24	3,913.09
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,455.33	4,906.21
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,924.49	7,847.87
Fraccionamiento habitacional residencial alto	4,414.25	8,830.70
Fraccionamiento campestre	4,906.21	9,811.22
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	294.01	588.14
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	392.05	785.31
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	588.14	1,177.81



Servicios de hasta 30 m2	294.01	588.14
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	392.05	785.31
Servicios de más de 120 m2	588.14	1,177.81
Por cada 30 m2 adicionales	49.03	96.82
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	490.87	980.51
Pequeña industria	588.14	1,177.81
Mediana Industria	686.94	1,372.68
Gran Industria	785.31	1,569.42

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	392.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	392.00
Placa de construcción.	205.00
Aviso de terminación de obra por unidad de medida de lo construido y/o urbanizado.	2.51
<b>Por entrega recepción de fraccionamientos:</b>	
<b>Fraccionamientos habitacionales económico y popular.</b>	
De 1 a 50 lotes.	7,358.00
De 51 a 100 lotes.	14,717.00
De 101 a 300 lotes	32,369.00
De 301 lotes en adelante	71,127.00 + 390.95 por cada lote adicional
<b>Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.</b>	
De 1 a 50 lotes	11,774.00
De 51 a 100 lotes	26,489.00
De 101 a 300 lotes	61,860.00
De 301 lotes en adelante	75,542.00 + 390.95 por cada lote adicional
<b>Fraccionamientos habitacionales residencial medio.</b>	
De 1 a 50 lotes	13,245.00
De 51 a 100 lotes	27,961.00
De 101 a 300 lotes	77,016.00
De 301 lotes en adelante	77,016.00 + 390.95 por cada lote lote adicional
<b>Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre.</b>	
De 1 a 50 lotes	14,716.00
De 51 a 100 lotes	29,433.00
De 101 a 300 lotes	64,752.00
De 301 lotes en adelante	78,487.00 + 390.95 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,177.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	587.00
Copia de plano de la localidad.	514.00
Copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos (por foto).	97.00

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.





**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial y de servicios (por m2 de superficie impactada)</b>	
Popular	27.33
Interés social	28.43
Interés medio	30.67
Residencial	31.76
Industrial	32.13
<b>Segregados (por actividad)</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	4,705.00
Plantas de asfalto	4,705.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	4,422.00
Rastro	4,233.00
Crematorio	4,705.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4,705.00
Desarrollo comerciales	4,705.00
Desarrollo recreativo	4,705.00
Desarrollo deportivo	3,293.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	4,705.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	3,764.00
Quemas de materia o residuos con fines de desmonte o deshierbe.	4,705.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	4,705.00
Construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos de tratamiento de agua	4,705.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4,705.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4,705.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,705.00
Giros o actividades que no estén descritos en el listado anterior, que de conformidad a las disposiciones legales aplicables, estén obligados a obtener el dictamen previsto en este derecho.	4,234.00
<b>Otros servicios en materia ecológica:</b>	
Renovación del dictamen de impacto ambiental	10% del dictamen original
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A



<b>Poda de árboles que no se encuentren en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras:</b>	
De 1 a 3 metros	1,373.00
De 3.1 a 8 metros	4,072.00
De 8.1 metros en adelante	6,770.00
<b>Derribo de árboles que no se encuentran en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras. Incluye limpieza y retiro:</b>	
De 1 a 3 metros	1,569.00
De 3.1 a 8 metros	6,426.00
De 8.1 metros en adelante	11,282.00
Derechos por expedición de permiso para por poda de formación, liberación, estimulación, aclareo o restauración, trasplante, derribo, o retiro de árbol en propiedad particular.	294.00 por unidad
<b>Derechos por autorización de Proyecto de Forestación de áreas verdes en Fraccionamientos o Desarrollos en Condominio.</b>	
Interés social	2.55 por m2
Interés medio	2.55 por m2
Residencial medio	4.87 por m2
Residencial alto	6.20 por m2
Campestre	4.87 por m2
Industrial	6.20 por m2
Derechos por expedición de permiso ambiental de realización de evento público en espacio verde urbano.	554.00 por evento
<b>Derechos por expedición de autorización de Programa de Manejo de Vegetación Urbana.</b>	
Interés social	2.55 por m2
Interés medio	2.55 por m2
Residencial medio	4.87 por m2
Residencial alto	6.20 por m2
Campestre	4.87 por m2
Industrial	6.20 por m2

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

**a) Por los servicios de grúa, maniobras de rescate de vehículos y almacenamiento de vehículos en corralón municipal.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Pensión de corralón por día.</b>	
Automóviles y camionetas	44.90
Camiones y autobuses	89.00
Motocicletas y cuatrimotos	22.00
<b>Arrastre de grúa en zona urbana</b>	
Motocicletas, bicicletas y cuatrimotor	640.00
Automóviles	1,205.00
Camiones y camioneta de carga	1,804.00
Expedición de constancia de no infracción	50.00



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrará conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**b) Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.**

	Expedición Inicial Cuota fija \$	Re expedición Anual Cuota fija \$
<b>Eventos masivos (por evento):</b>		
Afluencia hasta 499 personas	1,144.00	N/A
Afluencia de 500 a 2,500 personas	1,961.00	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000 personas	3,925.00	N/A
Afluencia de 10,000 personas en adelante	5,886.00	N/A
<b>Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso:</b>		
Cilindrera gas L.P., 1 tonelada	294.00	148.00
Cilindrera gas L.P., 1.5 toneladas	491.00	245.00
Cilindrera gas L.P., 2.5 toneladas	686.00	343.00
Cilindrera gas L.P., 3.5 toneladas	883.00	442.00
Autotanque gas L.P., de 1,000 a 3,000 lts	477.00	237.00
Autotanque gas L.P., de 3,001 a 6,000 lts.	479.00	244.00
Autotanque gas L.P., de 6,000 a 10,000 lts	667.00	333.00
Autotanque gas L.P., de 10,001 a 20,000 lts	687.00	343.00
Autotanque gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	981.00	491.00
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts	1,472.00	735.00
Autotanque diesel de 3,800 a 10,000 lts	491.00	245.00
Autotanque diesel de 10,001 a 20,000 lts	686.00	343.00
Autotanque diesel de 20,001 a 30,000 lts	981.00	491.00
Autotanque diesel mayor a 30,001 lts	1,472.00	736.00
Autotanque gasolina menor a 10,000 lts.	476.00	237.00
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	686.00	343.00
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	981.00	491.00
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,472.00	736.00
Aceites y Lubricantes	981.00	491.00
Oxígeno cap. de 1.5 toneladas	491.00	245.00
Oxígeno cap. de 2.5 toneladas	686.00	343.00
Oxígeno cap. de 3.5 toneladas	883.00	442.00
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas	1,472.00	736.00
Residuos Peligrosos Biológicos infecciosos (RPBI)	952.00	477.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	491.00	245.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas.	686.00	343.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 3.5 toneladas.	883.00	442.00
Residuos derivados del petróleo, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,472.00	736.00
Pinturas y solventes, cap. de 1.5 toneladas.	491.00	245.00
Pinturas y solventes, cap. de 2.5 toneladas	686.00	343.00
Pinturas y solventes, cap. de 3.5 toneladas.	883.00	442.00
Pinturas y solventes, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,472.00	736.00
Otros no tabulados	981.00	491.00
<b>Establecimientos semifijos o temporales</b>		
Uso de gas con utilización de horno	294.00	N/A
Uso de gas con más de un comal o parrilla	197.00	N/A
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	97.00	N/A
<b>Juegos mecánicos</b>		
Juegos mecánicos	1,961.00	N/A
<b>Detonación de pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)</b>		
Detonación de pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)	1,961.00	N/A
<b>Anuncios Publicitarios</b>		
Publicidad espectacular y auto soportados (de menos de 63 m2).	355.00	332.00
Publicidad espectacular en anuncios auto soportados (de más de 63 m2 )	380.00	355.00
Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m2)	190.00	142.00



Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 m2 hasta 63 m2)	355.00	332.00
Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m2)	380.00	355.00
Publicidad en anuncios electrónicos	433.00	404.00
Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20 m2)	190.00	142.00
Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m2)	355.00	332.00
Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m2)	379.00	355.00
Publicidad en anuncios en marquesinas	190.00	142.00
Otros no tabulados	380.00	

Giro	Superficie de Construcción en m <sup>2</sup>	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			PLAZA COMERCIAL		
		Ha sta 10 0 Cuota fija \$	10 1 - 20 0 Cuota fija \$	200 - en adelante Cuota fija \$	Ha sta 10 0 Cuota fija \$	10 1 - 20 0 Cuota fija \$	200 - en adelante Cuota fija \$	Ha sta 10 0 Cuota fija \$	101 - 200 Cuota fija \$	200 - en adelante Cuota fija \$	Ha sta 100 Cuota fija \$	101 - 200 Cuota fija \$	200 - en adelante Cuota fija \$	Ha sta 100 Cuota fija \$	101 - 200 Cuota fija \$	200 - en adelante Cuota fija \$
Guarderías y estancias infantiles	Apertura	73 7.4 0	94 5.4 0	1,15 3.40	73 7.4 0	94 5.4 0	1,15 3.40	94 5.4 0	1,1 53. 40	1,36 1.40	1,1 53. 40	1,3 61. 40	1,56 9.40	1,1 53. 40	1,3 61. 40	1,56 9.40
	Renovación	36 9.2 0	36 9.2 0	577. 20	36 9.2 0	47 3.2 0	577. 20	47 3.2 0	577. .20	681. 20	577. .20	681. .20	785. 20	577. .20	681. .20	785. 20

Giro Ordinarios	Tipo	POPULAR Cuota fija \$	INTERÉS SOCIAL Cuota fija \$	INTERÉS MEDIO Cuota fija \$	RESIDENCIAL Cuota fija \$	INDUSTRIAL Cuota fija \$	PLAZAS COMERCIALES Cuota fija \$
Acuarios	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Abarrotes y Similares	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Agencias Automotrices	Expedición	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60
	Reexpedición	931.20	931.20	931.20	931.20	931.20	931.20
Agencias de Modelos	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Agencias de Publicidad	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Agencias de Viajes	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Alfombras, Pisos y Recubrimientos	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Aluminio y Acabados	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Aparatos y Artículos Ortopédicos	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Artículos Deportivos	Expedición	558.50	558.50	745.40	931.20	745.40	964.40
	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	558.50	558.50	558.50
Artículos para Fiestas	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Auditorio	Expedición	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60
	Reexpedición	931.20	931.20	931.20	931.20	931.20	931.20
Autolavado	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	376.10	372.70	372.70
Artículos Fotográficos	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Balconería	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Bancos	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Bazar	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Bisutería	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Blancos y Electrodomésticos	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Bolería	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70



	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Bonetería	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Boutique, tienda de ropa al por menor	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Cafeterías	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	558.50	558.50	558.50
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Carnicerías	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	558.50	558.50	745.40	931.20	745.40	931.20
Carnicerías con uso de Quemador	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	558.50	558.50	558.50
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Calzado por catálogo	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Cambios de Aceite	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Carpinterías	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Casa de Empeño	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Centro de Acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Centro de Copiado	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Cerrajería	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Clínica	Reexpedición	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60
	Expedición	931.20	931.20	931.20	931.20	931.20	931.20
Cocinas económicas	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	558.50	558.50	558.50
	Expedición	558.50	558.50	745.40	931.20	745.40	931.20
Compra y Venta de Autos	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Computadoras y accesorios	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Condonería	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Consultorio	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Cristalería	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Decoración	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Depósito o almacenaje de material reciclable	Reexpedición	1,397.30	1,397.30	1,397.30	1,397.30	1,397.30	1,397.30
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Discos, cassetes de audio y video	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Dulcerías	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	931.20	931.20	1,397.30	1,864.60	931.20	1,864.60
Escuelas de diversos niveles académicos	Reexpedición	466.20	466.20	653.10	931.20	466.20	931.20
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Escritorio público	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Estacionamiento y Pensiones	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Estudio de baile	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Estudio fotográfico	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Farmacia, botica, droguería.	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Ferretería	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Florerías y plantas de ornato	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	558.50	558.50	745.40	931.20	745.40	931.20
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	558.50	558.50	558.50
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Funerarias	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Galería de pintura	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	3,727.00	3,727.00	3,727.00	3,727.00	3,727.00	3,727.00
Gasolineras	Reexpedición	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Herrerías	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	2,795.80	2,795.10	2,795.80	2,795.80	2,795.80	2,795.80
Hospital	Reexpedición	1,397.30	1,397.30	1,397.30	1,397.30	1,397.30	1,397.30
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Imprenta	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Instrumentos musicales	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Joyería	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Juguetería	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Laboratorio	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40



	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Lavado y engrasado	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Lavandería	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Librería	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
Llanteras	Reexpedición	931.20	931.20	931.20	931.20	931.20	931.20
	Expedición	466.20	466.20	466.20	466.20	466.20	466.20
Madererías	Reexpedición	2,329.60	2,329.60	2,329.60	2,329.60	2,329.60	2,329.60
	Expedición	1,397.30	1,397.30	1,397.30	1,397.30	1,397.30	1,397.30
Manualidades	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Material para construcción	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Maquinaria para Construcción	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Materias primas	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Mensajería y paquetería foránea y local	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Mercería	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Misceláneas	Reexpedición	280.40	372.70	558.50	558.50	372.70	558.50
	Expedición	140.20	185.80	280.40	280.40	185.80	280.40
Molino	Reexpedición	558.50	558.50	745.40	931.20	745.40	931.20
	Expedición	372.70	372.70	558.50	558.50	558.50	558.50
Mueblería	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	931.20	558.50	931.20
	Expedición	185.80	185.80	372.70	558.50	372.70	558.50
Oficinas y despachos	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Óptica	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Peleterías, heladerías y neverías	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Panadería	Reexpedición	558.50	558.50	745.40	931.20	745.40	931.20
	Expedición	372.70	372.70	558.50	558.50	558.50	558.50
Papelería	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Pastelería	Reexpedición	558.50	558.50	745.40	931.20	745.40	931.20
	Expedición	372.70	372.70	558.50	558.50	558.50	558.50
Peletería	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Pescadería	Reexpedición	372.70	372.70	745.40	745.40	745.40	931.20
	Expedición	185.80	185.80	558.50	372.70	558.50	558.50
Perfumería	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Pinturas e Impermeabilización	Reexpedición	372.70	372.70	745.40	931.20	558.50	931.20
	Expedición	185.80	185.80	372.70	558.50	372.70	558.50
Pizzerías	Reexpedición	558.50	558.50	745.40	931.20	745.40	931.20
	Expedición	372.70	372.70	558.50	558.50	558.50	558.50
Plomería	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Pollería	Reexpedición	185.80	280.40	372.70	372.70	280.40	372.70
	Expedición	93.50	140.20	185.80	185.80	140.20	185.80
Productos de belleza	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Productos naturistas	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Raspados	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Regalos y novedades	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Refaccionaría	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Relojería	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Renta de autos	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Reparación de calzado y similares	Reexpedición	280.40	280.40	372.70	372.70	372.70	372.70
	Expedición	140.20	140.20	185.80	185.80	185.80	185.80
Restaurantes	Reexpedición	931.20	1,397.30	1,864.60	2,329.60	1,397.30	2,329.60
	Expedición	466.20	653.10	931.20	1,118.10	653.10	1,118.10
Rosticerías	Reexpedición	558.50	558.50	745.40	931.20	745.40	931.20
	Expedición	372.70	372.70	558.50	558.50	558.50	558.50
Rótulos y publicidad	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
salas de Exhibición	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Salas de masaje	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Expedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70



Sastrería	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Sombrería	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Talleres de bicicletas	Expedición	280.40	280.40	372.70	372.70	372.70	372.70
	Reexpedición	140.20	140.20	185.80	185.80	185.80	185.80
Talleres de hojalatería	Expedición	931.20	931.20	931.20	931.20	931.20	931.20
	Reexpedición	558.50	558.50	558.50	558.50	558.50	558.50
Talleres electrónicos	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Talleres mecánicos	Expedición	745.40	745.40	745.40	745.40	745.40	745.40
	Reexpedición	372.70	372.70	372.70	372.70	372.70	372.70
Taller de torno	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Tatuajes	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Taquerías	Expedición	558.50	558.50	745.40	931.20	745.40	931.20
	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	558.50	558.50	558.50
Telas y similares	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Telecomunicaciones, celulares	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Tienda de arte	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Tienda de artesanías	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Tintorerías	Expedición	558.50	558.50	745.40	931.20	745.40	931.20
	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	558.50	558.50	558.50
Tlapalería	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Torterías	Expedición	558.50	558.50	745.40	931.20	745.40	931.20
	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	558.50	558.50	558.50
Tortillería	Expedición	558.50	558.50	745.40	931.20	745.40	931.20
	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	558.50	558.50	558.50
Venta de pastes	Expedición	558.50	558.50	745.40	931.20	745.40	931.20
	Reexpedición	372.70	372.70	558.50	558.50	558.50	558.50
Vidriería	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Vulcanizadora	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Video Club	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Zapatería	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70

Giro Especiales	Tipo	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
		Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Almacén	Expedición	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60
	Reexpedición	931.20	931.20	931.20	931.20	931.20	931.20
Bar	Expedición	2,329.60	2,795.80	3,260.80	3,260.80	2,795.80	3,260.80
	Reexpedición	1,211.60	1,397.30	1,584.20	1,584.20	1,397.30	1,584.20
Billares y boliches	Expedición	558.50	745.40	745.40	931.20	745.40	931.20
	Reexpedición	280.40	372.70	372.70	558.50	372.70	558.50
Bodegas, distribución y fabricante	Expedición	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60
	Reexpedición	931.20	931.20	931.20	931.20	931.20	931.20
Cantina	Expedición	2,329.60	2,795.80	3,260.80	3,260.80	2,795.80	3,260.80
	Reexpedición	1,211.60	1,397.30	1,584.20	1,584.20	1,397.30	1,584.20
Centro botanero	Expedición	2,329.60	2,795.80	3,260.80	3,260.80	2,795.80	3,260.80
	Reexpedición	1,211.60	1,397.30	1,584.20	1,584.20	1,397.30	1,584.20
Centro nocturno	Expedición	2,329.60	2,795.80	3,260.80	3,260.80	2,795.80	3,260.80
	Reexpedición	1,211.60	1,397.30	1,584.20	1,584.20	1,397.30	1,584.20
Centro recreativo y deportivo	Expedición	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60
	Reexpedición	931.20	931.20	931.20	931.20	931.20	931.20
Cines y teatros	Expedición	1,864.60	1,864.60	2,329.60	2,329.60	1,864.60	2,329.60
	Reexpedición	931.20	931.20	1,118.10	1,118.10	931.20	1,118.10
Depósito de cerveza	Expedición	372.70	372.70	372.70	466.20	372.70	372.70
	Reexpedición	185.80	185.80	185.80	280.40	185.80	185.80
Discoteques	Expedición	2,329.60	2,795.80	3,260.80	3,260.80	2,795.80	3,260.80
	Reexpedición	1,211.60	1,397.30	1,584.20	1,584.20	1,397.30	1,584.20
Embotelladora o purificadora de agua	Expedición	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60
	Reexpedición	931.20	931.20	931.20	931.20	931.20	931.20
Gasera	Expedición	3,727.00	3,727.00	3,727.00	3,727.00	3,727.00	3,727.00
	Reexpedición	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60
Hoteles y moteles	Expedición	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60
	Reexpedición	931.20	931.20	931.20	931.20	931.20	931.20
Locales de internet	Expedición	280.40	283.60	372.70	466.20	372.70	466.20
	Reexpedición	140.20	141.90	185.80	280.40	185.80	280.40

Máquinas de video juegos y otros	Expedición	372.70	558.50	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70	372.70
Minisúper	Expedición	372.70	372.70	558.50	745.40	558.50	745.40
	Reexpedición	185.80	185.80	372.70	372.70	372.70	372.70
Pulquerías y Piquerías	Expedición	2,329.60	2,795.80	3,260.80	3,260.80	2,795.80	3,260.80
	Reexpedición	1,211.60	1,397.30	1,584.20	1,584.20	1,397.30	1,584.20
Rodeo Disco	Expedición	2,329.60	2,795.80	3,260.80	3,260.80	2,795.80	3,260.80
	Reexpedición	1,211.60	1,397.30	1,584.20	1,584.20	1,397.30	1,584.20
Salones de Fiestas	Expedición	558.50	372.70	745.40	931.20	745.40	931.20
	Reexpedición	372.70	185.80	372.70	558.50	372.70	558.50
Servicar	Expedición	372.70	372.70	372.70	466.20	372.70	372.70
	Reexpedición	185.80	185.80	185.80	280.40	185.80	185.80
Tienda departamental y autoservicio	Expedición	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60	1,864.60
	Reexpedición	1,397.30	1,397.30	1,397.30	1,397.30	1,397.30	1,397.30
Video Bar	Expedición	2,329.60	2,795.80	3,260.80	3,260.80	2,795.80	3,260.80
	Reexpedición	1,211.30	1,397.30	1,584.20	1,584.20	1,397.30	1,584.20
Vinatería	Expedición	372.70	372.70	372.70	466.20	372.70	372.70
	Reexpedición	185.80	185.80	185.80	280.40	185.80	185.80
Otro no Tabulado	Expedición	372.70	377.00	745.40	931.20	558.50	931.20
	Reexpedición	185.80	187.90	372.70	558.50	372.70	558.50

	Expedición Inicial Cuota fija \$	Re expedición Anual Cuota fija \$
<b>Otros servicios.</b>		
Capacitación en materia de protección civil. (cuota por persona)	311.00	N/A
<b>Constancia como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de Protección Civil:</b>		
Persona Física.	1,961.00	981.00
Persona Moral.	3,433.00	1,472.00
<b>Constancia de registro como capacitador (Registrando como máximo 2 cursos de capacitación):</b>		
Persona Física	981.00	491.00
Persona Moral	1,465.00	785.00
<b>Constancia de registro por curso adicional:</b>		
Persona Física	197.00	97.00
Persona Moral	392.00	197.00
<b>Programa interno de Protección Civil (Establecimientos mercantiles con afluencia de más de 50 personas)</b>		
Establecimientos mercantiles con afluencia de 50 personas en adelante	1,882.00	940.00

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
<b>Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Por metro cuadrado) (Mensual).</b>	
Puestos categoría a.	50.00
Puestos categoría b.	100.00
Puestos categoría c.	150.00
Puestos categoría d. (Tarifa por día y por metro cuadrado)	200.00
Puestos categoría e.	150.00
Puestos categoría f.	8.75
Feria de San Francisco (cualquier categoría).	250.00





<b>Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).</b>	
Hasta 6m2	97.00
De 6.1 a 12 m2	197.00
De 12.1 a 20 m2	294.00
De 20.1 m2 en adelante	491.00
Trámites administrativos por cambio de usuario del local en mercados (por tramite)	2,747.00
Trámites administrativos por cambio de giro en locales	1,177.00
<b>Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).</b>	
Hasta 10 m2	97.00
Mayor a 10 m2	197.00
Puestos de tianguis	20.00
Tramite administrativo por cambio de cesión de uso de plancha en mercados (por tramite)	1,864.00
Tramite administrativo por cambio de giro en plancha (por tramite)	686.00
<b>Estacionamiento en la vía pública.</b>	
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	48.00
Permiso para circular en vías importantes de la ciudad (aplica para vehículos de 3.5 toneladas o más).	97.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	25.00
Renta de espacio en el centro cultural el Reloj Monumental para uso exclusivo de difusión turística, de 9 m2. (mensual)	4,297.00
Arrendamiento de bienes del Municipio.	
Arrendamiento de inmueble del Centro de atención integral veterinario Municipal (superficie 58.35 m2) (para farmacia y estética canina) (mensual)	13,000.00

<b>Categoría de puestos para los comerciantes que se instalan en el Municipio de Pachuca de Soto</b>	
<b>Categoría "a"</b>	
Venta de dulces	
Venta de globos	
Venta de elotes y esquites	
Venta de botana y fruta de temporada (carretillas)	
Venta de algodones	
Venta de chicharrones y frituras	
Venta de esquimos, aguas y refrescos	
Venta de jugos y licuados	
Venta de periódicos y revistas	
Venta de tamales y atole	
Venta de desayunos en frío	
Venta de helado artesanal	
Venta de flores	
Venta de gelatinas	
Ranchedores	
Buñueleras	
Venta de ponche y café	
Venta de Hot cakes	
Venta de pan en cajón	
Venta de pepitas y cacahuates	
Chaluperas	
Artesanos	
<b>Categoría "b"</b>	



Venta de fruta de temporada sin pelar
Venta de antojitos mexicanos y refrescos
Venta de tacos y refrescos
Venta de comida corrida
Venta de hamburguesas, hot dogs y refrescos
Venta de anaqueles y plásticos
Venta de alfombras y botes
Venta de escaleras de aluminio
Venta de muebles rústicos
Venta de tacos de guisado y refresco
Venta de tortas y refrescos
Artículos de fantasía
Cañeros
Fotógrafos con escenarios
Juegos de canicas
Venta de alitas y tacos al carbón
Venta de pizza
Venta de crepas y waffles
Venta de tacos de birria o carnitas
Venta de pasto y plantas
Venta de accesorios para mascotas
Brincolines e inflables
Maquillaje infantil
Venta de juguetes
Venta de zapatos y prendas de vestir
<b>Categoría “c”</b>
Aplicable a remolques o unidades móviles con venta de cualquier tipo de alimento o producto, venta de artesanía fina, plata y artículos de piel
<b>Categoría “d”</b>
Tacos al carbón
Mixiotes
Barbacoa
Ximbo
Caldos de gallina
<b>Categoría “e”</b>
Aplicable en festividades Religiosas, Día de San Valentín, Día del Niño, Día de las Madres, Día del Padre, Fiestas Patrias, Día de Muertos, Navidad y Día de Reyes.
<b>Categoría “f”</b>
Bazar

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	12.17
Copia certificada	294.00
Disco compacto	24.00
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

**Asistencia Social**

**Cuotas y Tarifas del Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicios Médicos</b>	



Consulta Médica General	39.00
Consulta Optométrica	21.00
Consulta Ortopédica	83.00
Valoración Médica	38.00
Consulta de Nutrición	39.00
<b>Paquetes de Salud</b>	
PAQUETE I "Salud para mujeres" (Mastografía, Biometría Hemática, Examen General de Orina, Glucosa, Consulta Médica).	539.00
PAQUETE II "Salud para mujeres" (Papanicolaou, Cultivo Vaginal, Consulta Médica, Limpieza Dental).	543.00
PAQUETE III "Salud para mujeres" (Ultrasonido de Mama, Biometría Hemática, Glucosa, Examen General de Orina y Consulta Médica).	420.00
PAQUETE IV "Salud para mujeres" (Ultrasonido de Mama o mastografía, Papanicolaou, exploración mamaria y consulta médica).	495.00
PAQUETE HOMBRE (Biometría Hemática, Perfil de Lípidos, Antígeno Prostático, Consulta Optométrica, Limpieza Dental y Consulta Médica).	710.00
PAQUETE DIABÉTICO (Glucosa, Hemoglobina, Examen General de orina, consulta médica, consulta odontológica).	371.00
PAQUETE INFANTIL (Biometría Hemática, examen general de orina, grupo sanguíneo, coproparasitoscópico de 3, cultivo faríngeo, consulta médica)	399.00
Control Prenatal (Consulta Médica, Ultrasonido Obstétrico, Biometría Hemática, Química Sanguínea de 6, EGO, VDRL, Grupo RH y Prueba VIH)	499.00
<b>Certificados Médicos</b>	
Certificado Médico	110.00
Certificado Médico con toma de Grupo Sanguíneo	132.00
Certificado Médico CAICS (Biometría hemática, examen general de orina, coproparasitoscópico 1 muestra, grupo sanguíneo RH).	233.00
Certificado Médico para Manejo de alimentos (Consulta Médica, Reacciones Febriles, Coproparasitoscópico 1 Muestra, Cultivo Faríngeo)	405.00
Certificado Prenupcial	192.00
<b>Medicina General</b>	
Toma de Glucosa Capilar	28.00
Toma de Presión	13.00
Retiro de Puntos	39.00
Suturas: Cabeza y cara	511.00
Sutura: Miembros superiores (brazos, manos, dedos)	378.00
Sutura: Miembros inferiores (piernas, rodillas, pies)	378.00
Curaciones	132.00
Aplicación de Inyecciones (sin material)	14.00
Electrocardiograma	214.00
Peso y talla	12.00
Retiro de implante	176.00
Nebulización sin Medicamento	38.00
Retiro de DIU	123.00
Lavado Ótico	82.00
Papanicolaou	258.00
<b>Odontología</b>	
Consulta Odontológica	39.00
Radiografía Dental	77.00



Cementado	121.00
Resina	291.00
Aplicación Tópica de Flúor	148.00
Limpieza Dental	153.00
Extracción	156.00
Amalgama	126.00
Curación Dental	82.00
Pulpotomía	143.00
Aplicación de Selladores	99.00
Certificado Dental	110.00
<b>Laboratorio</b>	
Glucosa	53.00
Química Sanguínea de 03 Elementos	110.00
Química Sanguínea de 04 Elementos	126.00
Química Sanguínea de 05 Elementos	155.00
Química Sanguínea de 06 Elementos	176.00
Química Sanguínea de 12 Elementos	467.00
Química Sanguínea de 24 Elementos	507.00
Química Sanguínea de 27 Elementos	539.00
Química Sanguínea de 33 Elementos	582.00
Química Sanguínea de 44 Elementos	1,173.00
Química Sanguínea de 50 Elementos	1,813.00
Perfil de Lípidos	225.00
Perfil Hepático	363.00
Calcio	85.00
Electrolitos (4)	204.00
Biometría Hemática	110.00
Prueba de Embarazo en Sangre	153.00
HIV	242.00
VDRL	110.00
Hemoglobina Glucosilada	258.00
Reacciones Febriles	126.00
Perfil Reumático	318.00
Perfil Reumático II	439.00
Examen General de Orina	77.00
Coproparasitoscópico "3 Muestras"	94.00
Grupo RH	81.00
Cultivo Faríngeo	247.00
Alfafetoproteína	258.00
Gonadotropina Coriónica Humana	258.00
Antígeno Prostático	247.00
Antígeno CA 125	406.00
Antígeno CA-15-3	357.00
Antígeno CA 19-9	450.00
Inmunoglobulina E	264.00
Inmunoglobulina M	264.00
Perfil de Inmunoglobulinas	768.00
Insulina	275.00
Antipéptido Cíclico Citrulinado	884.00
Microalbúmina	247.00
Perfil Tiroideo	417.00
Perfil Hormonal	1,043.00
Perfil Ginecológico	791.00
Antígeno Carcinoembrionario	280.00
Velocidad de Sedimentación Globular	61.00
Eosinófilos en Moco Nasal "3"	71.00
Tiempo de Protrombina	101.00
Tiempo de Tromboplastina	101.00
Deshidrogenasa Láctica "DHL"	110.00
Amilasa	171.00



Lipasa	231.00
Proteína C Reactiva	186.00
Reticulocitos	112.00
Depuración en Creatinina en Orina	236.00
AC Anti-Herpes I IgG	357.00
AC Anti-Herpes I IgM	357.00
AC Anti-Herpes II IgG	357.00
AC Anti-Herpes II IgM	357.00
Progesterona	264.00
Hormona Estimulante de Tiroides "TSH"	254.00
AC Hepatitis C	592.00
Prolactina	264.00
DHEA	307.00
DHEA-S	335.00
Androestenediona	357.00
Colesterol	71.00
Anticuerpos Antimicrosomales	390.00
17 Alfa Hidroxiprogesterona	330.00
AC Anti Citomegalovirus (IgG)	572.00
AC Anti Citomegalovirus (IgM)	572.00
AC Anti DNA Desnaturalizado	1,088.00
AC Anti DNA Doble Cadena	445.00
AC Anti Fosfolípidos IgM, IgG	741.00
AC Anti LA	511.00
AC Anti RO	511.00
AC Anti Tiroglobulina	335.00
Ácido Úrico en Orina de 24 horas	115.00
Ácido Úrico	77.00
Ácido Valproico	335.00
ACTH	401.00
Albúmina	71.00
Amiba en Fresco	105.00
Anti Cardiolipinas IgG	592.00
Anti Cardiolipinas IgM	592.00
Anticoagulante Lúpico	592.00
Anticuerpos Antinucleares	401.00
Anticuerpos Elicobacter Pilory (IgG)	571.00
Anticuerpos Elicobacter Pilory (IgM)	571.00
Anti SM	478.00
Anti Estreptolisinas	148.00
Antígeno S Hepatitis B	571.00
Azúcares Reductores	82.00
Bilirrubinas	118.00
Citología Moco Fecal	176.00
Complemento C3	357.00
Complemento C4	390.00
Coproparasitoscópico "1 muestra"	55.00
Coprológico	247.00
CKMB	357.00
CPK (Creatin Fosfoquinasa o CK)	297.00
Creatinina Sérica	71.00
Cultivo de Secreción de Herida (Expuesta)	285.00
Estrogenos Totales	269.00
Fosfatasa Ácida	132.00
Fosfatasa Alcalina	132.00
Sangre Oculta en Heces	132.00
Frotis en Sangre Periférica	82.00
Hormona de Crecimiento	335.00
PTH Intacta (Hormona Paratiroidea)	461.00
LH Hormona Leuteinizante	236.00



Perfil de Androgenos II	1,307.00
Perfil de drogas (5 Cocaína, Marihuana, Anfetaminas, Benzodiazepinas, Barbitúricos)	572.00
Perfil Prostático (PSA, Fracc Libre y Fosfatasa)	626.00
Proteínas Totales	99.00
Reserva Alcalina	526.00
Testosterona Total	291.00
Triglicéridos	88.00
Fosforo	88.00
Magnesio	113.00
Anticuerpos Antitiroideos (Ac. Antimicrosomales + Ac. Antitiroglobulina)	439.00
Cultivo Nasal	247.00
Cultivo Vaginal	247.00
Urocultivo	247.00
Coprocultivo	247.00
<b>Mastografía</b>	
Mastografía	439.00
<b>Unidad Básica de Rehabilitación</b>	
Consulta de primera vez	79.00
Consulta subsecuente	39.00
Terapia Física	79.00
Terapia Ocupacional	79.00
Neurotape	87.00
Atención psicológica	76.00
Atención en lenguaje y aprendizaje	76.00

Nota: En apoyo a la población con una discapacidad temporal o permanente que acude a la Unidad Básica de Rehabilitación, se determinará un descuento del 25%, 50% o 75% en Terapia Física y Ocupacional, derivado de la aplicación del Estudio Socioeconómico.

	Cuota fija \$
<b>Ultrasonografía</b>	
Ultrasonido Transfontanelar	170.00
Ultrasonido de Cuello	344.00
Ultrasonido de Mama	344.00
Ultrasonido Abdominal Completo	318.00
Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares	230.00
Ultrasonido Renal	230.00
Ultrasonido Pélvico (Útero y Anexos)	257.00
Ultrasonido Obstétrico	230.00
Ultrasonido Endovaginal	352.00
Ultrasonido Testicular	352.00
Ultrasonido de Próstata (Vía Abdominal)	230.00
Ultrasonido Inguinal	352.00
Obstétrico 4D	987.00
Obstétrico Marcadores Cromosómicos	494.00
Doppler: Obstétrico	824.00
Músculo Esquelético	439.00
Doppler: 1 Miembro Arterial o Venoso	1,317.00
Doppler: 1 Miembro Arterial y Venoso	2,195.00
Obstétrico Estructural	548.00
Doppler: Renal	494.00
Doppler: Hepático	494.00
Doppler: Carotideo Bilateral	878.00
Ultrasonido de Tiroides	494.00
Obstétrico con Perfil Biofísico	494.00
Doppler de Mama	438.00
Pared Abdominal o Superficial	230.00
Ultrasonido de Partes Blandas	373.00



<b>Rayos X Tamaño Adulto</b>	
Cráneo Ap y Lateral	192.00
Perfilograma Nasal	171.00
Muñeca AP y Lateral	192.00
Senos Paranasales	263.00
Columna Cervical Ap y Lateral	192.00
Columna Cervical Oblicua	192.00
Columna Cervical Dinámica	258.00
Mano AP y Oblicua	171.00
Tobillo Ap y Lateral	192.00
Hombro Lateral (Transtorácico)	132.00
Hombro AP	132.00
Brazo (Húmero AP y Lateral)	192.00
Tobillo Comparativo	324.00
Pie AP y Lateral	192.00
Pie AP Oblicuo	192.00
Pies Comparativos	324.00
Columna Dorsal AP y Lateral	390.00
Columna Dorsolumbar AP y Lateral (T7)	390.00
Columna Lumbar AP y Lateral	390.00
Columna Lumbar Oblicuas	390.00
Columna Lumbar Dinámicas	390.00
Columna Lumbosacra AP y Lateral	390.00
SACROXIS AP y Lateral	390.00
Antebrazo "Cúbito y radio" AP y Lateral	197.00
Rodilla AP y Lateral	197.00
Rodillas Comparativas	324.00
Codo AP y Lateral	192.00
Tórax Óseo AP	197.00
Tórax Óseo Oblicua	197.00
Tele de Tórax	197.00
Tórax Lateral	197.00
Abdomen Simple una Posición	197.00
Abdomen Simple dos Posiciones	390.00
Pelvis Adulto	197.00
Femur AP y Lateral	263.00
Pierna "Tibia Y Peroné" AP y Lateral	197.00
Escanometría	193.00
Columna Dorsal Dinámica Adulto	390.00
<b>Rayos X Tamaño Pediátrico</b>	
Cráneo AP y Lateral Pediátrico	192.00
Perfilograma Nasal Pediátrico	170.00
Muñeca AP y Lateral Pediátrico	192.00
Pelvis AP y Vonrossen Pediátrico	192.00
Senos Paranasales Pediátrico	263.00
Columna Cervical AP y Lateral Pediátrico	192.00
Mano AP y Oblicua Pediátrico	171.00
Edad Ósea y Articulación del Carpo/Mano Pediátrico	138.00
Tobillo AP y Lateral Pediátrico	192.00
Hombro AP Pediátrico	132.00
Hombro Lateral (Transtorácico) Pediátrico	132.00
Brazo (Húmero AP y Lateral) Pediátrico	192.00
Tobillo Comparativo Pediátrico	324.00
Pie AP Y Lateral Pediátrico	192.00
Pie AP y Oblicua Pediátrico	192.00
Pies Comparativos Pediátrico	324.00
Columna Dorsal AP y Lateral Pediátrico	197.00
Columna Dorsolumbar AP y Lateral (T7) Pediátrico	197.00
Columna Lumbar AP y Lateral Pediátrico	197.00
Columna Lumbar Oblicuas Pediátrico	197.00



Columna Lumbar Dinámicas Pediátrico	197.00
Columna Lumbosacra AP y Lateral Pediátrico	197.00
Sacroxis AP y Lateral Pediátrico	197.00
Antebrazo "Cúbito Y Radio" AP y Lateral Pediátrico	132.00
Rodilla AP y Lateral Pediátrico	132.00
Rodillas Comparativas Pediátrico	197.00
Codo AP y Lateral Pediátrico	187.00
Tórax Óseo AP Pediátrico	132.00
Tele de Tórax Pediátrico	132.00
Tórax Lateral Pediátrico	132.00
Abdomen Simple una Posición Pediátrico	132.00
Abdomen Simple dos Posiciones Pediátrico	263.00
Pelvis Pediátrico	132.00
Fémur AP y Lateral Pediátrico	197.00
Pierna "Tibia y Peroné" AP y Lateral Pediátrico	132.00
Escanometría Pediátrico	197.00
Columna Dorsal Dinámica Pediatrica	197.00
<b>Desarrollo Emocional y Familiar</b>	
Atención Psicológica	76.00
Primer contacto	42.00
Atención en lenguaje y aprendizaje	76.00
Taller Psicoeducativos	55.00
Curso de Verano	618.00

NOTA: Las Tarifas de las Terapias de aprendizaje y Psicológicas, se aplican condonaciones de acuerdo al estudio socioeconómico realizado al usuario, considerándose el 25%, 50%, y 75% de descuento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Desarrollo Comunitario</b>	
<b>Alimentos</b>	
Desayuno Frio	0.60
Desayuno Caliente	0.90
Dotación Discapacidad Permanente (Despensa alimentaria de productos precederos y no precederos para personas con discapacidad)	38.00
Dotación Adultos Mayores de 60 Años (Despensa alimentaria de productos precederos y no precederos para personas adultos mayores)	38.00
Dotación Alimentaria para Mujeres Embarazadas o en periodo de lactancia	38.00

Nota: Las cuotas y tarifas de desayuno frio, desayuno caliente, dotación discapacidad permanente y dotación adultos mayores de 60 años se proyectan sin perjuicio de que durante la transición del año 2024 se realice un ajuste a las reglas de operación de los Programas Alimentarios o a la modificación que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo realice para el ejercicio fiscal 2024.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicios educativos</b>	
<b>CAIC Santa Julia</b>	
Inscripción	309.00
Mensualidad	370.00
<b>CAIC Nopancalco</b>	
Inscripción	309.00
Mensualidad	370.00
<b>CAIC Camelia</b>	
Inscripción	309.00
Mensualidad	370.00
<b>CAIC la Raza</b>	
Inscripción	309.00





Mensualidad	370.00
<b>CAIC Guadalupe</b>	
Inscripción	309.00
Mensualidad	370.00
<b>CAIC Santiago Tlapacoya</b>	
Inscripción	309.00
Mensualidad	370.00
<b>CAIC Plutarco Elías Calles</b>	
Inscripción	309.00
Mensualidad	370.00

Nota: Las cuotas y tarifas de los Centros de Atención Infantil Comunitarios, se proyectan sin perjuicio de que durante la transición del año 2024 se realice un ajuste como consecuencia de la modificación que en su caso el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Hidalgo realice para el ejercicio fiscal 2024.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Cuarto de Estimulación Multisensorial</b>	
Terapia de estimulación multisensorial	97.00

Nota: Las tarifas de las terapias de estimulación multisensorial y de terapia de lenguaje y aprendizaje en CEMS, se aplican condonaciones de acuerdo al estudio socioeconómico realizado al usuario, considerándose el 25% 50% y 75% de descuento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Bioparque</b>	
Taquilla del Bioparque	7.50
Cuota por Dispensador de Papel	1.00
Cubo Publicitario A (Av. Juárez) por espacio	1,615.00
Cubo Publicitario B (Colonia Cuauhtémoc) por espacio	1,076.00

NOTA: Tratándose de Taquilla de acceso al Bioparque, se les otorgará descuento a las Escuelas - Organizaciones - Adultos Mayores y Personas con Discapacidad que así lo requieran.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Asistencia Social Adulto Mayor</b>	
Atención al Adulto Mayor	32.00
<b>UNIDIF</b>	
Arrendamiento de Cafetería (mensual)	3,605.00
Administración	
Cuota de recuperación de fotocopiado	1.50
Reposición de carnet de citas	20.00

NOTA: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pachuca tiene como objeto social la ejecución y evaluación de programas y acciones para la asistencia social dirigidas a apoyar a personas o grupos vulnerables, o en situación de riesgo, derivado de ello el Organismo otorgan descuentos de los servicios que oferta.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre Endémica y Exótica de México</b>	
Cirugía menor: Procedimiento en el cual es necesaria sedación o anestesia en el paciente, pero de corta duración. Se involucra tejidos u órganos superficiales, de difícil acceso o altamente sensibles como músculos, dedos, boca, garras, genitales, cola, párpados y ojo.	1,030.00
Cirugía mayor: Procedimiento en el cual se requiere anestesia profunda, involucran cavidades corporales como abdomen, tórax o cráneo y órganos	1,545.00



internos. Necesita quedarse hospitalizado con observación.	
Ortopedia básica: Procedimiento en el cual se resuelven alteraciones en el aparato locomotor y esquelético, como huesos y articulaciones. Con vendajes ortopédicos, terapia física, terapia láser, inmovilizadores o correctores de postura.	2,060.00
Ortopedia media: Procedimiento en el cual es necesario anestesia profunda, producto de accidentes o traumatismos como fracturas simples en extremidades, fisuras o luxaciones. De igual forma implica hospitalización, terapia física y medica posterior al tratamiento.	6,180.00
Ortopedia mayor: Procedimientos en el cual es necesario anestesia profunda, así como protocolos quirúrgicos especializados. Se manejan alteraciones severas en aparato locomotor o traumatismos, fracturas craneales, torácicas o pélvicas, fracturas expuestas o múltiples, malformaciones óseas y enfermedades crónico-degenerativas.	8,240.00
Hemograma: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, se analiza la integridad de las células sanguíneas y su relación con otros tejidos y procesos metabólicos de organismo.	309.00
Química sanguínea completa: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, que se evalúan los componentes del suero sanguíneo. Proporciona información del metabolismo y funcionamiento de órganos como riñones e hígado. La química sanguínea contempla 12 elementos.	721.00
Química sanguínea básica: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, que se evalúan los componentes del suero sanguíneo. Proporciona información del metabolismo y funcionamiento de órganos como riñones e hígado. La química sanguínea contempla 6 elementos.	566.50
Química sanguínea para aves y reptiles: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, que se evalúan los componentes del suero sanguíneo. Proporciona información del metabolismo y funcionamiento de órganos como riñones e hígado.	566.50
Uroanálisis: Herramienta para detectar en una muestra de orina, restos celulares, sustancias, o bacterias y determinar el estado de salud y funcionamiento del aparato urinario, así como algunas enfermedades metabólicas.	185.40
Paquete de estudio completos: Paquete que incluye estudios de hemograma, química sanguínea completa y uroanálisis. Estos estudios se consideran muy útiles para obtener un diagnóstico y una idea completa del estado de salud del paciente.	1,081.50
Paquete de estudios básico: Paquete que incluye estudios de hemograma, química sanguínea completa y uroanálisis. Estos estudios se consideran muy útiles para obtener un diagnóstico y una idea general del estado de salud del paciente.	927.00
Coproparasitoscópico seriado: Se analiza una muestra de materia fecal para observarla al microscopio y detectar presencia de parásitos intestinales, como protozoarios, gusanos y fases	206.00



larvarias de estos. Se realiza con una muestra de tres días diferentes para poder observar diferentes fases de desarrollo de parásitos y evitar falsos negativos.	
Citología: Se analiza las células de una región determinada de un organismo bajo el microscopio, con esto se observa su apariencia, como se agrupan y como están funcionando. Para diagnosticar tipos de cáncer o infecciones virales y bacterianas. Puede requerir sedación ligera o anestesia local.	288.40
Sitio adicional de citología: En ocasiones es necesario tomar otra muestra representativa de la zona si esta es muy grande o los resultados no son concluyentes.	123.60
Histopatología: Se analiza la estructura, desarrollo y función del tejido de interés. Se realiza después de un procedimiento quirúrgico y de extirpar el tejido afectado.	515.00
Contención química en ejemplares de 10 a 60kg (1 aplicación)	1,030.00
Contención química en ejemplares de 60 a 100kg (1 aplicación)	1,545.00
Contención química en ejemplares de 100 a 140kg (1 aplicación)	2,060.00
1 Cámara trampa (renta por día)	103.00
1 Jaula de traslado (renta por día)	515.00
Toma de radiografía digital.	360.50
Estudio de ultrasonido (No incluye anestésicos)	721.00
Biometría hemática mamíferos	318.27
Terapia laser (No incluye anestésicos)	257.50
Coproparasitoscópico	103.00
Examen general de orina	257.50
Anestesia inhalada	1,545.00
Incubadora (renta por día)	206.00
Consulta de fauna silvestre (1 Consulta por ejemplar)	309.00
Consulta para mascotas exóticas (1 Consulta por ejemplar)	360.50
<b>Día de hospitalización o estancia para animales</b>	
De 10 a 60 kg. por día (No incluye medicamentos)	1,030.00
De 60 a 100 kg. por día (No incluye medicamentos)	1,545.00
De 100 a 140 kg. por día (No incluye medicamentos)	2,060.00
De 140 a 200 kg. por día (No incluye medicamentos)	2,575.00
Recorridos guiados para escuelas (Por persona)	15.45
Cursos Veterinarios /Ciencias Biológicas teórico (Cuota por persona)	515.00
Cursos Veterinarios /Ciencias Biológicas práctico (Cuota por persona)	1,236.00
Playera estampada general (1 pieza)	154.50
Playera estampada personalizada (1 pieza)	175.10
Taza serigrafiada (1 pieza)	53.05
Cerámica para colorear (1 pieza)	41.20
Muñeco de peluche chico, en forma de animal, aproximadamente de 20 cm (1 pieza)	183.03
Muñeco de peluche mediano, en forma de animal, aproximadamente de 30 cm (1 pieza)	301.38



Pin con una ilustración de ejemplares de fauna silvestre (1 pieza)	20.60
Permiso de Venta Bioparque (A) Espacios utilizados para la venta al público, de juguete para hacer burbujas, bebidas preparadas sin alcohol, dulces típicos, fruta, agua y tacos (mensual)(por 4 m2).	600.00
Permiso de Venta Bioparque (B) Espacios utilizados para la venta al público, de elotes, esquites, así como la instalación de tragamonedas, videos, brincolines e inflables (mensual)(por 9 m2).	1,200.00
Permiso de Venta Bioparque (C) Espacio utilizado para usarse como cafetería, venta de pan, dulcería y alimentos (mensual)(por 18 m2).	3,000.00
Permiso de Venta Bioparque (D) Espacios utilizados para la venta al público, de palomitas de maíz, globos, juego de canicas y premios, pellones y pixeles y pinta-caritas (mensual)(por 5 m2).	800.00
Permiso de Venta Bioparque (E) Espacio utilizado para la venta al público, de paletas de hielo y renta de bicicletas (mensual)(por 10 m2).	1,500.00
Permiso de Venta Bioparque (F) Espacios utilizados para la venta al público, de papas a la francesa y hamburguesas (mensual)(por 12 m2).	1,800.00

NOTA: Los servicios ofrecidos serán una cirugía por cuota.

	Cuota fija \$
<b>Instituto Municipal para la Prevención de Adicciones</b>	
Taller Centro IMPActivo (mensual)	55.00
Curso de Verano Centro IMPActivo (único).	389.00
Expedición de reposición de Credencial	16.50
Apoyo curso de verano centro IMPActivo	269.00
Taller Especial Centro IMPActivo (conmemorativo).	50.00
Taller Centro IMPActivo (una sola clase)	15.00
Taller Centro IMPActivo (por semana)	25.00
Taller Centro IMPActivo (por quincena)	30.00
Mega Mensualidad (Cubre todos los talleres del IMPActivo por mes)	200.00
<b>Instituto Municipal de Investigación y Planeación</b>	
<b>Impresión de plano base de Pachuca</b>	
Formato carta papel bond	13.00
Formato oficio papel bond	14.00
Formato tabloide papel bond	18.00
Formato 90X60 cm. papel bond	251.00
Formato 90X120 cm. papel bond	615.00
Por centímetro adicional en formato de 90 cm.	11.00
Impresión de planes, programas, perfiles o documentos referente al desarrollo urbano, que este decretado para el Municipio de Pachuca, por foja	2.00
Versión digitalizada de programas, perfiles o documentos referente al desarrollo urbano, que este decretado para el Municipio de Pachuca, por foja	2.00
Plano base de la ciudad de Pachuca en medio magnético en formato PDF o JPG	2.00
<b>Impresión de plano específico de acuerdo al contenido en el Programa de Desarrollo Urbano para el Municipio de Pachuca:</b>	
Formato carta papel bond.	27.00
Formato oficio papel bond.	29.00



Formato tabloide papel bond.	36.00
Formato 90X60 cm. papel bond.	502.00
Formato 90X120 cm. papel bond.	1,250.00
Por centímetro adicional en formato de 90 cm.	11.00
<b>Impresión de plano de consulta específica, por tema urbano o zona geográfica, dentro del Municipio de Pachuca:</b>	
Formato carta papel bond.	41.00
Formato oficio papel bond.	44.00
Formato tabloide papel bond.	55.00
Formato 90x60 cm. papel bond.	754.00
Formato 90x120 cm. papel bond.	1,848.00
Por centímetro adicional en formato de 90 cm.	11.00
Versión digital de plano específico de acuerdo al contenido en el Programa de Desarrollo Urbano para el Municipio de Pachuca en formato PDF o.JPG	2.00
Versión digital de plano de consulta específica, por tema urbano o zona geográfica, dentro del Municipio de Pachuca en formato PDF o JPG.	2.00
Medio magnético de almacenamiento (DVD).	27.00
<b>Instituto Municipal para la Juventud del Municipio de Pachuca de Soto</b>	
Taller Nivel Básico (2 hrs)	49.00
Taller Nivel Especializado (4 hrs)	99.00
Curso básico en materia de Juventud (10 hrs)	80.00
Curso en Materia de Juventud (40 hrs)	100.00
Taller Nivel Avanzado	200.00
Cuota de recuperación por participación en convocatorias en materia de juventud y uso de espacios para impulsar el emprendimiento (por persona)	100.00
<b>Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca</b>	
<b>Uso de equipo de sonido básico.</b>	
Sonido básico, 1 entrada para música y 1 entrada de micrófono y técnico operador. (por hora).	215.00
<b>Uso de equipo de sonido especializado.</b>	
Sonido especializado, con ecualizadora y técnico operador, entrada para 12 canales. (por hora).	645.00
<b>Taller de iniciación artística, cuota mensual.</b>	
Talleres básicos de iniciación a las artes, 4 sesiones mensuales. (mensual).	107.00
<b>Taller especializado.</b>	
Danza, Teatro, Literatura, Fotografía (por taller).	535.00
<b>Uso de la Casa de Periodismo y Letras "Miguel Ángel Granados Chapa"</b>	
Uso de Casa de Periodismo y las Letras (por hora).	160.00
<b>Uso de Sala de las Artes, "María Teresa Rodríguez"</b>	
(por 4 horas).	1,070.00
(por hora extra).	215.00
<b>Evento artístico especial.</b>	
Evento sujeto a cuota de recuperación, (boleto por persona).	86.00
<b>Concierto de la Orquesta Filarmónica de Pachuca OFIP (Por evento con duración de 40 minutos)</b>	
Repertorio de temporada (ensamble integrado por 5 a 12 músicos)	1,614.00



Repertorio que solicite la ciudadanía, que se encuentra libre de derechos de autor y en la biblioteca de la OFIP (ensamble integrado por 5 a 12 músicos)	4,840.00
Repertorio que solicite la ciudadanía, que se encuentra libre de derechos de autor y en la biblioteca de la OFIP (Orquesta completa)	10,000.00
Nota: Las cuotas anteriores no incluyen viáticos ni transporte, dichos gastos los cubrirá el solicitante.	
Libros culturales o reproducción impresa	
Cuota de recuperación por publicación impresa cultural (por pieza)	100.00
Puesta en escena (por función con una duración de 50 minutos)	
Producción interdisciplinaria especializada (el costo incluye vestuarios, utilería y escenografía, los viáticos y transporte los cubrirá el solicitante)	22,000.00
Usos de Mobiliario dentro del Instituto	
Cuota de recuperación por uso de atril, caballete, base para escultura (por pieza) y juego de sillas (por 4 piezas)	20.00
<b>Instituto Municipal del Deporte (INMUDE)</b>	
Cuota de recuperación por el uso del campo sintético de la Unidad Deportiva de Piracantos (por hora)	310.00
Cuota de recuperación por el uso de cualquiera de los tres campos de pasto de la Unidad Deportiva Municipal (por hora)	206.00
Cuota de recuperación por el uso de "La Canchita" de la Unidad Deportiva Municipal (por hora)	103.00
Cuota de recuperación por la mensualidad de los alumnos de las escuelas deportivas (por alumno)	52.00
Cuota de recuperación del uso del espacio del gimnasio Constancio Córdova (por hora)	155.00
Cuota de recuperación por el curso de verano de INMUDE duración de 3 semanas (por alumno)	1,030.00
Cuota de recuperación por campamento INMUDE duración 2.5 días (por alumno)	720.00
Cuota de recuperación por uso de campo de béisbol de la Unidad Deportiva Municipal (por hora)	150.00
Cuota de recuperación por la inscripción de Escuelas de fútbol	415.00
Cuota de inscripción de los equipos a la liga de fútbol	620.00
Cuota de recuperación por las credenciales y reposición de estas a los alumnos de la escuela de fútbol	52.00
Cuota de recuperación por campo de Fútbol Americano (pasto sintético) Unidad Deportiva Municipal ( por hora)	310.00
Cuota de recuperación por el uso de espacio de usos múltiples (por hora)	206.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recorridos Turísticos</b>	
Pachuca Vibra "Con su pasado y su presente" (Adultos mayores descuento del 20%)	58.90
Pachuca Vibra "Con sus Recorridos Especiales"	149.00



Pachuca Vibra "Con a su Origen Minero"	93.00
Pachuca Vibra "Acércate a sus Leyendas"	56.00
Pachuca Vibra "Con los balcones del Reloj Monumental"	19.60
Pachuca Vibra "Con la Maquinaria del Reloj Monumental"	61.00
Uso del balcón del Reloj Monumental para eventos por 3 horas (por cada 4 personas) incluye acceso. Nota: Durante la renta del espacio no se dejan pasar visitantes a ese espacio.	520.00
Pachuca Vibra "Acércate a su Casa Rule"	35.00
<b>Servicios Funerarios</b>	
Servicio de gestoría	616.00
Recolección y traslado de restos (dentro del municipio de Pachuca)	600.00
Embalsamamiento	3,847.00
Arreglo estético	616.00
Renta de sala y equipo de velación	2,149.00
Renta de equipo de velación en domicilio (por 24 horas)	1,533.00
Venta de urna, nivel básico (Urna MDF barnizada)	859.00
Venta de urna, nivel medio (Urna de madera forrada en vinil)	1,181.00
Venta de urna, nivel alto (Urna de mármol)	1,504.00
Venta de ataúd, nivel básico (Ataúd fabricado en MDF de 12 mm, con marco de pino de 20 mm, piso de madera de 12 mm y tres refuerzos. Tapizado en tela blanca y detalles plisados con opción de grabado de imagen religiosa).	3,531.00
Venta de ataúd, nivel medio (Ataúd fabricado con enchapado de caobilla de 15 mm, con marcos, molduras en madera de pino de 20 mm de espesor, piso de madera de 12 mm y 3 refuerzos. Tapizado en satín blanco y detalles plisados con opción de grabado de imagen religiosa).	5,264.00
Venta de ataúd, nivel alto (Ataúd fabricado con enchapado de caobilla con 2 tapas tipo domo, 1 fijo y 1 desmontable, duelas, molduras, pisos en madera de pino, con opción de grabado de imagen religiosa en domo).	8,057.00
Venta de ataúd con tapa corrida (Ataúd forrado en tela, fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor, piso de triplay de 15 mm y 3 refuerzos).	1,719.00
Venta de ataúd con tapa tipo ventana (Ataúd fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor, piso de triplay de 15 mm, zocio de 3 cm y 3 refuerzos. El domo de este cajón cuenta con dos tapas, una abatible y una fija).	2,042.00
Venta de ataúd nivel Premium (Ataúd fabricado al 100% en madera de Banak y piso en madera de pino. Tapizado en interior con terciopelo capitoneado de color blanco o salmón y en su interior el tercio pelaje cuenta con un plisado de 3 hilos). El domo de este ataúd cuenta con 2 tapas de abatibles en forma de domo y un domo más de material acrílico. Esta caja cuenta con herraje de extensión Olsen o piezas Olsen y esquineros torneados. Grabado de imagen religiosa en los domos superiores a elegir).	12,892.00



Venta de ataúd infantil 50 cm. (Ataúd de 50cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	752.00
Venta de ataúd infantil 70 cm. (Ataúd de 70cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	859.00
Venta de ataúd infantil 80 cm. (Ataúd de 80cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	1,074.00
Venta de ataúd infantil 90 cm. (Ataúd de 90cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	1,181.00
Venta de ataúd infantil 100 cm. (Ataúd de 100cm fabricado con madera de pino de 12mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	1,290.00
Venta de ataúd infantil 120 cm. (Ataúd de 120 cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	1,397.00
Servicios funerarios, en paquete básico (Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y ataúd fabricado en MDF de 12 mm, con marco de pino de 20mm y piso de madera de 12mm y tres refuerzos, con tapizado de tela tafeta blanca y detalles plisados en tapa superior abatible con opción de grabado de imagen religiosa).	8,377.00
Servicios funerarios, en paquete mediano (Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y ataúd fabricado con enchapado de caobilla de 15 mm, con marcos, molduras en madera de pino de 20 mm de espesor, piso de madera de 12mm y 3 refuerzos, tapizado en interiores con satín blanco, con dos tapas, una interior abatible y una fija con opción de diseño de grabado de imagen religiosa.)	10,613.00
Servicios funerarios, en paquete alto (Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y ataúd fabricado tipo bóveda con enchapado, domo duelas, molduras y pisos de madera de pino, tapizado en interior con satín blanco y con un plisado de 3 hilos, en la tapa interior lleva un tapizado capitoneado con satín, cuenta con 2 tapas tipo domo, uno fijo y otro abatible con opción de diseño de grabado de imagen religiosa).	18,615.00
Servicios funerarios, en paquete para bebe (Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y 1 ataúd infantil a elegir, de 50,70,80,90, 100 o 120 centímetros, fabricado con madera de pino de 12mm de espesor y piso en triplay de 12	4,559.00





mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco, con fleco en los bordes).	
-------------------------------------------------------------------------------------------------	--

NOTA: Los servicios ofrecidos en paquete incluyen ataúd, traslado dentro de la ciudad, capilla de velación y arreglo estético.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Estacionamiento público</b>	
Uso por cajón dentro de un estacionamiento público, cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del Municipio (por hora).	13.00
<b>Baños Públicos</b>	
Uso de baños públicos ubicados en: plazas, parques, o jardines, cuando sean propiedad, o estén bajo la figura de comodato o bajo la administración del Municipio.	6.45
<b>Servicios turísticos</b>	
Fotografía individual turística de recuerdo	87.00
Paquete fotográfico de 4 fotografías turísticas	216.00
<b>Por el uso de bicicleta (Tarjeta BiciTa Pachuca)</b>	
Diario por usuario.	35.88
Mensual por usuario.	59.80
Semestral por usuario.	240.14
Anual por usuario.	480.38
<b>Membresía en paquete:</b>	
Anual por 2 usuarios.	877.03
A partir de 3 usuarios.	399.98 por usuario
<b>Costo adicional al no reportarse cada 60 minutos en las ciclo estaciones:</b>	
01-15 minutos	22.78
16-30 minutos	46.70
31-45 minutos	71.76
46-60 minutos	93.60
Por cada 30 minutos adicionales a partir de los 61 minutos.	59.80
<b>Agricultura urbana (medio Ambiente)</b>	
Venta de Plántula	2.60
Venta de composta por kilogramo	10.40
<b>Servicio de pipas</b>	
Servicio de traslado de agua potable y tratada de 8 m3.	427.00

**Control canino**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Cuotas de recuperación Centro Metropolitano de Control Canino:</b>	
Consulta veterinaria de perros y gatos (por servicio)	52.00
Eutanasia de perros y gatos (por animal)	104.00
Esterilización de perros y gatos (por servicio)	312.00
Captura de perros en situación de calle (envío a centro de refugio canino para adopción)	1,611.00
Toma de muestra encefálica. (por servicio)	161.00
Esterilización de perros y gatos sin insumos (por servicio)	215.00
Resguardo de perro y gatos/ por día.	107.00 por 24 hrs.
Disposición final de cadáveres	20.80 por kilo
Necropsia de perros y gatos (por servicio)	1,560.00
Servicio de Ultrasonido para Perros y Gatos	150.00



**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.  
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.- Gastos de operación**

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de cada uno de ellos.	13.28

**XIV.- Capacitaciones, cursos, talleres conferencias o eventos**

**Aprovechamientos derivados de las concesiones:**

Las concesiones que otorgue el municipio, se pactarán conforme a lo dispuesto al artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y en los términos establecidos en los contratos correspondientes.

**Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, eventos, certificación de competencias.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Capacitación en materia de desarrollo económico, por persona:</b>	
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel básico	294.00
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel intermedio	461.00
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel especializado	764.00
<b>Curso de verano, por persona:</b>	
Curso de verano con horario básico	379.00
Curso de verano con horario ampliado	622.00
Talleres en materia de desarrollo humano y social, por persona:	297.00
Talleres, por persona:	293.00
Conferencia, por persona a través de entidades Federales y Estatales	141.00
Certificado de Competencia Laboral Nivel 1	400.00
Certificado de Competencia Laboral Nivel 2	400.00
Certificado de Competencia Laboral Nivel 3	400.00



Certificado de competencia laboral nivel 4	400.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 1	400.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 2	400.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 3	400.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 4	400.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 1	1,248.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 2	1,248.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 3	1,248.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 4	1,248.00
Reposición, reexpedición y duplicado de certificados digitales de competencias laborales	859.00
Acreditación inicial del centro evaluador con 3 estándares vigentes	3,640.00
Renovación del centro evaluador por un año.	1,560.00
Adicionar un estándar de competencia laboral centro evaluador	1,611.00
Acreditación de evaluador independiente con 3 estándares vigentes.	2,149.00
Renovación del evaluador independiente	859.00
Adición de un estándar de competencia laboral a evaluador independiente	1,290.00
Verificación externa del centro evaluador por día.	1,074.30

**XV.- Otros servicios**

	<b>Tasa fija %</b>
Elaboración y diseño de Proyecto de vivienda hasta 60 m2 a petición del interesado.	25% de lo que resulte la licencia de construcción.

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 710.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 711**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **PISAFLORES, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Pisaflores, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>351,184.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>18,794.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,266.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	8,528.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>329,970.00</b>
1. Impuesto predial.	311,127.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	18,843.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>2,420.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,129,062.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>123,737.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	44,085.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	57,492.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,389.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3,076.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	8,695.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>294,465.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	175,861.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	63,170.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	34,540.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,894.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>705,423.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	19,935.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	30,919.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	107,778.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	546,791.00
1. Concurso o licitación.	4,813.00
2. Supervisión de obra pública.	541,978.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>5,437.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>185,010.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>175,348.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	36,822.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,330.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	11,492.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,140.00
4. Asistencia Social.	71,372.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	54,352.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	9,662.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>9,662.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>370,562.00</b>
1. Intereses moratorios.	3,019.00
2. Recargos.	42,757.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	34,422.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	94,936.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	28,021.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	18,843.00
12. Rezagos.	148,564.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>136,918,464.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>59,423,272.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	39,183,397.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	15,688,652.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	347,724.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	603,158.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	894,034.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,692,244.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	57,559.00
8. Fondo de Compensación.	956,504.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>77,495,192.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	60,687,933.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	16,807,259.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>138,954,282.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional/Beisbol	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	298.10
5. Bailes públicos	160.90
6. Juegos mecánicos	322.80



7. Circos	322.80
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad Ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y Aniversarios	N/A
15. Música en Vivo	549.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 16.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero se aplicara un descuento del 30%, en febrero 20% y marzo 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.





**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (anual)	154.50
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (anual)	309.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 25 m3.	257.50
Por cada m3 consumido de 26 a 50 m3.	12.40
Por cada m3 consumido de 51 a 100 m3	15.50
Por cada m3 consumido de 101 m3 en adelante	17.50

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	515.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo



**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (Anual)	76.50
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	824.00
Por la instalación al sistema de drenajes	154.50

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	60.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	60.70

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	68.70
Exhumación de restos.	59.20
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	59.20
Refrendos por inhumación	357.10



<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	119.20
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	57.60
Reconocimiento de hijo	72.00



Registro de matrimonio	138.60
Registro de defunción	66.10
Registro de emancipación	54.90
Registro de concubinatos	59.20
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	70.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	59.20
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	362.40

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	59.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	59.20
Expedición de constancias en general	59.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	59.20
Certificado de no adeudo fiscal	59.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial	36.80
Copia simple de documento digitalizado	59.20
Cédula catastral	244.20

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

<b>Giro</b>	<b>Cuota Fija</b>	
Giros diversos no contemplados en esta tabla	Apertura	206.00
	Renovación	154.50
Hotel – Motel	Apertura	319.80
	Renovación	319.80
Balneario	Apertura	319.80
	Renovación	319.80
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	Apertura	319.80
	Renovación	319.80
Bodega de cilindros de gas L.P.	Apertura	319.80
	Renovación	319.80

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica</b>	
Expedición	N/A



Canje	N/A
-------	-----

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Apertura	515.00
Renovación	412.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m2)</b>		
En lamina. (Anual por m2).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m2).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m2).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m2)</b>		
Publicidad en lamina (anual por m2)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m2)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m2)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m2)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m2)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m2)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m2)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año),(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m2) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m2)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A



**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	383.80
Constancia de número oficial	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	59.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades	119.20
Georreferenciación con GPS	263.60

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más de 20 a 50 has.	N/A
De más de 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup> .	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A



De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Asignación de clave catastral	281.60

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	549.00
Expedición de avalúo catastral.	329.40
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	



Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A





Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3)Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo,



y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	42,642.00
Fraccionamiento habitacional popular	42,642.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	42,642.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	42,642.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	42,642.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	42,642.00
Rural	42,642.00
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la Etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%



Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	329.41
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	274.51
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Tasa fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.98
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.79
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.79

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.47
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A



<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A



De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**



	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	60.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	11.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	12.90

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.30
Copia certificada	2.90
Disco compacto	17.50
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	10.70
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	1.50
Desayunos calientes	1.50
Complemento alimenticio	1.50
Asistencia alimentaria a adultos mayores	10.70
Asistencia alimentaria a adultos mayores Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo (EAEyD)	16.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**



**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 711.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**





**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 712**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>16,835,784.02</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>1,195,180.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	800,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	395,180.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>15,640,604.02</b>
1. Impuesto predial.	15,208,147.40
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	432,456.62
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>13,579,097.49</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>7,566,509.16</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	7,150,965.71
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	24,990.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	341,603.65
6. Derechos por el servicio de limpia.	48,949.80
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>4,524,940.77</b>
1. Derechos por registro familiar.	160,641.33
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	290,641.35
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,992,488.70
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,049,530.42
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	21,999.97
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	9,639.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>1,089,964.78</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,710.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	393,001.71
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	22,211.60
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	148,166.65
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	52,500.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	59,966.82



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	76,041.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	76,041.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	327,367.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>397,682.78</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	397,682.78
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>631,857.04</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>631,857.04</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	245,964.54
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	234,368.34
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,096.20
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,500.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,050.00
4. Asistencia Social.	300,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	44,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	40,842.50
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,106,959.55</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	782,136.06
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	968,815.17
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	80,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,276,008.32
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>78,337,050.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>46,953,733.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	30,801,206.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,072,353.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	270,418.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	474,144.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	977,354.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,347,722.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	49,050.00
8. Fondo de Compensación.	961,486.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>31,383,317.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	10,161,269.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	21,222,048.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>4,769,237.12</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,769,237.12
a) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	1,815,123.12
b) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	59,171.90
c) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,894,942.10
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>117,259,985.22</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	1,347.50
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias con concesión	627,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A



4.	Tardeadas, disco	454.30
5.	Bailes públicos	209,000.00
6.	Juegos mecánicos	15,675.00
7.	Circos	15,675.00
8.	Kermesse	763.90
9.	Carreras de automóviles, bicicletas, entre otras	1,289.50
10.	Peleas de gallos	20,900.00
11.	Carnaval	2,017.00
12.	Variedad ocasional	1,347.50
13.	Concierto	2,695.20
14.	Degustaciones	2,695.20
15.	Promociones y aniversarios	N/A
16.	Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 4%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 83.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable \$ / m3 Excedente</b>	<b>Total de Agua Potable</b>
0 – 12	80.88		80.88
13 – 20		8.98	8.98
21 – 30		9.89	9.89
31 – 40		10.89	10.89
41 - 50		11.97	11.97
51 - 75		13.17	13.17
76 - 100		14.48	14.48
101 en adelante		15.96	15.96
Cuota Fija		171.02	171.02

<b>TARIFA COMERCIAL</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable \$ / m3 Excedente</b>	<b>Total de Agua Potable</b>
0 - 15	195.82		195.82
16 - 25		15.00	15.00
26 - 50		17.26	17.26
51 - 70		19.84	19.84
71 - 100		22.83	22.83
101 - 150		26.24	26.24
151 en adelante		30.19	30.19

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total de Agua Potable
0 - 15	155.12		155.12
16 - 25		12.29	12.29
26 - 50		13.57	13.57
51 - 70		16.17	16.17
71 - 100		18.75	18.75
101 - 150		21.34	21.34
151 en adelante		24.56	24.56

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total de Agua Potable
0 - 25	472.88		472.88
26 - 50		21.74	21.74
51 - 75		25.00	25.00
76 - 100		28.77	28.77
101 - 150		33.06	33.06
151 - 250		38.03	38.03
251 - 350		43.73	43.73
351 - ADELANTE		50.37	50.37

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total de Agua Potable
0 a 15	133.19		133.19
16 a 25		10.21	10.21
26 a 50		11.71	11.71
51 a 70		13.49	13.49
71 a 100		15.50	15.50
101 a 150		17.86	17.86
151 en adelante		20.52	20.52

**Nota:** Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A



<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	174.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	109.20
Guías de tránsito para movilización de ganado y maguey	90.00

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	462.00
Exhumación de restos.	613.10
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	480.50
Refrendos de inhumación de cadáver o restos vencidos los 7 años de la inhumación anual	69.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	562.40
Permiso para construcción de capilla individual.	1,124.80
Permiso para construcción de capilla familiar	2,249.60
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Reposición de boleta	86.80
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
Una bolsa: su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual).	72.10
En tambo: su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual).	140.60
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,687.20
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	3,374.40

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	40.50
Camioneta menor de 3.5 toneladas de carga	57.90
Camioneta mayor a 3.5 toneladas de carga	81.10
Camión de volteo o rabón	115.90
Vehículo superior a doble rodada	115.90
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	11.00 por m <sup>2</sup>

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	364.80
Registro de matrimonio en días hábiles	729.80
Registro de defunción	315.00
Registro de emancipación	315.00
Registro de concubinatos	364.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	427.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	427.40
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios días hábiles	729.80
Registro de matrimonios sábado, domingo y días festivos	1,012.30

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:





	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	84.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	84.30
Expedición de constancias en general	84.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	281.20
Certificado de no adeudo fiscal	103.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial	90.00
Copia simple de documento digitalizado	N/A
Cedula Catastral	250.20

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30 m <sup>2</sup>	31 a 120 m <sup>2</sup>	mas de 120 m <sup>2</sup>	hasta 30 m <sup>2</sup>	31 a 120 m <sup>2</sup>	mas de 120 m <sup>2</sup>
Acuarios	Apertura	234.70	293.20	351.90	175.90	234.70	293.20
	Renovación	211.10	263.90	316.70	158.30	211.10	263.90
Agencia de arrendamiento de maquinaria (Pesada, Ligera)	Apertura	6,820.30	7,031.30	7,248.60	6,615.70	6,820.30	7,031.30
	Renovación	5,683.50	5,859.30	6,040.50	5,513.10	5,683.50	5,859.30
Agencia de motocicletas	Apertura	3,978.50	4,101.50	4,228.40	3,859.20	3,978.50	4,101.50
	Renovación	3,410.10	3,515.50	3,624.40	3,307.80	3,410.10	3,515.50
Agencia de refrescos	Apertura	22,072.10	22,754.80	23,458.60	21,410.00	22,072.10	22,754.80
	Renovación	16,554.10	17,066.10	17,593.90	16,057.50	16,554.10	17,066.10
Agencias automotrices	Apertura	17,050.70	17,578.00	18,121.80	16,539.20	17,050.70	17,578.00
	Renovación	11,367.20	11,718.80	12,081.10	11,026.20	11,367.20	11,718.80
Agencias de modelos para publicidad	Apertura	1,055.70	1,407.50	2,111.20	1,023.90	1,365.30	2,047.90
	Renovación	821.10	1,055.70	1,759.40	796.40	1,023.90	1,706.60
Agencias de viaje	Apertura	4,691.60	5,864.60	7,037.60	6,826.50	5,688.70	4,551.00
	Renovación	3,518.80	4,691.60	5,864.60	5,688.70	4,551.00	3,413.10
Alineación y balanceo	Apertura	1,407.50	1,759.40	2,345.90	1,365.40	1,706.60	2,275.50
	Renovación	1,055.70	1,407.50	1,759.40	1,024.00	1,365.40	1,706.60
Almacenes, bodegas de distribución	Apertura	2,317.10	3,475.60	4,634.20	1,448.20	1,737.80	1,969.50
	Renovación	2,085.40	2,317.10	3,475.60	1,158.50	1,390.30	1,506.10
Antojitos mexicanos	Apertura	469.10	527.90	645.10	351.90	410.60	469.10
	Renovación	410.60	469.10	586.50	234.70	293.20	351.90
Artículos y productos agrícolas	Apertura	6,615.30	6,826.50	7,037.60	6,404.20	6,615.30	6,826.50
	Renovación	4,410.20	4,550.90	4,691.60	4,269.50	4,410.20	4,550.90
Artículos de cacería	Apertura	899.80	1,124.80	1,349.70	562.40	674.90	787.30
	Renovación	674.90	899.80	1,124.80	337.40	449.90	562.40
Artículos de charrería	Apertura	1,172.90	1,407.50	1,759.40	1,137.70	1,365.40	1,312.50
	Renovación	938.30	1,172.90	1,524.80	910.20	1,137.70	1,091.90
Artesanías	Apertura	351.90	410.60	469.10	341.30	398.20	327.20
	Renovación	293.20	351.90	410.60	284.40	341.30	272.10
Artículos deportivos	Apertura	938.30	1,172.90	1,407.50	910.20	1,137.70	1,365.40
	Renovación	821.10	938.30	1,055.70	796.40	910.20	1,023.90
Artículos para el hogar	Apertura	1,172.90	1,407.50	1,759.40	1,137.70	1,365.40	1,706.60
	Renovación	938.30	1,172.90	1,407.50	910.20	1,137.70	1,365.40
Artículos para fiesta y/o materias primas	Apertura	1,172.90	1,407.50	1,759.40	1,137.70	1,365.40	1,706.60
	Renovación	938.30	1,172.90	1,407.50	910.20	1,137.70	1,365.40
Asfalto y emulsiones	Apertura	22,712.40	23,437.40	24,162.30	21,987.70	22,712.40	23,437.40
	Renovación	17,034.40	17,578.00	18,121.80	16,490.70	17,034.40	17,578.00
Auto lavado	Apertura	469.10	586.50	703.80	455.10	568.90	682.60
	Renovación	293.20	351.90	469.10	284.40	341.30	455.10
Balconera	Apertura	1,055.70	1,172.90	1,759.40	1,023.90	1,137.70	1,706.60
	Renovación	821.10	938.30	1,407.50	796.40	910.20	1,365.40
Baños Públicos, Particulares	Apertura	10,920.30	10,920.30	10,920.30	10,920.30	10,920.30	10,920.30
	Renovación	8,736.20	8,736.20	8,736.20	8,736.20	8,736.20	8,736.20
Bancos de Materiales para distribución	Apertura	28,417.90	29,296.80	30,202.90	27,565.30	28,417.90	29,296.80
	Renovación	22,734.30	23,437.40	24,162.30	22,052.20	22,734.30	23,437.40
Básculas	Apertura	2,207.20	2,275.50	2,345.90	2,141.00	2,207.20	2,275.50
	Renovación	1,655.50	1,706.60	1,759.40	1,605.70	1,655.50	1,706.60
Bazar	Apertura	586.50	821.10	1,172.90	568.90	796.40	1,137.70
	Renovación	469.10	586.50	821.10	455.10	568.90	796.40
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
	Renovación	1,102.50	1,137.70	1,172.90	1,067.40	1,102.50	1,137.70
Bloqueras	Apertura	1,172.90	1,759.40	2,345.90	1,137.70	1,706.60	2,275.50
	Renovación	938.30	1,407.50	1,759.40	910.20	1,365.40	1,706.60
Bolería	Apertura	211.10	234.70	258.00	204.80	227.60	250.30
	Renovación	175.90	211.10	234.70	170.60	204.80	227.60
Bonetería	Apertura	586.50	703.80	821.10	568.90	682.60	796.40



	Renovación	469.10	586.50	703.80	455.10	568.90	682.60
Super y abarrotes al mayoreo sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	22,712.40	23,437.40	24,162.30	21,987.70	22,712.40	23,437.40
	Renovación	17,034.40	17,578.00	18,121.80	16,490.70	17,034.40	17,578.00
Bodega de Muebles	Apertura	21,840.50	21,840.50	21,840.50	21,840.50	21,840.50	21,840.50
	Renovación	16,380.40	16,380.40	16,380.40	16,380.40	16,380.40	16,380.40
Boticas droguerías	Apertura	469.10	586.50	703.80	455.10	568.90	682.60
	Renovación	410.60	469.10	586.50	398.20	455.10	568.90
Boutique	Apertura	938.30	1,759.40	2,345.90	910.20	1,706.60	2,275.50
	Renovación	821.10	1,407.50	2,111.20	796.40	1,365.40	2,047.90
Cafeterías	Apertura	1,172.90	1,759.40	2,345.90	1,137.70	1,706.60	2,275.50
	Renovación	938.30	1,172.90	1,759.40	910.20	1,137.70	1,706.60
Caja popular	Apertura	13,627.50	14,062.50	14,497.40	13,192.60	13,627.50	14,062.50
	Renovación	11,356.30	11,718.80	12,081.10	10,993.90	11,356.30	11,718.80
Caleras	Apertura	170,344.10	175,780.60	181,217.10	164,907.70	170,344.10	175,780.60
	Renovación	113,562.80	117,187.00	120,811.40	109,938.40	113,562.80	117,187.00
Cambios de aceite	Apertura	1,172.90	1,759.40	2,345.90	1,137.70	1,706.60	2,275.50
	Renovación	938.30	1,172.90	1,407.50	910.20	1,137.70	1,365.40
Cancelería de aluminio y herrería	Apertura	1,407.50	1,759.40	2,345.90	1,365.40	1,706.60	2,275.50
	Renovación	1,055.70	1,407.50	1,759.40	1,023.90	1,365.40	1,706.60
Carbonerías	Apertura	992.30	1,023.90	1,055.70	960.60	992.30	1,023.90
	Renovación	881.90	910.20	938.30	853.90	881.90	910.20
Carnicerías	Apertura	2,345.90	2,932.30	3,518.80	1,172.90	1,759.40	2,932.30
	Renovación	1,172.90	1,759.40	2,932.30	938.30	1,172.90	1,759.40
Carpinterías	Apertura	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
	Renovación	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
Casa de cambio	Apertura	22,712.40	23,437.40	24,162.30	21,987.70	22,712.40	23,437.40
	Renovación	17,034.40	17,578.00	18,121.80	16,490.70	17,034.40	17,578.00
Casa de empeño	Apertura	22,712.40	23,437.40	24,162.30	21,987.70	22,712.40	23,437.40
	Renovación	17,034.40	17,578.00	18,121.80	16,490.70	17,034.40	17,578.00
Cenaderías y expendio de hamburguesas	Apertura	703.80	821.10	1,172.90	351.90	469.10	703.80
	Renovación	586.50	703.80	938.30	293.20	410.60	586.50
Centro de copiado	Apertura	1,407.50	1,759.40	2,345.90	1,172.90	1,407.50	1,759.40
	Renovación	1,055.70	1,172.90	1,759.40	938.30	1,172.90	1,407.50
Centro de verificación	Apertura	11,356.30	11,718.80	12,081.10	10,993.90	11,356.30	11,718.80
	Renovación	6,813.70	7,031.30	7,248.60	6,596.40	6,813.70	7,031.30
Cerrajería	Apertura	938.30	1,172.90	1,407.50	910.20	1,137.70	1,365.40
	Renovación	586.50	821.10	1,055.70	568.90	796.40	1,023.90
Cerámicas	Apertura	586.50	703.80	821.10	568.90	682.60	796.40
	Renovación	527.90	645.10	703.80	512.10	625.70	682.60
Ciber café	Apertura	938.30	1,172.90	1,407.50	910.20	1,137.70	1,365.40
	Renovación	703.80	938.30	1,055.70	682.60	910.20	1,023.90
Cinemas	Apertura	99,229.50	102,396.40	105,563.40	96,062.70	99,229.50	102,396.40
	Renovación	66,153.00	68,264.30	70,375.50	64,041.80	66,153.00	68,264.30
Club deportivo	Apertura	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
	Renovación	1,102.50	1,137.70	1,172.90	1,067.40	1,102.50	1,137.70
Cocinas económicas y/o Fonda	Apertura	938.30	1,172.90	1,407.50	821.10	1,055.70	1,172.90
	Renovación	586.50	821.10	1,055.70	469.10	703.80	821.10
Constructoras	Apertura	16,538.30	17,066.10	17,593.90	16,010.40	16,538.30	17,066.10
	Renovación	13,230.60	13,652.80	14,075.10	12,808.40	13,230.60	13,652.80
Consultorios médicos y dentales	Apertura	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
	Renovación	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
Corralón	Apertura	54,601.30	54,601.30	54,601.30	54,601.30	54,601.30	54,601.30
	Renovación	49,141.10	49,141.10	49,141.10	49,141.10	49,141.10	49,141.10
Cremerías	Apertura	703.80	938.30	1,759.40	469.10	703.80	1,172.90
	Renovación	586.50	703.80	1,172.90	351.90	527.90	938.30
Decoración	Apertura	2,345.90	2,932.30	3,518.80	2,275.50	2,844.40	3,413.10
	Renovación	2,111.20	2,345.90	2,932.30	2,047.90	2,275.50	2,844.40
Depósito de refresco	Apertura	4,691.60	5,864.60	7,037.60	4,551.00	5,688.70	6,826.50
	Renovación	4,105.30	5,278.20	6,451.10	3,982.10	5,119.90	6,257.60
Despachos en general	Apertura	1,208.10	1,812.10	2,416.20	1,171.80	1,757.80	2,343.70
	Renovación	1,087.30	1,208.10	1,812.10	1,054.60	1,171.80	1,757.80
Compra y Venta de desperdicios industriales (chatarra)	Apertura	5,678.10	5,859.30	6,040.50	5,496.80	5,678.10	5,859.30
	Renovación	3,974.70	4,101.50	4,228.40	3,847.80	3,974.70	4,101.50
Dulcerías	Apertura	2,345.90	3,518.80	4,691.60	2,275.50	3,413.10	4,551.00
	Renovación	1,172.90	2,932.30	4,105.30	1,137.70	2,844.40	3,982.10
Electrodomésticos	Apertura	1,759.40	2,345.90	3,518.80	1,706.60	2,275.50	3,413.10
	Renovación	1,172.90	1,759.40	2,345.90	1,137.70	1,706.60	2,275.50
Escritorio publico	Apertura	351.90	469.10	586.50	341.30	455.10	568.90
	Renovación	175.90	351.90	469.10	170.60	341.30	455.10
Establecimiento de gas carburante	Apertura	22,712.40	23,437.40	24,162.30	21,987.70	22,712.40	23,437.40
	Renovación	17,034.40	17,578.00	18,121.80	16,490.70	17,034.40	17,578.00
Establecimiento de gaseras	Apertura	34,068.90	35,156.20	36,243.40	32,981.60	34,068.90	35,156.20
	Renovación	22,712.40	23,437.40	24,162.30	21,987.70	22,712.40	23,437.40
Estanquillos	Apertura	1,102.50	1,137.70	1,172.90	1,067.40	1,102.50	1,137.70
	Renovación	881.90	910.20	938.30	853.90	881.90	910.20
Estética	Apertura	938.30	1,759.40	2,345.90	703.80	1,172.90	1,759.40
	Renovación	821.10	1,407.50	2,111.20	469.10	938.30	1,407.50
Estudio fotográfico	Apertura	938.30	1,172.90	1,407.50	703.80	938.30	1,172.90
	Renovación	703.80	938.30	1,172.90	469.10	703.80	938.30
Expendio de pan frio	Apertura	1,759.40	2,345.90	3,518.80	1,706.60	2,275.50	3,413.10
	Renovación	1,172.90	1,759.40	2,932.30	1,137.70	1,706.60	2,844.40
Expendio de periódicos y revistas	Apertura	1,759.40	2,345.90	3,518.80	1,172.90	1,759.40	2,345.90

	Renovación	1,172.90	1,759.40	2,345.90	938.30	1,407.50	2,111.20
Fábrica de alambres	Apertura	16,538.30	17,066.10	17,593.90	16,010.40	16,538.30	17,066.10
	Renovación	8,820.50	9,102.00	9,383.50	8,538.90	8,820.50	9,102.00
Farmacia con minisúper	Apertura	28,390.80	29,296.80	30,202.90	27,484.50	28,390.80	29,296.80
	Renovación	21,576.80	22,265.60	22,954.20	20,888.30	21,576.80	22,265.60
Farmacia	Apertura	938.30	1,759.40	2,932.30	821.10	1,407.50	2,111.20
	Renovación	703.80	1,407.50	2,111.20	586.50	1,172.90	1,759.40
Ferretería	Apertura	4,691.60	5,864.60	7,037.60	3,518.80	4,691.60	5,864.60
	Renovación	2,345.90	3,518.80	4,691.60	2,111.20	2,932.30	3,518.80
Florería	Apertura	821.10	938.30	1,055.70	586.50	703.80	821.10
	Renovación	586.50	703.80	938.30	469.10	586.50	703.80
Forrajeras, venta de productos agropecuarios, agroquímicos y agroinsumos	Apertura	703.80	821.10	938.30	586.50	703.80	821.10
	Renovación	586.50	703.80	821.10	469.10	586.50	703.80
Funerarias	Apertura	8,210.50	11,729.20	17,593.90	5,864.60	8,210.50	11,729.20
	Renovación	5,864.60	8,210.50	14,075.10	4,691.60	5,864.60	8,210.50
Galería pintura	Apertura	586.50	703.80	821.10	469.10	586.50	703.80
	Renovación	469.10	586.50	703.80	351.90	469.10	586.50
Gasolinera	Apertura	76,441.80	76,441.80	76,441.80	76,441.80	76,441.80	76,441.80
	Renovación	27,300.60	27,300.60	27,300.60	27,300.60	27,300.60	27,300.60
Gimnasio	Apertura	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
	Renovación	1,984.60	2,047.90	2,111.20	1,921.20	1,984.60	2,047.90
Establecimiento de auxilio vial (Grúas)	Apertura	28,963.20	34,755.90	37,072.90	23,170.60	25,487.70	28,963.20
	Renovación	25,487.70	28,963.20	31,280.30	20,853.50	22,012.10	23,170.60
Hojalatería	Apertura	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
	Renovación	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
Hospitales y clínicas	Apertura	32,760.80	32,760.80	32,760.80	32,760.80	32,760.80	32,760.80
	Renovación	16,380.40	16,380.40	16,380.40	16,380.40	16,380.40	16,380.40
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	16,929.00	16,929.00	16,929.00	16,929.00	16,929.00	16,929.00
	Renovación	11,286.00	11,286.00	11,286.00	11,286.00	11,286.00	11,286.00
Industria de mano y transformación (Micro)	Apertura	16,380.40	16,380.40	16,380.40	16,380.40	16,380.40	16,380.40
	Renovación	10,920.30	10,920.30	10,920.30	10,920.30	10,920.30	10,920.30
Industria de mano y transformación (Pequeña)	Apertura	27,300.60	27,300.60	27,300.60	27,300.60	27,300.60	27,300.60
	Renovación	19,656.50	19,656.50	19,656.50	19,656.50	19,656.50	19,656.50
Industria de mano y transformación (Mediana)	Apertura	34,755.90	34,755.90	34,755.90	34,755.90	34,755.90	34,755.90
	Renovación	17,377.90	17,377.90	17,377.90	17,377.90	17,377.90	17,377.90
Instituto de Idiomas	Apertura	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
	Renovación	1,102.50	1,137.70	1,172.90	1,067.40	1,102.50	1,137.70
Estancias infantiles particulares	Apertura	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
	Renovación	1,102.50	1,137.70	1,172.90	1,067.40	1,102.50	1,137.70
Imprenta	Apertura	1,759.40	2,345.90	2,932.30	1,706.60	2,275.50	2,844.40
	Renovación	1,172.90	1,759.40	2,345.90	1,137.70	1,706.60	2,275.50
Inflables y brincolines por fin de semana	Apertura	110.10	113.80	117.20	106.70	110.10	113.80
	Renovación	110.10	113.80	117.20	106.70	110.10	113.80
Instituciones de crédito, servicios bancarios, afores y bancos	Apertura	34,068.90	35,156.20	36,243.40	32,981.60	34,068.90	35,156.20
	Renovación	16,490.70	17,034.40	18,121.80	15,947.20	16,490.70	17,578.00
Jardinería, viveros e invernaderos	Apertura	1,759.40	2,345.90	2,932.30	1,706.60	2,275.50	2,844.40
	Renovación	1,172.90	1,759.40	2,345.90	1,137.70	1,706.60	2,275.50
Joyería	Apertura	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
	Renovación	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
Jugueterías	Apertura	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
	Renovación	1,102.50	1,137.70	1,172.90	1,067.40	1,102.50	1,137.70
Laboratorios clínicos	Apertura	11,166.20	11,377.40	11,729.20	10,990.30	11,166.20	11,377.40
	Renovación	6,685.70	6,826.50	7,037.60	6,580.20	6,685.70	6,826.50
Lavandería	Apertura	1,102.50	1,137.70	1,172.90	1,067.40	1,102.50	1,137.70
	Renovación	992.30	1,023.90	1,055.70	960.60	992.30	960.60
Librería	Apertura	1,102.50	1,137.70	1,172.90	1,067.40	1,102.50	1,137.70
	Renovación	771.80	796.40	821.10	747.20	771.80	796.40
Llanteras	Apertura	3,518.80	5,864.60	7,037.60	2,345.90	3,518.80	4,691.60
	Renovación	2,345.90	3,518.80	5,278.20	1,759.40	2,932.30	4,105.30
Loncherías y jugueterías	Apertura	586.50	938.30	1,407.50	351.90	469.10	586.50
	Renovación	469.10	821.10	1,172.90	234.70	351.90	469.10
Lote de autos	Apertura	6,615.30	6,826.50	7,037.60	6,404.20	6,615.30	6,826.50
	Renovación	5,512.80	5,688.70	5,864.60	5,336.70	5,512.80	5,688.70
Madererías	Apertura	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
	Renovación	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,134.70
Manualidades	Apertura	330.60	341.30	351.90	320.10	330.60	341.30
	Renovación	275.80	284.40	293.20	266.80	275.80	284.40
Renta de consolas de videojuegos	Apertura	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
	Renovación	1,102.50	1,137.70	1,172.90	1,067.40	1,102.50	1,137.70
Maquilas y Manufacturas Metálicas	Apertura	54,601.30	54,601.30	54,601.30	54,601.30	54,601.30	54,601.30
	Renovación	32,760.80	32,760.80	32,760.80	32,760.80	32,760.80	32,760.80
Material eléctrico	Apertura	1,172.90	1,759.40	2,345.90	938.30	1,407.50	1,759.40
	Renovación	586.50	1,172.90	1,759.40	469.10	703.80	879.80
Material para construcción	Apertura	5,864.60	9,383.50	14,075.10	4,691.60	8,210.50	11,729.20
	Renovación	3,518.80	4,691.60	8,210.50	2,932.30	4,105.30	5,864.60
Mensajería y paquetería	Apertura	5,512.80	5,688.70	5,864.60	5,336.70	5,512.80	5,688.70
	Renovación	4,410.10	4,551.00	4,691.60	4,269.50	4,410.10	4,551.00
Mercería	Apertura	2,345.90	3,518.80	4,691.60	1,759.40	2,932.30	3,518.80
	Renovación	1,759.40	2,932.30	4,105.30	1,172.90	2,345.90	2,932.30
Explotación de Minas	Apertura	90,850.30	93,749.70	96,649.10	87,950.80	90,850.30	93,749.70



	Renovación	68,137.70	70,312.30	72,486.80	65,963.00	68,137.70	70,312.30
Tiendas de autoservicio o de conveniencia (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	22,051.00	22,754.80	23,458.60	21,347.40	22,051.00	22,754.80
	Renovación	16,538.30	17,066.10	17,593.90	16,010.40	16,538.30	17,066.10
Mini super, misceláneas y/o abarrotes (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	703.80	821.10	938.30	586.50	703.80	821.10
	Renovación	645.10	703.80	821.10	469.10	586.50	703.80
Molino de semillas	Apertura	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
	Renovación	1,102.50	1,137.70	1,172.90	1,067.40	1,102.50	1,137.70
Mueblería	Apertura	1,172.90	2,345.90	3,518.80	938.30	1,407.50	2,932.30
	Renovación	938.30	1,407.50	2,932.30	821.10	1,172.90	2,345.90
Muebles rústicos	Apertura	1,172.90	2,345.90	3,518.80	938.30	1,407.50	2,932.30
	Renovación	938.30	1,407.50	2,932.30	821.10	1,172.90	2,345.90
Óptica	Apertura	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
	Renovación	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
Marisquería (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,124.80	1,349.70	1,912.10	8,435.90	899.80	1,012.30
	Renovación	899.80	1,012.30	1,124.80	562.40	674.90	787.30
Paletería y Nevería	Apertura	899.80	1,012.30	1,124.80	562.40	674.90	787.30
	Renovación	674.90	787.30	899.80	506.20	562.40	674.90
Panadería y Panificadora	Apertura	2,233.30	2,275.50	2,345.90	2,205.20	2,233.30	2,275.50
	Renovación	1,330.20	1,365.40	1,407.50	1,309.00	1,330.20	1,365.40
Papelería y regalos	Apertura	938.30	1,407.50	2,345.90	351.90	469.10	586.50
	Renovación	586.50	938.30	1,759.40	234.70	351.90	234.70
Pastelería	Apertura	1,172.90	1,759.40	2,932.30	938.30	1,172.90	1,407.50
	Renovación	586.50	1,172.90	2,345.90	586.50	938.30	1,172.90
Peluquería	Apertura	351.90	586.50	821.10	293.20	469.10	703.80
	Renovación	293.20	351.90	586.50	234.70	351.90	469.10
	Apertura	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
Perfumería	Renovación	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	5,512.80	5,688.70	5,864.60	5,336.70	5,512.80	5,688.70
	Renovación	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
Pisos y recubrimientos	Apertura	6,813.70	7,031.30	7,248.60	6,596.40	6,813.70	7,031.30
	Renovación	5,678.10	5,859.30	6,040.50	5,496.80	5,678.10	5,859.30
Pizzerías	Apertura	3,276.10	4,368.10	7,644.20	2,184.10	3,276.10	4,368.10
	Renovación	2,184.10	3,276.10	5,460.10	1,638.00	2,730.10	3,276.10
Plomería	Apertura	716.60	739.50	762.30	693.80	716.60	739.50
	Renovación	551.20	568.90	586.50	533.70	551.20	568.90
Pollería	Apertura	1,172.90	1,759.40	2,932.30	938.30	1,172.90	1,407.50
	Renovación	586.50	821.10	1,759.40	586.50	821.10	1,055.70
Pollos Preparados, al carbon, asados y/o rostizados	Apertura	1,124.80	1,349.70	1,687.20	1,124.80	1,349.70	1,687.20
	Renovación	562.40	674.90	843.60	562.40	674.90	843.60
Postres	Apertura	586.50	821.10	1,172.90	469.10	703.80	938.30
	Renovación	351.90	586.50	938.30	293.20	469.10	703.80
Renta de maquinaria, explotación y venta de materiales pétreos (cooperativas)	Apertura	218,405.00	223,865.10	229,325.30	212,944.90	218,405.00	223,865.10
	Renovación	207,484.80	212,944.90	218,405.00	202,024.60	207,484.80	212,944.90
Procesadora de lácteos	Apertura	28,666.30	29,581.20	30,496.10	27,751.40	28,666.30	29,581.20
	Renovación	18,743.30	19,341.60	19,939.70	18,145.20	18,743.30	19,341.60
Productos de belleza	Apertura	1,759.40	2,345.90	2,932.30	1,407.50	1,759.40	2,345.90
	Renovación	1,172.90	1,759.40	2,345.90	938.30	1,172.90	1,759.40
Productos de limpieza	Apertura	1,172.90	1,407.50	1,759.40	938.30	1,172.90	1,407.50
	Renovación	586.50	821.10	1,172.90	469.10	586.50	703.80
Productos naturistas, centro naturista y club nutricional	Apertura	1,172.90	1,407.50	1,759.40	938.30	1,172.90	1,407.50
	Renovación	586.50	821.10	1,172.90	469.10	586.50	703.80
Productos esotéricos	Apertura	873.60	1,092.00	1,310.40	764.40	982.80	1,201.20
	Renovación	655.20	873.60	1,092.00	546.00	764.40	982.80
Purificadora de agua	Apertura	2,756.40	2,844.40	2,932.30	2,668.50	2,756.40	2,844.40
	Renovación	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
Rectificadora	Apertura	5,624.00	6,186.30	6,411.30	3,374.40	5,061.60	5,342.80
	Renovación	3,374.40	3,936.70	4,217.90	2,249.60	2,812.00	3,093.20
Recaudería	Apertura	1,759.40	2,345.90	3,518.80	1,172.90	1,759.40	2,345.90
	Renovación	938.30	1,759.40	2,345.90	703.80	1,172.90	2,345.90
Refaccionaria	Apertura	3,518.80	4,691.60	5,864.60	3,413.10	4,551.00	5,688.70
	Renovación	2,345.90	3,518.80	4,691.60	2,275.50	3,413.10	4,551.00
Refaccionaria especializada	Apertura	113,562.80	117,187.00	120,811.40	109,938.40	113,562.80	117,187.00
	Renovación	102,206.40	105,468.40	108,730.40	98,944.60	102,206.40	105,468.40
	Apertura	1,172.90	1,759.40	2,345.90	938.30	1,055.70	1,407.50
Tienda de regalos y novedades	Renovación	938.30	1,407.50	1,759.40	703.80	938.30	1,172.90
Relojería	Apertura	938.30	1,172.90	1,407.50	910.20	1,137.70	1,365.40
	Renovación	586.50	938.30	1,172.90	568.90	910.20	1,137.70
Renta de audio	Apertura	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
	Renovación	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
Renta de autobuses	Apertura	6,615.30	6,826.50	7,037.60	6,404.20	6,615.30	6,826.50
	Renovación	4,410.10	4,551.00	4,691.60	4,269.50	4,410.10	4,551.00
	Apertura	1,323.10	1,365.40	1,407.50	1,281.00	1,323.10	1,365.40
Renta de mobiliario para fiesta	Renovación	1,212.80	1,251.60	1,290.30	1,174.20	1,212.80	1,251.60
Reparación de electrodomésticos	Apertura	220.50	227.30	235.10	213.70	220.50	227.30
	Renovación	165.30	171.00	175.50	159.80	165.30	171.00
Reparadora de calzado y peletería	Apertura	220.50	227.30	235.10	213.70	220.50	227.30
	Renovación	165.30	171.00	175.50	159.80	165.30	171.00
	Apertura	5,460.10	6,552.20	7,644.20	4,368.10	5,460.10	6,552.20



Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	3,276.10	4,368.10	5,460.10	3,276.10	4,368.10	5,460.10
Salas de masaje	Apertura	469.10	586.50	703.80	351.90	469.10	586.50
	Renovación	351.90	469.10	586.50	234.70	351.90	469.10
Salón y Jardín de fiestas	Apertura	6,615.30	6,826.50	7,037.60	6,404.20	6,615.30	6,826.50
	Renovación	5,512.80	5,688.70	5,864.60	5,336.70	5,512.80	5,688.70
Sastrería	Apertura	351.90	469.10	586.50	234.70	293.20	351.90
	Renovación	293.20	410.60	527.90	175.90	234.70	293.20
Sex shops	Apertura	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
	Renovación	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
Sombrería	Apertura	330.60	341.30	351.90	320.10	330.60	341.30
	Renovación	275.80	284.40	293.20	266.80	275.80	284.40
Taller de costura	Apertura	586.50	703.80	821.10	351.90	469.10	586.50
	Renovación	351.90	469.10	586.50	234.70	351.90	469.10
Taller de motos	Apertura	1,323.10	1,365.40	1,407.50	1,281.00	1,323.10	1,365.40
	Renovación	661.60	682.60	703.80	640.50	661.60	682.60
Taller de torno	Apertura	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
	Renovación	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
Taller eléctrico automotriz	Apertura	1,323.10	1,365.40	1,407.50	1,281.00	1,323.10	1,365.40
	Renovación	661.60	682.60	703.80	640.50	661.60	682.60
Talleres de bicicletas y podadoras	Apertura	586.50	821.10	1,172.90	469.10	703.80	938.30
	Renovación	351.90	469.10	586.50	234.70	351.90	469.10
Talleres mecánicos	Apertura	1,323.10	1,365.40	1,407.50	1,281.00	1,323.10	1,365.40
	Renovación	661.60	682.60	703.80	640.50	661.60	682.60
Tapicería	Apertura	586.50	703.80	821.10	351.90	469.10	586.50
	Renovación	351.90	469.10	586.50	234.70	351.90	469.10
Taquerías	Apertura	1,671.50	1,706.60	1,759.40	1,653.70	1,671.50	1,706.60
	Renovación	1,337.20	1,365.40	1,407.50	1,326.60	1,337.20	1,365.40
Tatuajes	Apertura	586.50	703.80	821.10	351.90	469.10	586.50
	Renovación	351.90	469.10	586.50	234.70	351.90	469.10
Telefonía celular	Apertura	2,345.90	3,518.80	4,691.60	2,275.50	3,413.10	4,551.00
	Renovación	1,759.40	2,345.90	3,518.80	1,706.60	2,275.50	3,413.10
Terminal de autobuses	Apertura	22,712.40	23,437.40	24,162.30	21,987.70	22,712.40	23,437.40
	Renovación	15,898.70	16,406.10	16,913.60	15,391.50	15,898.70	16,406.10
Tienda de fumigantes y herbicidas	Apertura	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
	Renovación	2,756.40	2,844.40	2,932.30	2,668.50	2,756.40	2,844.40
Tienda de semillas	Apertura	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
	Renovación	2,756.40	2,844.40	2,932.30	2,668.50	2,756.40	2,844.40
Tintorerías	Apertura	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
	Renovación	1,102.50	1,137.70	1,172.90	1,067.40	1,102.50	1,137.70
Tlapalería	Apertura	3,518.80	4,691.60	5,864.60	3,413.10	4,551.00	5,688.70
	Renovación	2,345.90	3,518.80	4,691.60	2,275.50	3,413.10	4,551.00
Torterías	Apertura	586.50	938.30	1,407.50	469.10	703.80	938.30
	Renovación	234.70	586.50	821.10	351.90	469.10	703.80
Tortillería mecánica	Apertura	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
	Renovación	2,756.40	2,844.40	2,932.30	2,668.50	2,756.40	2,844.40
Tortillería manual	Apertura	132.20	136.40	140.80	128.00	132.20	136.40
	Renovación	110.10	113.80	117.20	106.70	110.10	113.80
Venta de aditivos automotrices	Apertura	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
	Renovación	1,653.70	1,706.60	1,759.40	1,601.00	1,653.70	1,706.60
Venta de Bici partes	Apertura	1,092.00	1,638.00	5,460.10	873.60	1,310.40	4,914.10
	Renovación	873.60	1,419.60	5,241.70	655.20	1,092.00	4,695.70
Institución de enseñanza particular	Apertura	27,300.60	27,300.60	27,300.60	27,300.60	27,300.60	27,300.60
	Renovación	21,840.50	21,840.50	21,840.50	21,840.50	21,840.50	21,840.50
Venta de equipo de cómputo	Apertura	5,512.80	5,688.70	5,864.60	5,336.70	5,512.80	5,688.70
	Renovación	3,858.90	3,982.10	4,105.30	3,735.70	3,858.90	3,982.10
Venta de instrumentos musicales	Apertura	586.50	703.80	821.10	351.90	469.10	586.50
	Renovación	351.90	469.10	586.50	234.70	351.90	469.10
Venta de pañales	Apertura	655.20	873.60	1,092.00	546.00	655.20	873.60
	Renovación	546.00	764.40	982.80	436.80	546.00	764.40
Venta de Pastes	Apertura	2,345.90	3,518.80	9,383.50	2,275.50	3,413.30	9,102.00
	Renovación	1,759.40	1,407.50	8,210.50	1,706.60	1,365.40	7,964.20
Venta de uniformes escolares	Apertura	5,512.80	5,688.70	5,864.60	5,336.70	5,512.80	5,688.70
	Renovación	4,410.10	4,551.00	4,691.60	4,269.50	4,410.10	4,551.00
Venta de vestidos de novia y XV años	Apertura	4,410.10	4,551.00	4,691.60	4,269.50	4,410.10	4,551.00
	Renovación	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
Video club	Apertura	2,756.40	2,844.40	2,932.30	2,668.50	2,756.40	2,844.40
	Renovación	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,134.70	2,205.20	2,275.50
Vidriería y cristalería	Apertura	1,407.50	1,759.40	2,345.90	1,365.40	1,706.60	2,275.50
	Renovación	1,055.70	1,407.50	1,759.40	1,023.90	1,365.40	1,706.60
Veterinarias	Apertura	1,407.50	1,759.40	2,345.90	1,365.40	1,706.60	2,275.50
	Renovación	1,055.70	1,407.50	1,759.40	1,023.90	1,365.40	1,706.60
Venta de cd y películas	Apertura	3,858.90	3,982.10	4,105.30	3,735.70	3,858.90	3,982.10
	Renovación	3,307.60	3,413.10	3,518.80	3,202.00	3,307.60	3,413.10
Vulcanizadoras	Apertura	586.50	703.80	821.10	351.90	469.10	586.50
	Renovación	351.90	469.10	586.50	234.70	351.90	469.10
Zapatería	Apertura	2,205.20	2,275.50	2,345.90	2,162.80	2,222.70	2,275.50
	Renovación	1,664.40	1,706.60	1,759.50	1,632.70	1,664.40	1,706.60
Accesorios para celular	Apertura	1,978.40	2,143.20	2,308.00	1,489.80	1,203.10	1,978.40
	Renovación	1,112.80	1,277.60	1,524.70	1,038.30	1,738.00	1,442.40
Alimentos Balanceados	Apertura	1,004.50	987.10	1,072.20	791.10	903.90	988.70
	Renovación	678.50	775.30	840.80	609.40	693.00	758.40
Alarmas y sistemas de seguridad	Apertura	4,288.70	5,078.70	6,173.40	2,426.50	3,074.30	3,464.80



	Renovación	2,482.90	2,979.50	3,566.40	1,313.70	1,739.20	1,964.90
Artículos ortopédicos	Apertura	959.30	1,128.60	1,297.90	846.50	1,072.20	1,185.00
	Renovación	643.30	790.00	981.90	564.30	733.60	846.50
Auto Cristales	Apertura	2,257.20	2,821.50	3,385.80	1,128.60	1,692.90	2,257.20
	Renovación	2,031.50	2,595.80	3,160.10	902.90	1,467.20	2,031.50
Bisutería	Apertura	902.90	1,072.20	1,241.50	846.50	959.30	1,185.00
	Renovación	677.20	846.50	1,015.70	564.30	733.60	902.90
Bodega de granos	Apertura	5,643.00	8,464.50	16,929.00	6,207.30	7,335.90	11,286.00
	Renovación	4,514.40	7,335.90	15,800.40	5,078.70	6,207.30	10,157.40
Casetas Telefónicas	Apertura	1,692.90	1,692.90	1,692.90	1,692.90	1,692.90	1,692.90
	Renovación	1,128.60	1,128.60	1,128.60	1,128.60	1,128.60	1,128.60
Clínica de belleza	Apertura	969.70	1,818.30	3,030.50	848.60	1,454.70	2,181.90
	Renovación	727.40	1,454.70	2,181.90	606.10	1,212.20	1,818.30
Clubes asociaciones o Ligas deportivas	Apertura	2,257.20	2,257.20	2,257.20	2,257.20	2,257.20	2,257.20
	Renovación	1,128.60	1,128.60	1,128.60	1,128.60	1,128.60	1,128.60
Compañías que brindan servicio satelital y fibra óptica para Telefonía, Televisión e Internet	Apertura	38,589.20	39,820.90	41,052.40	37,357.70	38,589.20	39,820.90
	Renovación	22,051.00	22,754.80	23,458.60	21,347.40	22,051.00	22,754.80
Escuela de manejo	Apertura	1,128.60	1,692.90	2,257.20	902.90	1,128.60	1,354.30
	Renovación	1,015.70	1,580.00	2,144.30	790.00	1,015.70	1,241.50
Escuela de Danza y Teatro	Apertura	1,128.60	1,692.90	2,257.20	902.90	1,128.60	1,354.30
	Renovación	1,015.70	1,580.00	2,144.30	790.00	1,015.70	1,241.50
Consultorio de fisioterapia	Apertura	790.00	1,015.70	1,692.90	564.30	790.00	1,015.70
	Renovación	677.20	902.90	1,580.00	451.40	677.20	902.90
Muelles y Soldadura	Apertura	1,128.60	1,692.90	2,257.20	902.90	1,128.60	1,354.30
	Renovación	902.90	1,467.20	2,031.50	677.20	902.90	1,128.60
Pescadería	Apertura	1,128.60	1,692.90	2,257.20	902.90	1,128.60	1,354.30
	Renovación	902.90	1,467.20	2,031.50	677.20	902.90	1,128.60
Plantas de Concreto	Apertura	22,572.00	28,215.00	56,430.00	16,929.00	22,572.00	28,215.00
	Renovación	16,929.00	22,572.00	50,787.00	11,286.00	16,929.00	22,572.00
Recicladoras	Apertura	11,286.00	13,543.20	16,929.00	9,028.80	11,286.00	13,543.20
	Renovación	10,157.40	12,414.60	15,800.40	7,900.20	10,157.40	12,414.60
Seguros y Fianzas	Apertura	3,385.80	3,385.80	3,385.80	3,385.80	3,385.80	3,385.80
	Renovación	2,257.20	2,257.20	2,257.20	3,385.80	2,257.20	2,257.20
Compañías que brindan únicamente servicio de televisión por cable	Apertura	16,929.00	22,572.00	28,215.00	9,028.80	11,286.00	13,543.20
	Renovación	15,800.40	21,443.40	27,086.40	7,900.20	10,157.40	12,414.60
Soluciones podológicas	Apertura	1,128.60	1,692.90	2,257.20	902.90	1,128.60	1,354.30
	Renovación	1,015.70	1,580.00	2,144.30	790.00	1,015.70	1,241.50
Taller de celulares	Apertura	2,257.20	2,821.50	3,385.80	1,128.60	1,692.90	2,257.20
	Renovación	2,031.50	2,595.80	3,160.10	902.90	1,467.20	2,031.50
Tiendas departamentales con servicios financieros	Apertura	338,580.00	338,580.00	338,580.00	338,580.00	338,580.00	338,580.00
	Renovación	270,864.00	270,864.00	270,864.00	270,864.00	270,864.00	270,864.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija	
	Apertura	Renovación
Vinatería	14,234.60	4,555.10
Pulquerías	1,231.60	642.20
Depósito de cerveza	12,846.90	2,391.40
Centros Nocturnos	28,469.10	22,775.30
Centro Botánico	28,469.10	8,540.70
Cantinas	11,957.00	2,277.60
Billares con venta de cerveza	3,416.30	1,138.70
Bares	29,323.10	8,796.90
Abarrotes con venta de vinos y licores	5,693.80	1,138.70

Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza	27,300.60	5,460.10
Abarrotes con venta de cerveza	3,210.80	1,138.70
Discotecas y/o antros	28,469.10	9,110.10
Restaurante bar	14,234.60	9,110.10
Tiendas departamentales	115,858.00	112,377.30
Tiendas de conveniencia	113,876.40	65,521.50
Hoteles y Moteles con o sin servicio de restaurant con venta de bebidas alcohólicas	21,840.50	16,929.00
Salón, jardín de convención o fiestas con servicio de bebidas alcohólicas	16,929.00	11,286.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m<sup>2</sup>)</b>		
En lamina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	258.70	172.54
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	258.70	172.54
En acrílico (Anual por m <sup>2</sup> ).	258.70	172.54
<b>Publicidad (de menos de 15 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lamina (anual por m <sup>2</sup> )	172.54	86.28
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	172.54	86.28
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	172.54	86.28
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	281.20	258.16
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	222.11	138.36
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	222.11	138.36
Publicidad en elementos inflables por día	222.11	138.36
Perifoneo (vehículos por unidad por año)	1,638.04	1,310.43
Perifoneo (vehículo pago por evento)	327.61	327.61
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	43.14	25.88
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	222.11	138.36
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	222.11	138.36
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	222.11	138.36



Calcomanía de identificación de anuncio (En vehículo por pieza)	222.11	138.36
-----------------------------------------------------------------	--------	--------

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	1,638.00
Por renovación	1,092.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.</b>	
Por apertura	1,638.00
Por renovación	1,092.00

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	474.30
Constancia de número oficial	164.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	164.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades	87.90
Georreferenciación con GPS	269.90

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,551.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	1,583.20
De 1 a 2 has	1,666.80 por ha
De más de 2 a 5 has	1,399.90 por ha
De más de 5 a 10 has	885.60 por ha
De más de 10 a 20 has	846.50 por ha
De más de 20 a 50 has	796.30 por ha
De 50 a 100 has	710.60 por ha
De más de 100 has	627.00 por ha

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.77 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.60 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.27 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.20 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.18 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.09 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.00 por m <sup>2</sup>





	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.09 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.00 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.95 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	258.80
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	348.70
Asignación de clave catastral	288.50

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	674.80
Expedición de avalúo catastral.	387.65
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	84.10
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	84.10
Por reposición de avalúo catastral vigente.	162.70

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A



Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:



	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3)Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal



correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.63
Fraccionamiento habitacional económico	8.63
Fraccionamiento habitacional popular	8.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.63
Fraccionamiento campestre	8.63
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	8.63
Fraccionamiento habitacional popular	8.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.63
Fraccionamiento campestre	8.63
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	8.63
Fraccionamiento habitacional popular	8.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.63
Fraccionamiento campestre	8.63
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	38.23
Fraccionamiento habitacional popular	38.23
Fraccionamiento habitacional de interés social	38.23
Fraccionamiento habitacional de interés medio	38.23
Fraccionamiento habitacional residencial medio	38.23
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38.23
Rural	38.23
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	10,351.52
Fraccionamiento habitacional popular	11,214.11
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,076.71
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,939.41
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,801.89
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,664.47
Rural	9,488.82
<b>Industriales</b>	
Microindustria	8.74
Pequeña Industria	8.74
Mediana Industria	8.74
Gran Industria	8.74

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:



Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.72
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.72
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.74

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	20.75
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	15.73

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	81.90
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	81.90
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	81.90

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,092.00	1,965.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,310.40	2,293.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2,074.80	4,258.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2,402.50	4,695.70
Fraccionamiento campestre	2,293.30	4,914.10
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	114.60	218.40
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	163.90	273.10



Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	218.40	327.60
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	109.20	218.40
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	163.90	273.10
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	218.40	327.60
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	109.20	218.40
Pequeña industria	163.90	273.10
Mediana Industria	218.40	327.60
Gran Industria	273.10	382.30

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	101.30
Revisión de documentos diversos.	101.30
Reposición de documentos emitidos.	86.30
Placa de construcción.	101.30
Aviso de terminación de obra.	106.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,161.70
Expedición de constancia de seguridad estructural.	862.50
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	69.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	69.00

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	4.18 por m <sup>2</sup>
Habitacional económico	4.90 por m <sup>2</sup>
Habitacional popular	4.18 por m <sup>2</sup>
Interés social	3.13 por m <sup>2</sup>
Interés medio	7.10 por m <sup>2</sup>
Residencial medio	9.39 por m <sup>2</sup>
Residencial alto	9.39 por m <sup>2</sup>
Agropecuarios (granjas familiares)	1.00 por m <sup>2</sup>
Turístico	1.00 por m <sup>2</sup>
Campestre	1.00 por m <sup>2</sup>



<b>Comercial y de servicios</b>	
Comercial	13.06 por m <sup>2</sup>
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	16.40 por m <sup>2</sup>
Industrial Mediana	21.80 por m <sup>2</sup>
Industrial Pesada	27.27 por m <sup>2</sup>
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	10.97 por m <sup>2</sup>
Plantas de asfalto	13.06 por m <sup>2</sup>
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	13.06 por m <sup>2</sup>
Rastro	1.00 por m <sup>2</sup>
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4.18 por m <sup>2</sup>
Desarrollos comerciales	8.78 por m <sup>2</sup>
Desarrollo turístico	1.00 por m <sup>2</sup>
Desarrollo recreativo	1.00 por m <sup>2</sup>
Desarrollo deportivo	1.00 por m <sup>2</sup>
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes, del tratamiento de aguas residuales	8.77 por m <sup>2</sup>
Reutilización de agua residual tratada y no tratada	1.00 por m <sup>2</sup>
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios sólidos urbanos y de manejo especial	1.00 por m <sup>2</sup>
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1.00 por m <sup>2</sup>
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes, automotrices usadas y residuos de manejo especial	13.06 por m <sup>2</sup>
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	13.06 por m <sup>2</sup>
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	258.80
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	420.40
Permiso por el desmonte y/o deshierbe en terrenos particulares hasta 500 m <sup>2</sup>	10.45 por m <sup>2</sup>

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derechos por corralón para vehículos (por día).</b>	
Motocicleta	16.40
Automóviles	52.50
Camionetas	60.10
Camiones, tractores agrícolas y tracto camiones	100.40
Autobuses, remolques y semirremolques	116.80
Tracto camiones con semirremolque	116.80
Derechos por corralón durante la investigación o juicio (por día).	27.30





<b>Arrastre vehicular (por km)</b>	
Arrastre con grúa de 3.5 toneladas	19.60
Arrastre con grúa de 6 toneladas	21.80
Arrastre con grúa de 12 toneladas	25.10
Arrastre con grúa de 25 toneladas	34.90

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Expedición de dictamen de riesgos emitidos en materia de protección civil seguridad y transporte.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Unidades vehiculares que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, explosivos o materiales flamable peligroso.</b>	
Cilindros	1,128.60
Autotanque	1,651.10
<b>Establecimientos semifijos o temporales por ocasión</b>	
Establecimientos semifijos o temporales	216.20
<b>Establecimientos comerciales</b>	
Con menos de 50 m <sup>2</sup>	228.20
Con más de 51 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	1,788.70
Con más de 201 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	2,981.30
Adicional a la cuota anterior por cada 100 m <sup>2</sup>	596.30
<b>Establecimientos comerciales con venta de vinos y licores</b>	
Bar	2,385.00
Billares y boliches	1,430.60
Cantina y video bar	2,385.00
Depósito de cerveza y servirar	1,192.40
Salones de fiesta	1,192.40
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	1,550.70
Centro nocturno	5,962.50
Centro botanero	3,577.50
Discotecas y rodeo disco	2,385.00
Pulquerías	954.40
Vinatería	1,192.40
Restaurant con venta de cerveza con los alimentos	1,788.70
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	596.30
Cocina económica con venta de cerveza	596.30
Casinos con venta de alimentos, cerveza, vinos y licores	5,984.30
<b>Escuelas o Estancias Infantiles</b>	
Guarderías	2,090.00
Escuelas	3,135.00
<b>Gasolineras o Gaseras</b>	
Gasolineras y gaseras	7,315.00
<b>Minería</b>	
Mina	26,125.00
<b>Establecimientos Industriales</b>	
Hasta 500 m <sup>2</sup>	10,136.20
Adicional a la cuota anterior por cada 50 m <sup>2</sup>	2,147.00
<b>Anuncios Publicitarios</b>	
Menor a 5 m <sup>2</sup>	596.30



Mayor a 5 m <sup>2</sup>	1,788.70
<b>Quema de Pirotecnia (previa autorización por SEDENA)</b>	
Castillos y/o bombas	2,942.20
Toritos y/o cohetes	1,045.00
<b>Vehículos</b>	
Verificación de vehículos en cambio de gasolina a gas L. P.	894.40
<b>Eventos Masivos</b>	
Hasta 500 personas (por evento)	3,657.50
Más de 500 personas (por evento)	7,315.00

Capacitación en materia de protección civil.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Capacitación</b>	
Capacitación por tema (por persona)	273.10

Aprobación del plan de protección civil

	<b>Cuota fija \$</b>
Aprobación del Plan o Programa de Protección Civil en establecimientos con afluencia de más de 50 personas.	367.80

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.</b>	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	109.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos por ferias o festividades no consideradas en este artículo. (Por m <sup>2</sup> y por evento)	251.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	242.40
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	251.20
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	109.20
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> ).	10.97 por m <sup>2</sup>
Arrendamiento de auditorio (por evento)	5,733.20
Uso de electricidad de las instalaciones para eventos (por evento)	655.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos por temporadas (Día de reyes, 14 de febrero, Día de la Candelaria, Cuaresma, Día de las madres, Venta de útiles escolares, Día de muertos y Navidad) (por m <sup>2</sup> y por toda la temporada)	104.50

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**



	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.10
Copia certificada	5.50
Disco compacto	6.80
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	65.50

**Asistencia Social  
Unidad Básica de Rehabilitación**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta	54.70
Terapia psicológica	32.80
Terapia física	32.80
Terapia de lenguaje	32.80
Terapia ocupacional	32.80
Terapia de Maso Terapia	32.80

**Centro de Atención Infantil Comunitario**

	<b>Cuota fija \$</b>
Inscripción Homologada al Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC)	301.00
Cuota mensual para la alimentación de los niños al Centro de Atención Infantil Comunitario	360.40

**Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo**

	<b>Cuota fija \$</b>
Desayunos Calientes	7.60
Colación	3.20
Desayunos para Adultos	11.00
Desayunos Escolares Fríos	0.50
Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables	11.00
Atención a Menores de 5 años en riesgo no escolarizados	11.00

**Prevención, Atención a Menores Adolescentes en Riesgo**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta psicológica	N/A
Sesión Terapéutica	N/A

**Desarrollo Humano**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta psicológica	32.80
Sesión Terapéutica	32.80

**Traslados de Pacientes**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Concepto</b>	
Traslados a México por un paciente y un acompañante	449.90
Traslados a México por dos pacientes y con sus acompañantes cada paciente	225.00
Traslados a México por tres a cuatro pacientes y con sus acompañantes cada paciente	225.00



Traslados a Pachuca, Tula de Allende, Ixmiquilpan, Tlaxcoapan y Actopan.	281.20
Traslados Locales	109.20
Traslado de personas con enfermedades crónico degenerativas, terminales y urgencias	N/A

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Baños Públicos (por persona)	5.00
Estacionamiento público (por vehículo y por día)	50.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 712.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 713**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de San Agustín Metzquitilán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,251,932.21</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>323,314.50</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	306,232.50
3. Impuesto a comercios ambulantes.	17,082.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>828,447.71</b>
1. Impuesto predial.	756,573.77
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	71,873.94
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>100,170.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,316,377.20</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>271,532.95</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	10,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	219,313.95
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	27,417.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	4,002.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	9,300.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>749,149.38</b>
1. Derechos por registro familiar.	344,745.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	72,759.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	162,781.89
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	162,781.89
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,081.60
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>278,762.20</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,550.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	141,900.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	6,750.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,081.60
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,000.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	113,368.60
1. Concurso o licitación.	559.07
2. Supervisión de obra pública.	112,809.53
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,112.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>16,932.67</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	16,932.67
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>37,742.28</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>37,742.28</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	20,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	16,224.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	518.28
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>517,580.79</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	93,896.06
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	10,299.00
4. Multas federales no fiscales.	5,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	385,385.73
13. Sanitizaciones	5,000.00
14. Trámite de emisión en línea de acta de nacimiento persona foránea (más el costo del portal de acuerdo al estado)	18,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>62,909,872.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>43,146,743.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	28,886,167.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	10,927,080.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	255,119.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	444,657.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	547,255.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,558,912.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	44,028.00
8. Fondo de Compensación.	483,525.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>19,763,129.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	11,280,953.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	8,482,176.00



<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,614,915.36</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,614,915.36
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,414,915.36
b) Proyecto INMUJERES	200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>68,648,419.84</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.05%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	1,329.30
2. Fútbol profesional/Beisbol	1,329.30
<b>Recreativos y Populares</b>	





1. Ferias	4,432.40
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	1,076.40
4. Tardeadas, disco	1,076.40
5. Bailes públicos	801.40
6. Juegos mecánicos	2,690.90
7. Circos	1,176.20
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad Ocasional	N/A
12. Concierto	2,690.90
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y Aniversarios	N/A
15. Música en Vivo	885.80

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 238.20 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	440.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	1,865.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m3.	4,580.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Contrato toma de agua potable	840.00
<b>Viaje de agua</b>	
Viaje de agua pipa de capacidad de 10,000 litros	836.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado</b>	
Servicio domestico	61.80
Comercial	266.40
Industrial	645.80
Por la construcción de drenajes, en donde se requiera demolición y reposición de pavimento, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	433.00
Por la construcción de drenajes donde el piso sea de tierra, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	246.00
Por la instalación al sistema de drenajes	95.00

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	118.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	82.00
Guías de tránsito para movilización de ganado menor (ovino, caprino, porcino, aves) productos y subproductos pecuarios menos de 10 cabezas	59.00
Guías de tránsito para movilización de ganado menor (ovino, caprino, porcino, aves) productos y subproductos pecuarios más de 10 cabezas	118.00
Guía para movilización de ganado bovino y equino (1 a 5 cabezas)	118.00
Guía para movilización de ganado bovino y equino (6 a 10 cabezas)	235.00



Guía para movilización de ganado bovino y equino (más de 10 cabezas)	350.00
Remolque adicional a las unidades antes mencionadas	43.00

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	123.00
Exhumación de restos.	1,176.00
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	285.00
Refrendos por inhumación	102.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	613.00
Permiso para construcción de capilla individual.	1,184.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,614.00
Permiso para construcción de gaveta.	215.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	294.10
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	54.00
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	215.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	270.00
Camión de volteo o rabón.	323.00
Vehículo superior a doble rodada.	430.00
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	107.00



<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	84.00
Reconocimiento de hijo	308.00
Registro de matrimonio	420.00
Registro de defunción	105.00
Registro de emancipación	226.00
Registro de concubinatos	381.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	381.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	188.40
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios cabecera	1,010.00
Registro de matrimonios comunidades	1,615.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	68.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	19.00
Expedición de constancias en general	17.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	295.00
Certificado de no adeudo fiscal	145.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial	90.00
Copia simple de documento digitalizado	17.50
Cédula catastral.	245.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

<b>Giro</b>	<b>Zona</b>	<b>ZONA CENTRO</b>	<b>COMUNIDAD</b>
Abarrotes al menudeo sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	500.00	250.00
	Renovación	360.00	180.00
Acuarios	Apertura	500.00	250.00
	Renovación	360.00	180.00
Accesorios celulares	Apertura	950.00	475.00
	Renovación	740.00	370.00
Aceites lubricantes	Apertura	1,060.00	530.00
	Renovación	850.00	420.00
Antojitos mexicanos	Apertura	440.00	220.00



	Renovación	360.00	190.00
Artículos productos agrícolas y maquinaria.	Apertura	2,099.00	824.00
	Renovación	1,060.00	975.00
Artículos charrería	Apertura	1,100.00	535.00
	Renovación	885.00	440.00
Artesanías	Apertura	470.00	235.00
	Renovación	379.00	190.00
Artículos para el hogar	Apertura	1,106.00	566.00
	Renovación	885.00	440.00
Auto lavado	Apertura	440.00	220.00
	Renovación	370.00	190.00
Aserradero	Apertura	7,337.00	7,337.00
	Renovación	4,400.00	4,400.00
Balnearios sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,337.00	7,337.00
	Renovación	4,400.00	4,400.00
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,390.00	770.00
	Renovación	885.00	440.00
Bloqueras	Apertura	1,105.00	560.00
	Renovación	885.00	440.00
Caseta de autobuses	Apertura	2,650.00	1,339.00
	Renovación	1,840.00	927.00
Cafeterías	Apertura	780.00	490.00
	Renovación	515.00	255.00
Cancelería de aluminio	Apertura	1,328.00	670.00
	Renovación	995.00	473.00
Carnicerías	Apertura	1,133.00	560.00
	Renovación	900.00	445.00
Carpinterías	Apertura	1,133.00	565.00
	Renovación	900.00	445.00
Ciber café	Apertura	885.00	440.00
	Renovación	665.00	340.00
Compra venta de desperdicios industriales	Apertura	3,640.00	1,800.00
	Renovación	2,080.00	1,040.00
Cocinas económicas	Apertura	500.00	250.00
	Renovación	360.00	193.00
Consultorios médicos	Apertura	1,660.00	1,339.00
	Renovación	885.00	440.00
Granja avícola productora de Huevo	Apertura	7,337.00	7,337.00
	Renovación	4,400.00	4,400.00
Depósito de gas butano	Apertura	4,840.00	4,840.00
	Renovación	2,266.00	2,266.00
Dulcerías	Apertura	512.00	247.00
	Renovación	355.00	194.00
Electrodomésticos	Apertura	1,660.00	835.00
	Renovación	1,100.00	550.00
Industria o Fabricas	Apertura	5,199.60	3,090.00
	Renovación	3,119.80	1,854.00
Estética	Apertura	735.00	370.00
	Renovación	530.00	278.00
Estudio fotográfico	Apertura	540.80	278.10
	Renovación	389.30	193.60
Expendio de hamburguesas	Apertura	468.70	236.90
	Renovación	334.80	193.60
Estación de Radio particular	Apertura	4,635.00	2,266.00
	Renovación	2,163.00	1,133.00
Farmacia	Apertura	850.00	430.00
	Renovación	640.00	320.00
Farmacia con minisúper	Apertura	36,298.20	25,750.00
	Renovación	25,575.90	18,540.00
Ferretería	Apertura	2,200.00	1,100.00
	Renovación	1,280.00	640.00
Florería	Apertura	535.60	267.80
	Renovación	360.50	193.60
Forrajeras y productos agropecuarios	Apertura	535.60	267.80
	Renovación	360.50	193.60
Funerarias	Apertura	2,200.00	1,100.00
	Renovación	1,285.00	670.00
Gasolinera	Apertura	33,400.00	33,400.00
	Renovación	24,700.00	24,700.00
Hojalatería	Apertura	848.70	427.50
	Renovación	636.50	318.30
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	18,700.00	14,500.00
	Renovación	4,270.00	2,100.00
Jardinería, viveros e invernaderos	Apertura	1,659.40	834.30
	Renovación	1,106.30	545.90
Jugueterías	Apertura	535.60	267.80
	Renovación	360.50	193.60
Laboratorios clínicos	Apertura	1,133.00	566.50
	Renovación	896.10	448.10
Madererías	Apertura	1,559.80	782.80
	Renovación	1,039.90	525.30
Máquinas de video juego	Apertura	1,559.80	782.80



	Renovación	1,039.90	525.30
Maquiladora de ropa	Apertura	7,337.00	7,337.00
	Renovación	4,402.20	4,402.20
Minas	Apertura	67,744.30	52,293.10
	Renovación	41,795.60	21,195.30
Mini súper	Apertura	2,200.00	1,180.00
	Renovación	1,560.00	770.00
Tienda de autoservicio o conveniencia	Apertura	43,775.00	31,415.00
	Renovación	29,561.00	21,321.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	660.00	360.00
	Renovación	490.00	275.00
Molino de semillas	Apertura	663.80	360.50
	Renovación	496.50	278.10
Mueblería	Apertura	1,106.30	591.20
	Renovación	885.00	472.80
Paletería y Nevería	Apertura	808.60	412.00
	Renovación	556.20	278.10
Panadería	Apertura	470.00	280.00
	Renovación	380.00	194.00
Papelería con o sin venta de regalos	Apertura	550.00	280.00
	Renovación	470.00	230.00
Pastelería	Apertura	556.20	278.10
	Renovación	389.30	193.60
Peluquería	Apertura	550.00	270.00
	Renovación	460.00	190.00
Pizzerías	Apertura	663.80	333.70
	Renovación	468.70	236.90
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	2,112.50	1,055.80
	Renovación	984.70	489.30
Plantas de ornato	Apertura	831.80	419.20
	Renovación	519.90	262.70
Pollería	Apertura	468.70	278.10
	Renovación	389.30	193.60
Pollos al carbón	Apertura	468.70	278.10
	Renovación	389.30	193.60
Productos de limpieza	Apertura	499.60	278.10
	Renovación	367.70	193.60
Productos naturistas	Apertura	663.80	334.80
	Renovación	442.90	221.50
Purificadora de agua	Apertura	8,446.00	4,429.00
	Renovación	4,223.00	2,781.00
Rectificadora	Apertura	3,119.80	1,573.80
	Renovación	1,559.80	808.60
Recaudería	Apertura	558.30	288.40
	Renovación	389.30	195.70
Refaccionaria	Apertura	3,319.00	1,670.00
	Renovación	2,200.00	1,100.00
Reparación de electrodomésticos	Apertura	558.30	288.40
	Renovación	360.50	185.40
Reparación de maquinaria y refacciones de campo	Apertura	808.60	633.50
	Renovación	597.40	437.80
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,560.00	780.00
	Renovación	900.00	860.00
Rosticerías	Apertura	535.60	267.80
	Renovación	389.30	195.70
Salón, Jardín de fiesta y Restaurant	Apertura	2,477.70	1,486.30
	Renovación	1,486.60	990.90
Tienda de regalos	Apertura	558.30	288.40
	Renovación	389.30	195.70
Taquerías	Apertura	810.00	405.00
	Renovación	550.00	270.00
Taller de costura	Apertura	3,319.00	1,668.60
	Renovación	1,559.80	782.80
Taller de herrería	Apertura	1,014.60	506.80
	Renovación	624.00	312.10
Talleres mecánicos	Apertura	1,245.00	660.00
	Renovación	624.00	310.00
Tapicería	Apertura	553.10	278.10
	Renovación	331.90	166.90
Telefonía celular	Apertura	808.60	404.80
	Renovación	601.50	301.80
Tienda de fumigantes y herbicidas	Apertura	1,236.00	618.00
	Renovación	1,014.60	476.90
Tienda de semillas	Apertura	901.30	453.20
	Renovación	601.50	301.80
Tlapalería	Apertura	2,200.00	1,110.00
	Renovación	1,236.00	618.00
Torterías	Apertura	499.60	250.30
	Renovación	386.30	193.60
Tortillería mecánica	Apertura	808.60	404.80
	Renovación	479.00	240.00
Servicio de telecomunicación por cable, telefonía e internet	Apertura	2,121.80	1,060.90
	Renovación	1,591.40	803.40



Venta de Pastes	Apertura	730.00	500.00
	Renovación	580.00	370.00
Vidriería	Apertura	808.60	404.80
	Renovación	604.60	302.80
Veterinarias	Apertura	1,327.60	664.40
	Renovación	995.70	499.60
Vulcanizadoras	Apertura	530.00	270.00
	Renovación	425.00	210.00
Zapatería	Apertura	901.30	592.30
	Renovación	633.50	404.80

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cabecera Municipal, Localidades y Comunidades	
	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Vinatería	Apertura	12,875.00
	Renovación	9,115.50
Pulquerías	Apertura	1,160.00
	Renovación	580.00
Depósito de cerveza con o sin refresco	Apertura	15,560.50
	Renovación	12,965.00
Centros nocturnos	Apertura	15,560.50
	Renovación	12,965.00
Centro botanero	Apertura	14,800.00
	Renovación	12,400.00
Cantina Bar	Apertura	15,560.50
	Renovación	12,965.00
Billares con venta de cerveza	Apertura	3,605.00
	Renovación	2,163.00
Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	15,560.50
	Renovación	12,965.00
Abarrotes con venta de vinos y licores	Apertura	5,150.00
	Renovación	3,090.00
Tiendas departamentales	Apertura	41,543.00
	Renovación	33,200.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lamina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	221.73	148.54
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	118.40	90.41
En acrílico (Anual por m <sup>2</sup> ).	118.40	90.41





<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lamina (anual por m <sup>2</sup> )	150.69	118.40
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	150.69	118.40
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	88.26	59.20
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	88.26	59.20
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	2.69	0.87
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	4.41	2.69
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	5.17	4.41
Publicidad en elementos inflables por día	29.82	N/A
Vehículos por unidad (por año)	301.38	221.73
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	44.14	22.61
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	14.10	9.80
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	14.10	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	150.69	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	1.00	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	270.00
Por renovación	150.00
Por cada 20 cajones adicionales	90.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 70:</b>	
Por apertura	160.00
Por renovación	123.00
Por cada 20 cajones adicionales	62.00

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	457.00



Constancia de número oficial	136.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	235.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades	90.00
Georreferenciación con GPS	266.00
Constancia derecha de preferencia	91.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	463.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	927.00
De 1 a 2 has.	463.50 por Ha.
De más de 2 a 5 has.	412.00 por Ha.
De más de 5 a 10 has.	391.40 por Ha.
De más de 10 a 20 has.	360.50 por Ha.
De más de 20 a 50 has.	309.00 por Ha.
De más de 50 a 100 has.	273.00 por Ha.
De más de 100 has.	227.60 por Ha.

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup> .	463.50
De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	484.10
De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	525.30
De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	566.50
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	587.10
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	607.70
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	628.30
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	638.60
Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	659.20

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	304.90
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	333.70
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	452.10
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	753.40

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	902.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	902.00
Asignación de clave catastral	284.40

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	700.00
Expedición de avalúo catastral.	405.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	175.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	175.00



Por reposición de avalúo catastral vigente.	175.00
---------------------------------------------	--------

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.



	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios</b>	



<b>y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3)Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	4.35
Fraccionamiento habitacional económico	4.35
Fraccionamiento habitacional popular	4.35
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4.35
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5.53
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.81
Fraccionamiento campestre	5.53
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	5.53
Fraccionamiento habitacional popular	5.53
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.53
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.81
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.41
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.99
Fraccionamiento campestre	6.81
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	5.53
Fraccionamiento habitacional popular	5.53



Fraccionamiento habitacional de interés social	5.53
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.81
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.41
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.99
Fraccionamiento campestre	6.81
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	61.75
Fraccionamiento habitacional popular	61.75
Fraccionamiento habitacional de interés social	61.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio	61.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	61.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	61.75
Rural	61.75
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	10,824.21
Fraccionamiento habitacional popular	11,726.29
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,628.06
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13,530.26
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14,432.24
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15,334.22
Rural	16,236.42
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	121.74
Pequeña Industria.	152.52
Mediana Industria.	228.19
Gran Industria.	304.82

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.31
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	4.31
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	4.31
Interés medio y rural turístico	4.31
Residencial alto, medio y campestre	5.39
Edificios	5.39
Edificios industriales	5.39

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



	<b>Tasa fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.13
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.41
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.69

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	18.30
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	4.31
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	2.46
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	4.31

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	11.85

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	301.40



Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	301.40
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	183.00

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	455.00
Revisión de documentos diversos.	150.00
Reposición de documentos emitidos.	150.00
Placa de construcción.	150.00
Aviso de terminación de obra.	150.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	750.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,190.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	600.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	750.00

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.





**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	750.00
Habitacional económico	300.00
Habitacional popular	300.00
Interés social	300.00
Interés medio	300.00
Residencial medio	600.00
Residencial alto	1,195.00
Agropecuarios (granjas familiares)	300.00
Turístico	450.00
Campestre	450.00
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	304.80
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	376.80
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	610.60
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	304.80
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	376.80
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	592.00
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	914.90
Industrial mediana	1,194.80
Industrial Pesada	1,829.80
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	452.10
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	452.10
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	452.10



Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	79.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte	430.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	25.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento por m <sup>2</sup> )	60.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes)	N/A
Arrendamiento de campo de futbol empastado (por evento)	1,170.00
Arrendamiento de Auditorio (por evento).	600.00
Arrendamiento de campo rustico (rodeos, jaripeos y bailes) (por evento)	1,170.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
--	----------------------



Expedición de hojas simples, por cada hoja	14.60
Copia certificada	21.50
Disco compacto	88.30
Copia de planos	177.60
Copia certificada de planos	220.60

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta médica general	20.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	9.00
Despensas	39.00
Certificado Medico	20.00
Comida COPUSI	41.80

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.  
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.  
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.-Sanitizaciones**

	<b>Cuota fija \$</b>
Sanitización de hogares	370.00

**XIV.- Tramite de emisión en línea de acta de nacimiento persona foránea (más el costo del portal de acuerdo al estado)**

	<b>Cuota fija \$</b>
Tramite de emisión en línea acta de nacimiento persona foránea (mas el costo del portal de acuerdo al estado)	53.00

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 713.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

